



RAMO: Gobernación  
No. OFICIO: SG/DGSP/CPL/1191/2023.  
EXPEDIENTE: LXV/CPL/DEC\_405.  
ASUNTO: Se remite Minuta Constitucional

Aguascalientes, Ags., 29 de junio de 2023

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.  
P R E S E N T E.-

Por acuerdo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, le informo a ese respetable Ayuntamiento que el Poder Legislativo tuvo a bien aprobar, con fecha 29 de junio del presente, el Dictamen que contiene la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, registrada con el Expediente Legislativo Numero IN\_LXV\_733\_22062023; en consecuencia, se acompaña al presente, copia de la Iniciativa, Dictamen, el Texto Aprobado, así como el Texto de los respectivos Debates.

Lo anterior, a fin de cubrir los extremos del Artículo 94 de la Constitución local, con relación a las modalidades previstas en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por lo tanto, la aprobación o rechazo de la reforma en comento, por parte del H. Ayuntamiento, habrá de comunicarse a esta Soberanía por escrito, anexando el acta de la Sesión de Cabildo correspondiente, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la Minuta de reforma; en la inteligencia que una vez transcurrido el plazo de referencia y no se reciba en este Congreso la respuesta por parte del Ayuntamiento, se entenderá que se acepta la reforma mencionada, ya que así lo dispone el precepto Constitucional antes invocado.

Derivado de lo anterior, me es grato reiterar a ustedes las seguridades de mi alta consideración.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE HUMBERTO YZAR DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



ANEXOS.-  
C.c.p. Archivo

Minuta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



**SECRETARÍA  
PARTICULAR**

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL  
EXPEDIENTE: CORR. EXP./JULIO/2023  
NÚM. DE OFICIO: SP/169/2023  
SECCIÓN: SECRETARIA PARTICULAR

Ayuntamiento de  
**SAN FRANCISCO  
DE LOS ROMO**

2021 ♦ 2024



San Francisco De Los Romo, Ags. a 05 de julio del 2023.

Asunto: El que se indica.

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y  
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

Por medio del presente, me dirijo a Usted con la finalidad de hacerle llegar la aprobación de la Iniciativa por la que reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Doctora María Terees Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, registrada con el expediente Legislativo Numero IN\_LXV\_733\_22062023; por lo que le solicito informe la aprobación o rechazo de este respetable Ayuntamiento comunicando al H. Congreso del Estado por escrito, anexando el acta de Sesión de Cabildo correspondiente dentro del término de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la Minuta de Reforma, misma que se encuentra bajo el oficio número SG/DGSP/CPL/1191/2023, expediente LXV/CPL/DEC\_405.

Sin más por el momento, me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

MUNICIPIO DE <sup>13:52 hrs</sup>  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

**RECIBIDO**  
05 JUL 2023

Dirección General de Gobierno  
Archivo y Correspondencia.  
C.c.p Archivo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN ZÚNIGA PONCE  
SECRETARIO PARTICULAR



MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO  
AGUASCALIENTES

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,  
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES



Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

H. LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.

**DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, *Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes*, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 30 fracción II, 36, 46 fracción XXIII y 49 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 8° fracción XIII, 26 fracciones V y VI, 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial desempeña un papel fundamental en la preservación del Estado de derecho y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. No obstante, es evidente que existen desafíos y deficiencias en su funcionamiento que requieren ser abordados de manera urgente.

La presente reforma tiene como propósitos fundamentales el reconocimiento constitucional del derecho a una justicia eficiente, garantista y con perspectiva de género, así como la promoción de la independencia y transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Estos objetivos se enmarcan en los siguientes 4 rubros principales:

#### a) Nuevo diseño del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

En 1992, se llevó a cabo una reforma al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes con el fin de aumentar de 5 a 7 el número de magistraturas que componen el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Esta disposición ha estado en vigencia durante más de 30 años, no obstante, se ha observado un notable incremento en la población de Aguascalientes desde entonces.

En el año de 1990, la población de Aguascalientes se estimaba en 719,547 habitantes(A)<sup>1</sup>. Para el año 2020, el número total de habitantes en el Estado se estableció en 1,425,607(B)<sup>2</sup>. Si consideramos esta última cifra como el 100%, podemos concluir que  $B \cdot 100 / A = 198\%$ . Es decir, la población de la Entidad ha experimentado un aumento del 198%, lo que equivaldría casi al doble de habitantes de 1990 a 2020.

<sup>1</sup> Censo de Población y Vivienda 1990, INEGI.

<sup>2</sup> Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ahora bien, de acuerdo con los datos proporcionados por el propio Poder Judicial del Estado, en el transcurso del año 2022<sup>3</sup> se iniciaron 125,513 juicios y se llevaron a cabo 57,432 audiencias.

Por consiguiente, con el propósito de lograr una optimización funcional y orgánica del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se propone aumentar de 7 a 11 el número total de magistraturas que lo componen. Esta propuesta no se basa únicamente en el crecimiento poblacional del Estado, sino también en el crecimiento exponencial de la demanda social en materia de impartición de justicia.

Las y los magistrados serán designados siguiendo el principio de paridad de género y durarán un periodo de 7 años en el cargo, con la posibilidad de ser ratificados por otro periodo de igual duración.

La integración del pleno del Supremo Tribunal de Justicia será escalonada y se designará conforme lo siguiente:

- a) Las personas que ocupan actualmente las magistraturas conservarán sus derechos y su temporalidad al momento de su designación;
- b) Cuatro de las vacantes a designar, tendrán una temporalidad de tres años, es decir, su encomienda terminará en el año 2026

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir su fallo en la controversia constitucional 9/2004, estableció como uno de los parámetros para salvaguardar la estabilidad en el cargo de las magistraturas, el otorgarles un haber de retiro. En consonancia con este criterio, se considera adecuado y acorde con las mejores prácticas garantizar un haber de retiro a las magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Asimismo, es esencial establecer mecanismos claros y efectivos que garanticen la independencia de las magistraturas, tales como la implementación de un sistema transparente para su nombramiento y remoción. Por ende, se plantea que las y los magistrados sean propuestos mediante ternas determinadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que el Congreso del Estado sea el encargado de seleccionar, de entre las personas propuestas en la terna, a quien ocupará la magistratura. Atendiendo a recientes precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AI 82/2022),<sup>4</sup> la propuesta de reforma propone mantener la intervención del Consejo de la Judicatura en el mecanismo para la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia, fortaleciendo el rol del Consejo de la Judicatura para efectos de la selección de los candidatos; con ello, desde nuestro punto de vista, se amplían los derechos y las aspiraciones de quienes forman parte de la carrera judicial, con lo que somos consecuentes con los precedentes de la Suprema Corte

<sup>3</sup> Primer Informe de Labores 2022, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>4</sup> Que invalidó diversas porciones normativas de la legislación de Yucatán



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ahora bien, de acuerdo con los datos proporcionados por el propio Poder Judicial del Estado, en el transcurso del año 2022<sup>3</sup> se iniciaron 125,513 juicios y se llevaron a cabo 57,432 audiencias.

Por consiguiente, con el propósito de lograr una optimización funcional y orgánica del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se propone aumentar de 7 a 11 el número total de magistraturas que lo componen. Esta propuesta no se basa únicamente en el crecimiento poblacional del Estado, sino también en el crecimiento exponencial de la demanda social en materia de impartición de justicia.

Las y los magistrados serán designados siguiendo el principio de paridad de género y durarán un periodo de 7 años en el cargo, con la posibilidad de ser ratificados por otro periodo de igual duración.

La integración del pleno del Supremo Tribunal de Justicia será escalonada y se designará conforme lo siguiente:

- a) Las personas que ocupan actualmente las magistraturas conservarán sus derechos y su temporalidad al momento de su designación;
- b) Cuatro de las vacantes a designar, tendrán una temporalidad de tres años, es decir, su encomienda terminará en el año 2026

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir su fallo en la controversia constitucional 9/2004, estableció como uno de los parámetros para salvaguardar la estabilidad en el cargo de las magistraturas, el otorgarles un haber de retiro. En consonancia con este criterio, se considera adecuado y acorde con las mejores prácticas garantizar un haber de retiro a las magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Asimismo, es esencial establecer mecanismos claros y efectivos que garanticen la independencia de las magistraturas, tales como la implementación de un sistema transparente para su nombramiento y remoción. Por ende, se plantea que las y los magistrados sean propuestos mediante ternas determinadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que el Congreso del Estado sea el encargado de seleccionar, de entre las personas propuestas en la terna, a quien ocupará la magistratura. Atendiendo a recientes precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AI 82/2022),<sup>4</sup> la propuesta de reforma propone mantener la intervención del Consejo de la Judicatura en el mecanismo para la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia, fortaleciendo el rol del Consejo de la Judicatura para efectos de la selección de los candidatos; con ello, desde nuestro punto de vista, se amplían los derechos y las aspiraciones de quienes forman parte de la carrera judicial, con lo que somos consecuentes con los precedentes de la Suprema Corte

<sup>3</sup> Primer Informe de Labores 2022, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>4</sup> Que invalidó diversas porciones normativas de la legislación de Yucatán



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

de Justicia de la Nación que favorecen la integración de las magistraturas por parte de quienes forman parte de la carrera judicial (bajo la interpretación del artículo 94<sup>5</sup> de la CPEUM).

En ese sentido, la propuesta de que el Consejo de la Judicatura intervenga para la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, tiene dos virtudes, provoca un reforzamiento del rol del Consejo de la Judicatura en su selección de aspirantes que, por su parte, asegurará el perfil de excelencia y profesionalismo de los propios aspirantes. De esta manera, paralelamente, se reconduce el sistema de carrera judicial y se racionaliza el porqué de su relevancia en el nuevo diseño.

Esta propuesta se ajusta a la línea jurisprudencial del Máximo Tribunal Constitucional del país, quien ha establecido, a partir de los procesos legislativos que han dado origen a la creación de los Consejos de la Judicatura, al menos dos principios fundamentales: 1. La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará; y, 2. En la suma total de componentes de un Consejo, debe haber más sujetos directamente extraídos del Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán una vez que terminen sus funciones<sup>6</sup>.

Criterio que asimismo conduce a proponer una reforma estructural en la composición del Consejo de la Judicatura del Estado, reduciendo el número de sus integrantes, aunque respetando que la mayoría de ellos provengan del Poder Judicial.

En este sentido, se propone la siguiente fórmula de integración:

- 1) El presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá;
- 2) 1 Consejero designado por el Pleno del Supremo Tribunal de entre los magistrados
- 3) 1 Consejero designado por el Pleno del Supremo Tribunal de entre los Jueces
- 4) 1 representante del Congreso del Estado, y
- 5) 1 representante del Poder Ejecutivo.

#### c) Justicia Constitucional Local

En el año 2000, el estado de Veracruz instauró la primera Sala Constitucional local en el país, con el propósito de garantizar la supremacía de su Constitución Política como parte fundamental del triple orden de gobierno que rige en México.

<sup>5</sup> "Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la Impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica."

<sup>6</sup> Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P.JJ. 112/2009 con Registro digital: 165846.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Con el transcurso de los años, diversos estados de la República se han sumado a la edificación de un sistema de justicia constitucional local, reconociendo en sus Constituciones mecanismos de control que garanticen dicha supremacía.

A modo de ilustración, se presentan algunos ejemplos:

Entidad Federativa	Medios de control constitucional que reconoce su Constitución local
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia constitucional</li> <li>• Acción de inconstitucionalidad</li> <li>• Acción por omisión legislativa</li> </ul>
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia constitucional</li> <li>• Acción de inconstitucionalidad</li> <li>• Recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso</li> </ul>
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia constitucional</li> <li>• Acción de inconstitucionalidad</li> </ul>
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia constitucional</li> <li>• Acción de inconstitucionalidad</li> <li>• Juicio de protección de derechos fundamentales</li> </ul>
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia constitucional</li> <li>• Acción de inconstitucionalidad</li> <li>• Acción por omisión legislativa</li> <li>• Control previo de proyectos de ley</li> </ul>

Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que no es indispensable recurrir a un medio de control constitucional local para impugnar la inconstitucionalidad de un acto, omisión o norma de carácter general que lesione derechos fundamentales, antes de acudir al ámbito federal<sup>7</sup>, esto no impide que exista un sano desarrollo para la protección de los derechos fundamentales reconocidos por las Constituciones locales, que ante una posible injerencia o menoscabo, puedan ser restituidos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Maldonado Ordoñez vs. Guatemala, sostuvo lo siguiente:

*\*108. En lo que respecta al artículo 25.1 de la Convención, este Tribunal ha indicado que el mismo establece, en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas*

<sup>7</sup> "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI EN LA DEMANDA SE PLANTEAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO AGOTAR LA VÍA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE)", visible en la página 893 del Tomo XXII; septiembre de 2005; Semanario Judicial y su Gaceta; Novena Época.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales.*<sup>78</sup>

En este contexto, se propone la creación de una Sala Constitucional en el seno del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con el objetivo de constituirse como el máximo protector de la Constitución Política del Estado, velando en todo momento por la más amplia salvaguardía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución local.

Se busca que esta Sala sesione únicamente cuando existan asuntos de su competencia por resolver o cuando así lo señale la legislación secundaria correspondiente, y se integrará por cinco magistrados electos por el voto de la mayoría del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Los medios de control constitucional competencia de la Sala, serán la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el juicio para la protección de los derechos humanos locales. Así, desempeñará un papel fundamental como garante de la supremacía constitucional local, el principio de división de poderes, la seguridad jurídica y de las autonomías constitucionalmente definidas.

Desde nuestro punto de vista, la implementación de un sistema de justicia constitucional local en el Estado de Aguascalientes se convertirá en una poderosa herramienta para garantizar la vigencia del Estado de Derecho, para fortalecer los mecanismos de control de la actuación de las autoridades estatales y municipales con lo que aspiramos a generar un ambiente social en el que prevalezca la paz y la armonía en la vida cotidiana y que estimule el arribo de inversiones que encuentren en Aguascalientes un lugar que se caracterice por contar con un potente Estado de Derecho.

#### **d) Creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre estos, el artículo 116, fracción V, párrafo primero, quedando a la letra:

*"Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales".*

<sup>78</sup> Caso Maldonado Ordoñez vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo 2016 Serie C No. 311, párr. 108.



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

Con el objetivo de cumplir de manera precisa con lo estipulado por la Constitución federal, se propone la supresión de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, para dar paso a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Este órgano se constituirá como un ente dotado de plena autonomía para emitir sus resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; estará compuesto por 5 magistraturas seleccionadas bajo el principio de *paridad de género con una duración de 7 años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.*

Esta nueva configuración contribuirá al fortalecimiento de una dimensión de suma relevancia en el marco de un Estado de derecho: la resolución oportuna de los conflictos que surgen entre la administración y los administrados, en los cuales se dilucidan los derechos y, de manera correlativa, el alcance de las potestades gubernamentales.

La propuesta que se somete a su consideración, parte de la premisa de que la administración está al servicio de las personas. Por ello, la normalidad jurídica y democrática basada en el principio de buena fe, presume la legalidad de los actos de autoridad. Este diseño debe complementarse con un tribunal moderno, ágil, eficaz y expedito que, cuando cualquier persona resienta un acto de autoridad, resuelva con autonomía, honestidad, calidad técnica y eficiencia, el reclamo de los particulares. Con este diseño, la relación sociedad gobierno se convertirá en una relación de confianza en la que la normalidad sea la legalidad y la excepcionalidad las declaraciones de nulidad.

Este Tribunal será competente, además, para resolver las cuestiones de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Así, su rol será central en el combate a uno de los problemas más sentidos en la sociedad que es la corrupción. Entre los compromisos centrales de esta administración estatal está la lucha frontal y decidida en contra de la corrupción en todos los niveles y ámbitos de gobierno. Por ello, el Tribunal de Justicia Administrativa será garante de la honestidad del Gobierno de Aguascalientes y, por ello, queda dotado de autonomía para emitir sus resoluciones, lo que lo blindará y lo fortalece para cumplir esa enorme misión como parte del Sistema Anticorrupción.

Además de lo expuesto, vale la pena señalar que el Tribunal debe tener el mandato legal de implementar soluciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para convertirse en un tribunal accesible y con la capacidad de atender a las personas en todos los rincones del Estado.

#### **e) Justicia Cotidiana**

La transparencia y la rendición de cuentas son elementos fundamentales para fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. En este sentido, esta propuesta de reforma propone la implementación de mecanismos que garanticen la publicidad de las actuaciones judiciales, promoviendo así la apertura y la transparencia en los procesos y decisiones judiciales, así como el acceso a la información por parte de la sociedad.



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

Es necesario reconocer que la información pública es un catalizador de la participación social, "quien tiene más y mejor información goza de mayores posibilidades de participar e incidir en la toma de decisiones concernientes a políticas públicas, programas y proyectos, tanto públicos como privados<sup>9</sup>."

En ese sentido, se propone la implementación de los principios de máxima publicidad y transparencia, en el Poder Judicial del Estado, con el fin de que las sentencias y sesiones del Pleno y de las Salas que lo conforman, se vuelvan públicas.

La publicidad de las sentencias y sesiones garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Al tener acceso a esta información, la sociedad puede evaluar la calidad de las decisiones judiciales, detectar posibles arbitrariedades o irregularidades, y exigir la rendición de cuentas a los funcionarios judiciales.

Por otro lado, la formación continua de los jueces y magistrados es uno de los aspectos cruciales para mantener un Poder Judicial eficiente y a la altura de los desafíos actuales. Para este objetivo, la reforma que se somete a la Consideración de esta Soberanía propone colocar en el centro del diseño al Consejo de la Judicatura.

Partimos de la premisa de que el desarrollo poderoso de la carrera judicial en el Estado requiere del fortalecimiento del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con miras, además, a legitimar precisamente la carrera judicial y, por ende, el proceso de selección de los integrantes del Poder Judicial.

El diseño vigente hasta el día de hoy, permite constatar que el poco desarrollo normativo de la carrera judicial deriva de la circunstancia de que en su diseño legal prevalecen espacios confusos entre las facultades del Supremo Tribunal y las del Consejo de la Judicatura del Estado.

Hoy en día, el Consejo de la Judicatura del Estado tiene un rol meramente secundario, si acaso de ejecución, en materia de carrera judicial, siendo que, por ejemplo, el Tribunal Supremo está dotado de facultades en materia de vigilancia<sup>10</sup>, adscripción<sup>11</sup> de juzgadores, así como la ejecución del presupuesto, entre otros rubros. Tal apreciación se confirma con la lectura de la Constitución vigente que no atribuye un rol

<sup>9</sup> Bustillos Isabel., Severino Tomás. El derecho de Acceso a la Información en México: un diagnóstico de la sociedad, IFAI, México (2004)

<sup>10</sup> Art. 57 de la LOPJEA

<sup>11</sup> Art. 10, fracción XII, de la LOPJEA



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

relevante al Consejo de la Judicatura, relegándolo al encargo nominal de la carrera judicial, sin decir nada más al respecto.<sup>12</sup> Por ello, proponemos que en el texto Constitucional se extablezca la competencia del Consejo en esa materia, ya que hasta hoy, es a nivel reglamentario en donde reconoce al Consejo de la Judicatura un carácter más amplio, con facultades para la administración, vigilancia, capacitación y disciplina del Poder Judicial del Estado. Por todo ello se considera fundamental para la construcción de un poder con altos niveles de profesionalismo, capacidad técnica y compromiso institucional, elevar a rango Constitucional la obligación de desarrollar un Servicio Profesional de Carrera Judicial y facultar al Consejo de la Judicatura para su operación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación califica a la carrera judicial como uno de los principios que se debe inferir del artículo 116 constitucional y que se debe observar por los Estados para garantizar su independencia y autonomía<sup>13</sup>.

En consecuencia, se plantea la creación de un Servicio Profesional de Carrera Judicial, con el objetivo de asegurar que los profesionistas adscritos al Poder Judicial del Estado cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñarse de manera óptima, así como fomentar la colaboración y el intercambio de mejores prácticas entre los miembros del Poder Judicial.

Para establecer los medios necesarios para su implementación, se deberá emitir una ley que regule el ingreso, promoción, formación, evaluación de desempeño, permanencia y demás cuestiones inherentes al Servicio. El Consejo de la Judicatura del Estado será la autoridad responsable de la aplicación de la referida ley.

Ahora bien, la adopción de las tecnologías de la información en el ámbito de la impartición de justicia cotidiana ofrece numerosos beneficios y oportunidades que respaldan su favorable consideración, entre ellas:

- a) Facilitan el acceso a la justicia al superar las barreras geográficas y temporales.

---

<sup>12</sup> Por ejemplo, en contraposición a esa mera referencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 100, explica los principios de la carrera, al precisar: *"La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables."*

<sup>13</sup> Tesis: P.JJ. 1512006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, t. XXIII, febrero de 2006, p. 1530.



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

- b) Contribuyen a la mejora de la eficiencia y la celeridad procesal: los sistemas electrónicos de gestión de casos, los expedientes digitales y las herramientas de comunicación en línea reducen la dependencia de los documentos en papel, agilizan la comunicación entre los actores judiciales y permiten un seguimiento más rápido y preciso de los casos.
- c) Los sistemas en línea permiten la publicación de sentencias, resoluciones y otros documentos judiciales de manera más accesible, lo que fortalece la confianza en el sistema judicial y permite una mayor participación ciudadana.
- d) La encriptación, los controles de acceso y otras medidas de seguridad garantizan la confidencialidad y la integridad de los datos judiciales, protegiendo los derechos y la privacidad de las partes involucradas.

Por ello, esta reforma busca modernizar los procesos judiciales con la ayuda de las tecnologías de la información, implementando el juicio en línea, la presentación de escritos de manera digital, el desahogo de audiencias por videoconferencia, el manejo de expedientes y notificaciones digitales, así como la utilización de firmas electrónicas tanto por parte de las autoridades como de las partes involucradas.

Asimismo, con la intención de reducir y evitar el rezago judicial, se propone la ejecución de medidas que permitan la rotación de los jueces entre los 5 Partidos Judiciales que conforman el Estado de Aguascalientes. Además, se plantea la habilitación de jueces auxiliares y la creación de oficinas de atención judicial en aquellos municipios que no alberguen ningún Partido Judicial. Estas oficinas estarán equipadas para ofrecer los servicios mínimos de actuaría, oficialía de partes, notificaciones y asistencia en el acceso a tecnologías de la información.

Por último, un aspecto fundamental para la plena autonomía del Poder Judicial es su presupuesto. Por lo tanto, esta reforma pretende asignar un presupuesto focalizado al Poder Judicial del Estado no menor al 3% del total anual establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Esto se considera indispensable para garantizar la dotación de recursos financieros, técnicos y humanos adecuados y suficientes, con el fin de asegurar que el Poder Judicial pueda realizar de manera efectiva sus funciones en el acceso a la justicia, evitando demoras o dilaciones como resultado de la falta de recursos necesarios.

#### **Propuesta de escalonamiento en la integración**

Un tema central en el diseño del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa que se propone en esta reforma es el de generar un escalonamiento adecuado en su integración.

Este es un tema que requiere de un estudio cuidadoso de los Tribunales que resultarán en el caso de que se apruebe esta propuesta pues debemos ser altamente escrupulosos en cuidar su constitucionalidad a efecto de que se respeten los principios de estabilidad, inamovilidad e independencia judicial, pero, también de encontrar el mecanismo que permita obtener los beneficios del escalonamiento y generar que, con el transcurso del tiempo, el Tribunal se renueve periódicamente pero conserve entre sus filas a personas que garantizarán experiencia y estabilidad.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación coinciden en precisar que la libertad de configuración de las legislaturas locales, en relación con el establecimiento de los plazos alrededor de la duración del cargo de magistrado, no conlleva una discrecionalidad tal que valide un abuso que afecte la independencia judicial como sucede, por ejemplo, cuando se otorgan plazos muy cortos de uno o dos años tanto para el primer nombramiento como para la ratificación.<sup>14</sup>

Para el Alto Tribunal, por tanto, los Estados pueden libremente diseñar plazos para esos efectos siempre y cuando éstos respeten la estabilidad en el cargo y se asegure la independencia judicial, lo que sucede cuando se establece un periodo razonable, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o bien de primer nombramiento y ratificación que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada entidad.

Así, la Corte estima que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial.

Ese criterio es consistente con lo reiterado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien ha manifestado que *"Un periodo de duración definido o suficiente permite al operador de justicia contar con la estabilidad necesaria para realizar con independencia y autonomía sus labores"*<sup>15</sup>.

Por tanto, la propuesta que se somete a la consideración de esta Soberanía fortalece la estabilidad en el cargo y genera certidumbre a favor de las personas magistradas pues fija un primer periodo con una duración de tres años que cumple con el criterio de razonabilidad que exigen los precedentes jurisprudenciales y, además, establece la posibilidad de la ratificación por un plazo adicional de siete años que, además, coincide con el plazo para el que pueden ser ratificadas todas las personas que hayan desempeñado el cargo de magistradas.

Gracias a este sistema, el Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa tendrán una integración que se renovará de manera escalonada permitiendo que periódicamente se integren nuevas personas y se mantengan otras que seguirán desempeñando el cargo un tiempo más. Así, garantiza la estabilidad de la función y se evitan riesgos de cambios abruptos para garantizar que nuestros tribunales sean instituciones eficaces al servicio de la población.

#### Requisitos para las Magistraturas.

<sup>14</sup> Véase, entre otros, la Controversia Constitucional 9/2004.

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, consultable en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>, párrafo 83.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Con una propuesta de modificación a la fracción I del artículo 53 de la Constitución se establece como requisito para los aspirantes a las magistraturas que, cuando no sean originarios del Estado de Aguascalientes la residencia en la entidad debe ser de, por lo menos, cinco años. Esta propuesta pretende garantizar que las personas que aspiren a ese cargo cuenten con un verdadero sentimiento de pertenencia y de identidad que les permita servir al Estado con altos niveles de compromiso social y profesional.

#### Requisitos para el Fiscal General.

En el mismo sentido, se propone que los aspirantes a Fiscal General del Estado que no sean originarios de Aguascalientes cuenten con una residencia de, por lo menos, cinco años previos a la designación.

Se propone dejar claro en el texto constitucional que las personas que hayan ocupado el cargo de Fiscal General o equivalente, no podrán postularse ni ser designados para esa función.

En el mismo sentido, en fechas quince, dieciséis y diecisiete de junio del año en curso, se celebró, con apoyo de la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, un Foro enfocado a los rubros principales de la presente iniciativa, en el cual, especialistas en la materia expusieron distintos puntos de vista, señalaron las áreas de oportunidad del sistema judicial y penitenciario vigente, y propusieron posibles mejoras; mismos criterios que fueron tomados en consideración para la integración y estructuración de la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** *Se reforman* el artículo 4º, párrafos primero, segundo y tercero; el artículo 27, fracciones XV, XVI, primer párrafo de la XXXIII y XXXVI; el artículo 46, fracción XVII; el artículo 51, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; el artículo 52; el artículo 53, fracción I; el artículo 54; el artículo 55; el artículo 56, el artículo 59, segundo párrafo, el artículo 60, fracción VI y el artículo 61, fracción II; *se adicionan* un cuarto párrafo al artículo 4º, recorriéndose sus párrafos subsecuentes; un segundo párrafo a la fracción XXXIII, del artículo 27; un CAPÍTULO UNDÉCIMO A, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa" con los artículos 50 A, 50 B y 50 C; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo al artículo 51; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 51 A; los artículos 51 B, 51 C, 51 D, 51 E y 51 F; un artículo 55 A; los artículos 56 A, 56 B, 56 C, 56 D y 56 E; una fracción I.- BIS al artículo 57; y las fracciones I, II, III, IV y V de un nuevo primer párrafo del artículo 59; *y se derogan* las fracciones IV, VI y VII del artículo 57; de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Artículo 4o.-** La familia es la base fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su **organización y desarrollo** sin discriminación alguna y su plena protección por el estado y sus autoridades en el ámbito de sus competencias y facultades.

Por la misma razón, la familia y, particularmente, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, serán sujetos de especial protección por parte de las autoridades **legislativas, administrativas y jurisdiccionales**. Toda medida o disposición protectoras de la familia se considerarán de orden público. El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

El interés superior de la niñez regirá como principio vinculante en todas las decisiones y actuaciones del Estado, particularmente en el desarrollo de la función jurisdiccional. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral.

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución y las leyes, - así como a desahogar cualquier acusación que se formule en su contra o para hacer valer los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter. En todo lo referente al acceso a la justicia deberá observarse la perspectiva de género.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

+



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

...

...

...

...

...

**Artículo 27.- ...**

I. a la XIV. ...

**XV.-** Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, de las ternas correspondientes propuestas por el Ejecutivo.

Los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

**XVI.-** Conocer de las renunciaciones que de sus cargos presenten los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, comunicándose su aceptación a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus facultades;

XVII. a la XXXII. ...

**XXXIII.-** Nombrar a un integrante del Consejo de la Judicatura Estatal en los términos de esta Constitución y legislar en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial, y demás legislación necesaria para el ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado.

La función jurisdiccional se ejercerá bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género;

XXXIV. a la XXXV. ...

**XXXVI.-** Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y las leyes necesarias en la materia, en los términos contemplados por esta Constitución;

XXXVII. a la XXXIX. ...

**Artículo 46.- ...**

I.- a la XVI.-

4



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

XVII.- Proponer al Congreso del Estado las ternas para nombrar Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de los Artículos 50 B y 54, y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 27, Fracción XV de esta Constitución.

XVIII. a la XXIII. ...

### CAPÍTULO UNDÉCIMO A Del Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 50 A.- El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, quien será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios, y los particulares.

De igual forma, en los términos que disponga la ley, impondrá las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave o corrupción, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves o corrupción; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independendencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y paridad de género.

El presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. El Tribunal remitirá anualmente su proyecto de presupuesto a la persona titular del Ejecutivo para su integración.

Artículo 50 B. Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, se elegirán de la forma siguiente:

La persona titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso por cada magistratura vacante, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará la magistratura correspondiente, con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura.

Si dentro del término de siete días hábiles después de haber sometido la terna para Magistrado a la consideración del Congreso del Estado, éste nada resolviere, el derecho pasará a la persona titular del



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Ejecutivo del Estado, quien nombrará a la persona que ocupará la magistratura vacante y lo comunicará al tribunal.

Si dentro del término referido, el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta por la persona titular del Ejecutivo del Estado, ésta propondrá una nueva terna de entre la cual el Congreso del Estado deberá elegir al Magistrado en un término de cinco días hábiles.

Estará integrado por 5 magistraturas numerarias que durarán en su encargo siete años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual conforme al procedimiento de evaluación que determine la ley y con la intervención que corresponda a cargo del Ejecutivo y del Legislativo.

En su integración se observará el principio de paridad de género.

Las ausencias de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, mayores a tres meses, se suplirán con un magistrado interino designado conforme al procedimiento establecido en este artículo. Las ausencias menores a tres meses serán suplidas conforme a lo que disponga la ley orgánica.

Artículo 50 C. El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas unipersonales. La ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones.

La ley contemplará los casos en que procedan mecanismos de mediación para la solución de conflictos administrativos, así como medidas cautelares cuando sea procedente.

Artículo 51.- El Poder Judicial del Estado es el encargado de administrar justicia, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y paridad de género.

El Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia y en los juzgados que determine la Ley, con las facultades, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes que establezca esta Constitución y la ley aplicable.

Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en las leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial. Sus facultades y obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente, quien también lo será del Consejo de la Judicatura, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. La representación del Poder Judicial corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente.



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. De entre aquellos uno será su presidente, tres integrarán la Sala Penal; tres la Sala Civil; tres la Sala Familiar; y un diverso Magistrado la Sala Unitaria de Justicia Integral para Adolescentes.

La administración, formación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción ésta última del Supremo Tribunal de Justicia y su personal, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Supremo Tribunal de Justicia contará con once magistraturas. El cargo tendrá una duración de siete años y podrá ser ratificado por un periodo igual conforme a los procedimientos de evaluación que se determinen en la Ley Orgánica y con la intervención que corresponda del Ejecutivo y del Legislativo.

Durante su encargo, sólo podrán ser sustituidos cuando sobrevenga defunción, incapacidad física o mental permanente, o removidos por mala conducta debidamente comprobada, calificada por el Consejo de la Judicatura Estatal o previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado, en cuyo caso serán destituidos.

La remuneración que perciban los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y los Jueces, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Juez o Consejero de la Judicatura, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Los Magistrados que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia percibirán un haber por retiro al concluir el periodo para el que fueron designados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y el Presupuesto de Egresos respectivo.

Las renunciaciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se someterán al Congreso del Estado para su aprobación.

Artículo 51 A.- ...

...

La ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá contemplar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para privilegiar el acceso efectivo a la justicia; pudiéndose establecer mecanismos de interconexión e interoperabilidad con instituciones del ámbito internacional, federal, estatal y municipal.

Para ello, contemplará, entre otras acciones, en materia de uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, el juicio en línea, la presentación de escritos y pruebas por la vía digital, sesiones y



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

audiencias por videoconferencias, expedientes y notificaciones digitales, así como el uso de firmas electrónicas avanzadas, tanto de autoridades, como de las partes.

La legislación secundaria establecerá excepciones para exigir comparecencias personales, atendiendo a la naturaleza del caso.

El Poder Judicial del Estado deberá auxiliar a los ciudadanos que así lo requieran, en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones judiciales.

Artículo 51 B. El Poder Judicial está facultado para administrar con autonomía su presupuesto, y destinará, en renglones separados, los recursos para los tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso acerca de su ejercicio.

Artículo 51 C. El presupuesto asignado en su conjunto al Poder Judicial, podrá ser mayor pero no menor al cuatro por ciento del total del presupuesto general de egresos del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, y deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley.

Artículo 51 D. El fondo auxiliar para la impartición de justicia estará bajo la administración del Consejo de la Judicatura, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales y, además, con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia.

Artículo 51 E. Todo procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial se velará por la garantía de justicia abierta, teniendo por objeto la máxima transparencia judicial, colaboración y participación social, así como la mayor rendición de cuentas de la función judicial.

El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias, salvaguardando los datos personales de las partes. Las leyes secundarias regularán lo correspondiente.

Las sesiones del Pleno y las Salas del Poder Judicial del Estado, serán públicas y se transmitirán por medios digitales, en los términos y condiciones establecidos en la Ley.

Artículo 51 F. Se establecerá una ley estatal de mediación, arbitraje y mecanismos alternativos de solución de controversias, donde se establezcan los requisitos para ejercer dicha función, los cuales deberán obedecer los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

Artículo 52.- El Supremo Tribunal de Justicia contará, además, con una Sala Constitucional conformada por cinco magistrados, electos por el voto de la mayoría del Pleno por un plazo de cinco años, sin que puedan coincidir dos magistrados integrantes por cada Sala colegiada. Quienes ocupen la Presidencia del Supremo de Justicia o de alguna de sus Salas colegiadas, no podrán ser elegibles para la integración inmediata como integrantes de la Sala Constitucional.



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

La Sala constitucional tendrá competencia para resolver los siguientes medios de control de constitucionalidad local: a) Controversia constitucional local; b) Acción de Inconstitucionalidad local; y c) Juicio para la protección de los derechos humanos de carácter local.

**Artículo 53.-** Para ser Magistrado del Supremo Tribunal del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.

II. a la V...

**Artículo 54.-** Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se elegirán, de manera escalonada, de la siguiente forma:

El Consejo de la Judicatura Estatal, siguiendo el procedimiento de selección que su propia Ley establezca, propondrá cinco candidatos por cada magistratura vacante, remitiendo los expedientes correspondientes a la persona titular del Ejecutivo del Estado, quien, de entre ellos, formulará una terna por cada magistratura vacante, la cual enviará al Congreso del Estado para que la designe con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura.

Las ausencias de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, mayores a tres meses se suplirán con un magistrado interino designado conforme al procedimiento establecido en este artículo. Las ausencias menores a tres meses serán suplidas conforme a lo que disponga su respectiva ley orgánica.

Si dentro del término de siete días hábiles de haber sometido la terna a la consideración del Congreso del Estado, éste nada resolviera, el derecho pasará a la persona titular del Ejecutivo del Estado, quien nombrará a la persona que ocupe la magistratura y lo comunicará al Consejo de la Judicatura Estatal.

Si dentro del término referido el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta por el Ejecutivo del Estado, éste propondrá una nueva terna de entre la que el Congreso del Estado deberá elegir a la persona que ocupe la magistratura en un término de cinco días hábiles.

**Artículo 55.-** Los Juzgados estarán a cargo de las personas que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial; los aspirantes a ocupar los cargos referidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser Magistrados, a excepción de la edad y experiencia profesional que se fijarán en las leyes secundarias correspondientes.

Su número, categoría y especialidad se determinarán con base en, al menos, los siguientes parámetros:

I. Habrá cinco partidos judiciales, pero habrá una oficina de atención judicial en cada municipio que no sea sede de partido, que funcionará como oficialía de partes, sede de audiencias, auxiliar en actuario, y recinto de auxilio en acceso a tecnologías de información.



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

II. Existirá rotación de jueces en los cinco partidos judiciales de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación secundaria.

III. Habrá cuando menos dos jueces mixtos en cada partido judicial, excepto en la capital del Estado en la que habrá al menos siete jueces mercantiles, cuatro jueces civiles, ocho jueces familiares, doce jueces de oralidad penal, tres jueces laborales, y dos jueces de ejecución penal.

IV. Se podrán habilitar jueces auxiliares a efecto de evitar o disminuir rezago judicial en su caso, conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria.

V. Se podrán establecer mecanismos para homologar cargas de trabajo entre jueces, para lo cual podrán auxiliarse de otros partidos judiciales y conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria.

Artículo 55 A. El Consejo de la Judicatura Estatal se integrará por cinco consejeros de los cuales, uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Consejero designados por el Pleno del Supremo Tribunal de entre los Magistrados; un Consejero designados por el Pleno del Supremo Tribunal de entre los Jueces, debiendo recaer en la o el mejor calificado, quienes no ejercerán función jurisdiccional durante su encargo; un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno por la persona titular del Ejecutivo del Estado.

Todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 53 de esta Constitución, salvo el de la pertenencia al servicio profesional de carrera judicial, en su caso, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos que establece esta Constitución.

Las decisiones del Consejo serán definitiva e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en su contra, con excepción de las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación, promoción, suspensión y remoción de los jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, únicamente para verificar que fueron emitidas conforme a la ley.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El Consejo de la Judicatura del Estado formulará el presupuesto de egresos del Poder Judicial y lo enviará al Congreso para su consideración en la Ley de Egresos.

Artículo 56. Los jueces del Poder Judicial y demás personal que integren sus estructuras orgánicas, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, forman parte del servicio profesional de carrera del Poder Judicial del Estado, de carácter obligatorio y permanente, basado en la evaluación continua y objetiva de su desempeño, bajo los principios establecidos en la ley correspondiente.

El ingreso, formación y permanencia de los jueces y demás personal del servicio profesional de carrera judicial del Poder Judicial del Estado, se sujetarán a los principios del ejercicio de la función jurisdiccional y a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Los Jueces, salvo que sean removidos por causa de mala conducta debidamente comprobada, conforme a los lineamientos conducentes, durarán diez años en el ejercicio de su encargo al término de los cuales, atendiendo a los procedimientos de evaluación, podrán ser ratificados.

El Consejo de la Judicatura contará con un Instituto de Formación Judicial, encargado de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 56 A. La controversia constitucional estatal es el mecanismo de control judicial que tiene por objeto preservar las competencias, la autonomía y las garantías institucionales que la Constitución local le atribuye, respectivamente, a cada uno de los poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado, así como a los Municipios.

Artículo 56 B. La Controversia Constitucional procede dentro del plazo de 30 días naturales, contra los actos, disposiciones generales u omisiones absolutas que violen la Constitución local, entre los siguientes poderes y órganos de la entidad federativa:

- I.- El Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado o en su caso, la Comisión Permanente;
- II.- El Poder Ejecutivo y un Municipio;
- III.- El Congreso y un Municipio;
- IV.- Un Municipio y otro;
- V.- Un órgano constitucional local autónomo y el Poder Ejecutivo;
- VI.- Un órgano constitucional local autónomo y el Congreso;
- VII.- Un órgano constitucional local autónomo y otro;
- VIII.- Un órgano constitucional autónomo local y un Municipio; y



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

IX. El equivalente al treinta y tres por ciento o más de los integrantes del Cabildo y el propio Ayuntamiento.

Artículo 56 C. La Acción de Inconstitucionalidad Estatal es la garantía judicial que tiene por objeto preservar la supremacía de la Constitución dentro del orden jurídico del Estado, mediante la verificación de la validez, a instancia de parte, de la conformidad de las leyes estatales y disposiciones generales de las autoridades estatales y municipales, con la Constitución del Estado.

Artículo 56 D. La Acción de Inconstitucionalidad procede, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la norma impugnada, por:

I.- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso, en contra de las leyes estatales;

II.- El Gobernador del Estado en contra de normas estatales o municipales;

III.- El Fiscal General local, en contra de leyes estatales en materia sustantiva penal, así como las relacionadas en el ámbito de sus funciones que no se encuentren regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV.- El Municipio, por mayoría de los integrantes de su Ayuntamiento, en contra de leyes estatales o normas generales de otros municipios; y

V. Los órganos constitucionales autónomos, en contra de leyes o normas de carácter general del Congreso, del Ejecutivo, otros poderes u órganos, así como de los municipios que vulneren la Constitución local.

Artículo 56 E. El juicio para la protección de los derechos humanos de carácter local es procedente:

I.- Por leyes y normas generales, actos u omisiones, del Congreso local, del Ejecutivo y, en general, de cualquiera de las autoridades estatales, en sus respectivos casos, en ejercicio de competencias atribuidas por la Constitución y leyes del Estado, que incidan en los derechos humanos reconocidos por la Constitución local; y

II.- Por normas generales, actos u omisiones, de la autoridad municipal, que incidan en los derechos humanos reconocidos por la Constitución local; a excepción de actos relacionados con la resolución de conflictos jurisdiccionales y, en general, del Poder Judicial del Estado, así como en materia electoral.

Los jueces locales del orden común en cualquier materia tienen facultades y deberes dirigidos a aplicar e interpretar directamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución local.

Artículo 57.- ...

I.- ...



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

I.- BIS. Resolver los medios de control de la constitucionalidad local, a través de su sala constitucional;

II.- a la III.- ...

IV.- *Se deroga*;

V.- ...

VI.- al VII.- *Se derogán*;

VIII.- ...

**Artículo 59.- Para ser Fiscal General del Estado se requiere:**

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.

II.- Poseer Título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de diez años el día de la designación.

III.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

V.- No haber tenido el cargo de Senador, Diputado Federal o Local o dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación, ni haber sido Fiscal General del estado o su equivalente.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que disponga la Ley del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes y las demás leyes aplicables en la materia.

...

**Artículo 60.- ...**

I. a La V. ...

VI.- Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, exámenes, sanciones y bajas de los agentes del Ministerio Público y del resto del personal que conforma la Fiscalía General se regirán por lo dispuesto en las leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes.

**Artículo 61.- ...**



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

I. ...

II.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal estarán sujetos a un sistema de desarrollo policial que comprenderá los esquemas de servicio de carrera, profesionalización, certificación y su régimen disciplinario en los términos de la Ley de la materia. **La ley establecerá un organismo de servicios periciales, dotado de autonomía técnica y de presupuesto para la prestación de servicios periciales a favor de la defensoría.**

III. a la V. ...

...  
...  
...  
...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto;

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las personas que actualmente ocupan las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes conservarán sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación aplicable al momento de su designación.

La persona que ocupa la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes a la entrada en vigor del presente decreto, se mantendrá en el cargo por el periodo de su designación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Para la designación de las magistraturas vacantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la persona titular del Poder Ejecutivo formulará las ternas, para lo cual podrá auxiliarse del Consejo de la Judicatura.

Para alcanzar la integración escalonada del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, en las designaciones derivadas de la entrada en vigor del presente decreto se estará a lo siguiente:

- a) Las vacantes a designar deberán garantizar la paridad de género en la integración del pleno;
- b) Cuatro de las vacantes a designar, tendrán una temporalidad de tres años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente a su nombramiento del 2026 y podrá volver a ser ratificado para un solo periodo más en los términos del artículo 51 de esta Constitución.
- c) Si, por cualquier caso, se requiere nombrar otras vacantes para la integración del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes derivadas de la entrada en vigor de este decreto, la



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

temporalidad será de 4 años y podrá volver a ser ratificado para un solo periodo más en los términos del artículo 51 de esta Constitución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La propuesta de ternas para las vacantes de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes deberán estar formuladas por la persona titular del Ejecutivo en un periodo mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El Congreso del Estado deberá iniciar el proceso de designación de las magistraturas vacantes que le proponga el Ejecutivo en el momento en que las reciba. De ser el caso, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones para tratar este asunto.

El Congreso hará las designaciones conforme a los periodos propuestos por la persona titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez designadas las vacantes de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, el Pleno del Tribunal designará a los integrantes del Consejo de la Judicatura que correspondan a sus atribuciones.

Para la integración de la primera conformación del Consejo de la Judicatura y en tanto entra en operación el sistema de evaluación del servicio profesional de carrera judicial previsto en este decreto, el nombramiento del Consejero designado de entre los jueces del Poder Judicial recaerá en el Juez Decano.

Para la integración paritaria de la primera integración del Consejo de la Judicatura, las designaciones serán de la siguiente forma:

- a) Presidente del Consejo: Corresponde al presidente del Supremo Tribunal;
- b) Una Consejera designada por el Pleno del Tribunal de entre las Magistradas del Supremo Tribunal;
- d) Una Consejera que será la decana de entre las juezas del Poder Judicial del Estado;
- e) Un Consejero designado por el Poder Legislativo del Estado;
- f) Una Consejera designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Congreso y el Ejecutivo harán las designaciones en cuanto quede instalado el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia con la conformación establecida en el presente decreto y la comunicarán de inmediato al Tribunal.

El Consejo de la Judicatura se instalará en cuanto quede debidamente conformado y ejercerá sus atribuciones de inmediato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la designación de las magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, la persona titular del Ejecutivo formulará las ternas para las vacantes de las magistraturas en un periodo máximo 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



**PODER EJECUTIVO**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Congreso del Estado deberá iniciar el proceso de designación de las magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes que le proponga el Ejecutivo, en el momento en que las reciba. De ser el caso, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones para tratar este asunto.

El Congreso hará las designaciones conforme a los periodos propuestos por la persona titular del Ejecutivo para generar el escalonamiento que prevé el presente decreto, conforme a lo siguiente:

- a) Dos de las vacantes a designar tendrán una temporalidad de tres años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente del 2026.
- b) Dos de las vacantes a designar tendrá una temporalidad de cuatro años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente del 2027. Una de las vacantes a designar tendrá una temporalidad de siete años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente del 2030.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Secretaría de Finanzas implementará las medidas pertinentes conforme a la legislación aplicable para dotar de suficiencia presupuestal al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2023. En su caso, el Congreso podrá aprobar la modificación presupuestaria que sea necesaria a solicitud del Tribunal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER.** - Para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, el Congreso aprobará la partida presupuestaria que sea necesaria para el arranque de los trabajos de instrumentación de la presente reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Una vez instalado el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, por acuerdo general, se establecerán las reglas de trámite para los asuntos que se encuentren radicados en las salas que funcionaban hasta la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - La Sala Administrativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes deberá transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de su competencia, tenga bajo su atención o resguardo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, dentro de un término de diez días hábiles a partir de que éste quede instalado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas y expedir las nuevas normas que sean necesarias para el funcionamiento de los órganos y procedimientos previstos en el presente decreto en un plazo máximo de 180 días, por lo que deberán quedar aprobadas las modificaciones legales correspondientes, entre ellas, las relativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a la Ley del Servicio Profesional de la Carrera Judicial, a Ley del Servicio Profesional Ministerial, a la defensoría y al organismo de servicios periciales, la legislación en materia de seguridad privada y videovigilancia y, en general, las normas que sean necesarias para la instrumentación del presente decreto, considerando la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - El Consejo de la Judicatura deberá presentar al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Congreso del Estado un plan de instrumentación de la presente reforma en un periodo de 90 días posteriores a la fecha de su instalación para efectos de programación y presupuestación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes deberá presentar al Congreso del Estado un plan de instrumentación de la presente reforma en un periodo de 90 días posteriores a la fecha de su instalación para efectos de programación y presupuestación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La paridad de género en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes se alcanzará de manera gradual y en la medida en que las nuevas designaciones de jueces y magistrados lo permitan.

*Dado en Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los 20 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.*

ATENTAMENTE

  
DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

  
MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA  
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

## ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

### HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES P R E S E N T E.-

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_733\_22062023; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XI, 67 fracción V y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha 22 de junio de 2023, se dio a conocer la Iniciativa de referencia ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 22 de junio de 2023, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura para los efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 22 de junio del año 2023 mediante oficios número SG/DGSP/CPL/733/2023 y SG/DGSP/CPL/1167/2023 se remitió la Iniciativa mencionada a los once titulares de los Ayuntamientos del Estado, así como al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respectivamente, solicitándoles su opinión respecto al tema que se plantea.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XI, 67 fracción V y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 5°, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en reconocer constitucionalmente el derecho a una justicia eficiente, garantista y con perspectiva de género, así como la promoción de la independencia y transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

III.- Para sustentar la propuesta, la promotora de la Iniciativa argumenta lo siguiente:

*“El Poder Judicial desempeña un papel fundamental en la preservación del Estado de derecho y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. No obstante, es evidente que existen desafíos y deficiencias en su funcionamiento que requieren ser abordados de manera urgente.*

*La presente reforma tiene como propósitos fundamentales el reconocimiento constitucional del derecho a una justicia eficiente, garantista y con perspectiva de género, así como la promoción de la independencia y transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Estos objetivos se enmarcan en los siguientes 4 rubros principales:*

a) ***Nuevo diseño del Supremo Tribunal de Justicia del Estado***

*En 1992, se llevó a cabo una reforma al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes con el fin de aumentar de 5 a 7 el número de magistraturas que componen el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Esta disposición ha estado en vigencia durante más de 30 años, no obstante, se ha observado un notable incremento en la población de Aguascalientes desde entonces.*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

*En el año de 1990, la población de Aguascalientes se estimaba en 719,547 habitantes(A)<sup>1</sup>. Para el año 2020, el número total de habitantes en el Estado se estableció en 1,425,607(B)<sup>2</sup>. Si consideramos esta última cifra como el 100%, podemos concluir que  $B*100/A=198\%$ . Es decir, la población de la Entidad ha experimentado un aumento del 198%, lo que equivaldría casi al doble de habitantes de 1990 a 2020.*

*Ahora bien, de acuerdo con los datos proporcionados por el propio Poder Judicial del Estado, en el transcurso del año 2022<sup>3</sup> se iniciaron 125,513 juicios y se llevaron a cabo 57,432 audiencias.*

*Por consiguiente, con el propósito de lograr una optimización funcional y orgánica del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se propone aumentar de 7 a 11 el número total de magistraturas que lo componen. Esta propuesta no se basa únicamente en el crecimiento poblacional del Estado, sino también en el crecimiento exponencial de la demanda social en materia de impartición de justicia.*

*Las y los magistrados serán designados siguiendo el principio de paridad de género y durarán un periodo de 7 años en el cargo, con la posibilidad de ser ratificados por otro periodo de igual duración.*

*La integración del pleno del Supremo Tribunal de Justicia será escalonada y se designará conforme lo siguiente:*

- a) Las personas que ocupan actualmente las magistraturas conservarán sus derechos y su temporalidad al momento de su designación;*
- b) Cuatro de las vacantes a designar, tendrán una temporalidad de tres años, es decir, su encomienda terminará en el año 2026*

*Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir su fallo en la controversia constitucional 9/2004, estableció como uno de los parámetros para salvaguardar la estabilidad en el cargo de las magistraturas, el otorgarles un haber de retiro. En consonancia con este criterio, se considera adecuado y acorde con las mejores prácticas garantizar un haber de retiro a las magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

<sup>1</sup> Censo de Población y Vivienda 1990, INEGI.

<sup>2</sup> Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

<sup>3</sup> Primer Informe de Labores 2022, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

*Asimismo, es esencial establecer mecanismos claros y efectivos que garanticen la independencia de las magistraturas, tales como la implementación de un sistema transparente para su nombramiento y remoción. Por ende, se plantea que las y los magistrados sean propuestos mediante ternas determinadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que el Congreso del Estado sea el encargado de seleccionar, de entre las personas propuestas en la terna, a quien ocupará la magistratura. Atendiendo a recientes precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AI 82/2022),<sup>4</sup> la propuesta de reforma propone mantener la intervención del Consejo de la Judicatura en el mecanismo para la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia, fortaleciendo el rol del Consejo de la Judicatura para efectos de la selección de los candidatos; con ello, desde nuestro punto de vista, se amplían los derechos y las aspiraciones de quienes forman parte de la carrera judicial, con lo que somos consecuentes con los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que favorecen la integración de las magistraturas por parte de quienes forman parte de la carrera judicial (bajo la interpretación del artículo 94<sup>5</sup> de la CPEUM).*

*En ese sentido, la propuesta de que el Consejo de la Judicatura intervenga para la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, tiene dos virtudes, provoca un reforzamiento del rol del Consejo de la Judicatura en su selección de aspirantes que, por su parte, asegurará el perfil de excelencia y profesionalismo de los propios aspirantes. De esta manera, paralelamente, se reconduce el sistema de carrera judicial y se racionaliza el porqué de su relevancia en el nuevo diseño.*

*Esta propuesta se ajusta a la línea jurisprudencial del Máximo Tribunal Constitucional del país, quien ha establecido, a partir de los procesos legislativos que han dado origen a la creación de los Consejos de la Judicatura, al menos dos principios fundamentales: 1. La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará; y, 2. En la suma total de componentes de un Consejo, debe haber más sujetos directamente extraídos del*

<sup>4</sup> Que invalidó diversas porciones normativas de la legislación de Yucatán

<sup>5</sup> "Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica."

*Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán una vez que terminen sus funciones<sup>6</sup>.*

*Criterio que asimismo conduce a proponer una reforma estructural en la composición del Consejo de la Judicatura del Estado, reduciendo el número de sus integrantes, aunque respetando que la mayoría de ellos provengan del Poder Judicial.*

*En este sentido, se propone la siguiente fórmula de integración:*

- 1) El presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá;
- 2) 1 Consejero designado por el Pleno del Supremo Tribunal de entre los magistrados
- 3) 1 Consejero designado por el Pleno del Supremo Tribunal de entre los Jueces
- 4) 1 representante del Congreso del Estado, y
- 5) 1 representante del Poder Ejecutivo.

**c) Justicia Constitucional Local**

*En el año 2000, el estado de Veracruz instauró la primera Sala Constitucional local en el país, con el propósito de garantizar la supremacía de su Constitución Política como parte fundamental del triple orden de gobierno que rige en México.*

*Con el transcurso de los años, diversos estados de la República se han sumado a la edificación de un sistema de justicia constitucional local, reconociendo en sus Constituciones mecanismos de control que garanticen dicha supremacía.*

*A modo de ilustración, se presentan algunos ejemplos:*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Medios de control constitucional que reconoce su Constitución local</b>
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia constitucional</li> <li>• Acción de inconstitucionalidad</li> <li>• Acción por omisión legislativa</li> </ul>
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia constitucional</li> <li>• Acción de inconstitucionalidad</li> </ul>

<sup>6</sup> Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 112/2009 con Registro digital: 165846.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso</li> </ul>
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia constitucional</li> <li>• Acción de inconstitucionalidad</li> </ul>
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia constitucional</li> <li>• Acción de inconstitucionalidad</li> <li>• Juicio de protección de derechos fundamentales</li> </ul>
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controversia constitucional</li> <li>• Acción de inconstitucionalidad</li> <li>• Acción por omisión legislativa</li> <li>• Control previo de proyectos de ley</li> </ul>

Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que no es indispensable recurrir a un medio de control constitucional local para impugnar la inconstitucionalidad de un acto, omisión o norma de carácter general que lesione derechos fundamentales, antes de acudir al ámbito federal<sup>7</sup>, esto no impide que exista un sano desarrollo para la protección de los derechos fundamentales reconocidos por las Constituciones locales, que ante una posible injerencia o menoscabo, puedan ser restituidos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Maldonado Ordoñez vs. Guatemala*, sostuvo lo siguiente:

“108. En lo que respecta al artículo 25.1 de la Convención, este Tribunal ha indicado que el mismo establece, en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales.”<sup>8</sup>

En este contexto, se propone la creación de una Sala Constitucional en el seno del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con el objetivo de constituirse como el máximo protector de la Constitución Política del Estado, velando en todo momento

<sup>7</sup> “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI EN LA DEMANDA SE PLANTEAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO AGOTAR LA VÍA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE)”, visible en la página 893 del Tomo XXII; septiembre de 2005; Semanario Judicial y su Gaceta; Novena Época.

<sup>8</sup> Caso *Maldonado Ordoñez vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo 2016 Serie C No. 311, párr. 108.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

*por la más amplia salvaguardia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución local.*

*Se busca que esta Sala sesione únicamente cuando existan asuntos de su competencia por resolver o cuando así lo señale la legislación secundaria correspondiente, y se integrará por cinco magistrados electos por el voto de la mayoría del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.*

*Los medios de control constitucional competencia de la Sala, serán la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el juicio para la protección de los derechos humanos locales. Así, desempeñará un papel fundamental como garante de la supremacía constitucional local, el principio de división de poderes, la seguridad jurídica y de las autonomías constitucionalmente definidas.*

*Desde nuestro punto de vista, la implementación de un sistema de justicia constitucional local en el Estado de Aguascalientes se convertirá en una poderosa herramienta para garantizar la vigencia del Estado de Derecho, para fortalecer los mecanismos de control de la actuación de las autoridades estatales y municipales con lo que aspiramos a generar un ambiente social en el que prevalezca la paz y la armonía en la vida cotidiana y que estimule el arribo de inversiones que encuentren en Aguascalientes un lugar que se caracterice por contar con un potente Estado de Derecho.*

#### **d) Creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**

*El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre estos, el artículo 116, fracción V, párrafo primero, quedando a la letra:*

*“Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

*de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales”.*

*Con el objetivo de cumplir de manera precisa con lo estipulado por la Constitución federal, se propone la supresión de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, para dar paso a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.*

*Este órgano se constituirá como un ente dotado de plena autonomía para emitir sus resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; estará compuesto por 5 magistraturas seleccionadas bajo el principio de paridad de género con una duración de 7 años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.*

*Esta nueva configuración contribuirá al fortalecimiento de una dimensión de suma relevancia en el marco de un Estado de derecho: la resolución oportuna de los conflictos que surgen entre la administración y los administrados, en los cuales se dilucidan los derechos y, de manera correlativa, el alcance de las potestades gubernamentales.*

*La propuesta que se somete a su consideración, parte de la premisa de que la administración está al servicio de las personas. Por ello, la normalidad jurídica y democrática basada en el principio de buena fe, presume la legalidad de los actos de autoridad. Este diseño debe complementarse con un tribunal moderno, ágil, eficaz y expedito que, cuando cualquier persona resienta un acto de autoridad, resuelva con autonomía, honestidad, calidad técnica y eficiencia, el reclamo de los particulares. Con este diseño, la relación sociedad gobierno se convertirá en una relación de confianza en la que la normalidad sea la legalidad y la excepcionalidad las declaraciones de nulidad.*

*Este Tribunal será competente, además, para resolver las cuestiones de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Así, su rol será central en el combate a uno de los problemas más sentidos en la sociedad que es la corrupción. Entre los compromisos centrales de esta administración estatal está la lucha frontal y decidida en contra de la corrupción en todos los niveles y ámbitos de gobierno. Por ello, el Tribunal de Justicia Administrativa será garante de la honestidad del Gobierno de Aguascalientes y, por ello, queda dotado de autonomía para emitir sus resoluciones, lo que lo blindo y lo fortalece para cumplir esa enorme misión como pare del Sistema Anticorrupción.*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

*Además de lo expuesto, vale la pena señalar que el Tribunal debe tener le mandato legal de implementar soluciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para convertirse en un tribunal accesible y con la capacidad de atender a las personas en todos los rincones del Estado.*

#### *e) Justicia Cotidiana*

*La transparencia y la rendición de cuentas son elementos fundamentales para fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. En este sentido, esta propuesta de reforma propone la implementación de mecanismos que garanticen la publicidad de las actuaciones judiciales, promoviendo así la apertura y la transparencia en los procesos y decisiones judiciales, así como el acceso a la información por parte de la sociedad.*

*Es necesario reconocer que la información pública es un catalizador de la participación social, “quien tiene más y mejor información goza de mayores posibilidades de participar e incidir en la toma de decisiones concernientes a políticas públicas, programas y proyectos, tanto públicos como privados<sup>9</sup>.”*

*En ese sentido, se propone la implementación de los principios de máxima publicidad y transparencia, en el Poder Judicial del Estado, con el fin de que las sentencias y sesiones del Pleno y de las Salas que lo conforman, se vuelvan públicas.*

*La publicidad de las sentencias y sesiones garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Al tener acceso a esta información, la sociedad puede evaluar la calidad de las decisiones judiciales, detectar posibles arbitrariedades o irregularidades, y exigir la rendición de cuentas a los funcionarios judiciales.*

*Por otro lado, la formación continua de los jueces y magistrados es uno de los aspectos cruciales para mantener un Poder Judicial eficiente y a la altura de los desafíos actuales. Para este objetivo, la reforma que se somete a la Consideración de esta Soberanía propone colocar en el centro del diseño al Consejo de la Judicatura.*

---

<sup>9</sup> Bustillos Isabel., Severino Tomás. El derecho de Acceso a la Información en México: un diagnóstico de la sociedad, IFAI, México (2004)

*Partimos de la premisa de que el desarrollo poderoso de la carrera judicial en el Estado requiere del fortalecimiento del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con miras, además, a legitimar precisamente la carrera judicial y, por ende, el proceso de selección de los integrantes del Poder Judicial.*

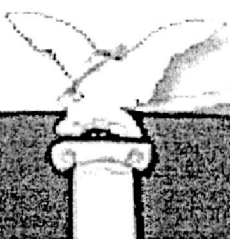
*El diseño vigente hasta el día de hoy, permite constatar que el poco desarrollo normativo de la carrera judicial deriva de la circunstancia de que en su diseño legal prevalecen espacios confusos entre las facultades del Supremo Tribunal y las del Consejo de la Judicatura del Estado.*

*Hoy en día, el Consejo de la Judicatura del Estado tiene un rol meramente secundario, si acaso de ejecución, en materia de carrera judicial, siendo que, por ejemplo, el Tribunal Supremo está dotado de facultades en materia de vigilancia<sup>10</sup>, adscripción<sup>11</sup> de juzgadores, así como la ejecución del presupuesto, entre otros rubros. Tal apreciación se confirma con la lectura de la Constitución vigente que no atribuye un rol relevante al Consejo de la Judicatura, relegándolo al encargo nominal de la carrera judicial, sin decir nada más al respecto.<sup>12</sup> Por ello, proponemos que en el texto Constitucional se establezca la competencia del Consejo en esa materia, ya que hasta hoy, es a nivel reglamentario en donde reconoce al Consejo de la Judicatura un carácter más amplio, con facultades para la administración, vigilancia, capacitación y disciplina del Poder Judicial del Estado. Por todo ello se considera fundamental para la construcción de un poder con altos niveles de profesionalismo, capacidad técnica y compromiso institucional, elevar a rango Constitucional la obligación de desarrollar un Servicio Profesional de Carrera Judicial y facultar al Consejo de la Judicatura para su operación.*

<sup>10</sup> Art. 57 de la LOPJEA

<sup>11</sup> Art. 10, fracción XII, de la LOPJEA

<sup>12</sup> Por ejemplo, en contraposición a esa mera referencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 100, explica los principios de la carrera, al precisar: "La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables."



*La Suprema Corte de Justicia de la Nación califica a la carrera judicial como uno de los principios que se debe inferir del artículo 116 constitucional y que se debe observar por los Estados para garantizar su independencia y autonomía<sup>13</sup>.*

*En consecuencia, se plantea la creación de un Servicio Profesional de Carrera Judicial, con el objetivo de asegurar que los profesionistas adscritos al Poder Judicial del Estado cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñarse de manera óptima, así como fomentar la colaboración y el intercambio de mejores prácticas entre los miembros del Poder Judicial.*

*Para establecer los medios necesarios para su implementación, se deberá emitir una ley que regule el ingreso, promoción, formación, evaluación de desempeño, permanencia y demás cuestiones inherentes al Servicio. El Consejo de la Judicatura del Estado será la autoridad responsable de la aplicación de la referida ley.*

*Ahora bien, la adopción de las tecnologías de la información en el ámbito de la impartición de justicia cotidiana ofrece numerosos beneficios y oportunidades que respaldan su favorable consideración, entre ellas:*

- a) Facilitan el acceso a la justicia al superar las barreras geográficas y temporales.*
- b) Contribuyen a la mejora de la eficiencia y la celeridad procesal: los sistemas electrónicos de gestión de casos, los expedientes digitales y las herramientas de comunicación en línea reducen la dependencia de los documentos en papel, agilizan la comunicación entre los actores judiciales y permiten un seguimiento más rápido y preciso de los casos.*
- c) Los sistemas en línea permiten la publicación de sentencias, resoluciones y otros documentos judiciales de manera más accesible, lo que fortalece la confianza en el sistema judicial y permite una mayor participación ciudadana.*
- d) La encriptación, los controles de acceso y otras medidas de seguridad garantizan la confidencialidad y la integridad de los datos judiciales, protegiendo los derechos y la privacidad de las partes involucradas.*

*Por ello, esta reforma busca modernizar los procesos judiciales con la ayuda de las tecnologías de la información, implementando el juicio en línea, la presentación de escritos de manera digital, el desahogo de audiencias por videoconferencia, el manejo*

<sup>13</sup> Tesis: P./J. 1512006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, t. XXIII, febrero de 2006, p. 1530.

*de expedientes y notificaciones digitales, así como la utilización de firmas electrónicas tanto por parte de las autoridades como de las partes involucradas.*

*Asimismo, con la intención de reducir y evitar el rezago judicial, se propone la ejecución de medidas que permitan la rotación de los jueces entre los 5 Partidos Judiciales que conforman el Estado de Aguascalientes. Además, se plantea la habilitación de jueces auxiliares y la creación de oficinas de atención judicial en aquellos municipios que no alberguen ningún Partido Judicial. Estas oficinas estarán equipadas para ofrecer los servicios mínimos de actuaría, oficialía de partes, notificaciones y asistencia en el acceso a tecnologías de la información.*

*Por último, un aspecto fundamental para la plena autonomía del Poder Judicial es su presupuesto. Por lo tanto, esta reforma pretende asignar un presupuesto focalizado al Poder Judicial del Estado no menor al 3% del total anual establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.*

*Esto se considera indispensable para garantizar la dotación de recursos financieros, técnicos y humanos adecuados y suficientes, con el fin de asegurar que el Poder Judicial pueda realizar de manera efectiva sus funciones en el acceso a la justicia, evitando demoras o dilaciones como resultado de la falta de recursos necesarios.*

### *Propuesta de escalonamiento en la integración*

*Un tema central en el diseño del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa que se propone en esta reforma es el de generar un escalonamiento adecuado en su integración.*

*Este es un tema que requiere de un estudio cuidadoso de los Tribunales que resultarán en el caso de que se apruebe esta propuesta pues debemos ser altamente escrupulosos en cuidar su constitucionalidad a efecto de que se respeten los principios de estabilidad, inamovilidad e independencia judicial, pero, también de encontrar el mecanismo que permita obtener los beneficios del escalonamiento y generar que, con el transcurso del tiempo, el Tribunal se renueve periódicamente pero conserve entre sus filas a personas que garantizarán experiencia y estabilidad.*

*Los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación coinciden en precisar que la libertad de configuración de las legislaturas locales, en relación con el establecimiento de los plazos alrededor de la duración del cargo de magistrado, no conlleva una discrecionalidad tal que valide un abuso que afecte la independencia*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

*judicial como sucede, por ejemplo, cuando se otorgan plazos muy cortos de uno o dos años tanto para el primer nombramiento como para la ratificación.<sup>14</sup>*

*Para el Alto Tribunal, por tanto, los Estados pueden libremente diseñar plazos para esos efectos siempre y cuando éstos respeten la estabilidad en el cargo y se asegure la independencia judicial, lo que sucede cuando se establece un periodo razonable, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o bien de primer nombramiento y ratificación que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada entidad.*

*Así, la Corte estima que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial.*

*Ese criterio es consistente con lo reiterado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien ha manifestado que “Un periodo de duración definido o suficiente permite al operador de justicia contar con la estabilidad necesaria para realizar con independencia y autonomía sus labores”<sup>15</sup>.*

*Por tanto, la propuesta que se somete a la consideración de esta Soberanía fortalece la estabilidad en el cargo y genera certidumbre a favor de las personas magistradas pues fija un primer periodo con una duración de tres años que cumple con el criterio de razonabilidad que exigen los precedentes jurisprudenciales y, además, establece la posibilidad de la ratificación por un plazo adicional de siete años que, además, coincide con el plazo para el que pueden ser ratificadas todas las personas que hayan desempeñado el cargo de magistradas.*

*Gracias a este sistema, el Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa tendrán una integración que se renovará de manera escalonada permitiendo que periódicamente se integren nuevas personas y se mantengan otras que seguirán desempeñando el cargo un tiempo más. Así, garantiza la estabilidad de la función y se evitan riesgos de cambios abruptos para garantizar que nuestros tribunales sean instituciones eficaces al servicio de la población.*

### Requisitos para las Magistraturas.

<sup>14</sup> Véase, entre otros, la Controversia Constitucional 9/2004.

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, consultable en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>, párrafo 83.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

*Con una propuesta de modificación a la fracción I del artículo 53 de la Constitución se establece como requisito para los aspirantes a las magistraturas que, cuando no sean originarios del Estado de Aguascalientes la residencia en la entidad debe ser de, por lo menos, cinco años. Esta propuesta pretende garantizar que las personas que aspiren a ese cargo cuenten con un verdadero sentimiento de pertenencia y de identidad que les permita servir al Estado con altos niveles de compromiso social y profesional.*

#### *Requisitos para el Fiscal General.*

*En el mismo sentido, se propone que los aspirantes a Fiscal General del Estado que no sean originarios de Aguascalientes cuenten con una residencia de, por lo menos, cinco años previos a la designación.*

*Se propone dejar claro en el texto constitucional que las personas que hayan ocupado el cargo de Fiscal General o equivalente, no podrán postularse ni ser designados para esa función.*

*En el mismo sentido, en fechas quince, dieciséis y diecisiete de junio del año en curso, se celebró, con apoyo de la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, un Foro enfocado a los rubros principales de la presente iniciativa, en el cual, especialistas en la materia expusieron distintos puntos de vista, señalaron las áreas de oportunidad del sistema judicial y penitenciario vigente, y propusieron posibles mejoras; mismos criterios que fueron tomados en consideración para la integración y estructuración de la presente."*

IV.- De lo argumentado por la Iniciadora, la suscrita Comisión realizó su análisis en los términos siguientes:

En términos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, estableciendo para el caso del Poder Legislativo. Respecto al Poder Judicial la fracción III del citado artículo se establece lo siguiente:

*"III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

*La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.*

*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

*Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.*

*Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo."*

Como se advierte la Constitución Federal otorga la facultad a los Estados de organizar el Poder Judicial local conforme a lo que establezcan las constituciones respectivas.

En este sentido, la promotora propone el reconocimiento constitucional del derecho a una justicia eficiente, garantista y con perspectiva de género, así como la promoción de la independencia y transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Para lo cual se propone reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que se dividen en los siguientes 4 rubros:

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

1.- Respecto al nuevo diseño del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se estiman procedentes las reformas propuestas para tal fin, el aumento de 7 a 11 el número total de magistraturas, es necesario ya que acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año de 1995, el Estado de Aguascalientes tenía 862,720 habitantes. Registrando para el 2020 una población de 1 425 607 personas, es decir, en un lapso de 25 años, la población aumento casi el doble, por lo que de manera simultánea la demanda social en materia de impartición de justicia también ha crecido, como lo apunta la promotora tan solo en el transcurso del año 2022 se iniciaron 125,513 juicios y se llevaron a cabo 57,432 audiencias.

De igual forma, se estima procedente que la integración del pleno del Supremo Tribunal de Justicia sea escalonada y se establezca que las personas que ocupan actualmente las magistraturas conservarán sus derechos y su temporalidad al momento de su designación, por lo que hace a las cuatro vacantes a designar, su temporalidad será tres años, ello conforme al fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la controversia constitucional 9/2004, en la que se estableció como un parámetro para salvaguardar la estabilidad en el cargo de las magistraturas, el otorgarles un haber de retiro.

Bajo esta perspectiva, también se propone modificar los requisitos para los aspirantes a las magistraturas, a fin de establecer que cuando no sean originarios del Estado la residencia en la entidad debe ser de, por lo menos, cinco años. Con ello se garantiza que las personas que aspiren a este cargo cuenten con un verdadero sentimiento de pertenencia y de identidad que les permita servir al Estado.

En cuanto a la reforma estructural en la composición del Consejo de la Judicatura del Estado, con la cual se propone reducir el número de sus integrantes, respetando que la mayoría de ellos provengan del Poder Judicial, los suscritos Diputados consideramos procedente puesto que se trata del servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus integrantes deben ser en su mayoría extraídos del Poder Judicial.

2.- Respecto al rubro de justicia constitucional local, la promotora sugiere la creación de una Sala Constitucional conformada por cinco magistrados, que tendrá

competencia para resolver los siguientes medios de control de constitucionalidad local:

- a) Controversia constitucional local;
- b) Acción de Inconstitucionalidad local; y
- c) Juicio para la protección de los derechos humanos de carácter local.

En un ejercicio de derecho comparado, encontramos que algunos Estados como lo son Chiapas, Estado de México, Nuevo León, Veracruz y Yucatán prevén en su legislación diversos mecanismos de control que garanticen su supremacía, principalmente la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad. En el caso de Chiapas además establece el juicio de protección de derechos humanos.

Dado que no hay un mandato constitucional que prohíba recurrir a un medio de control constitucional local para impugnar la inconstitucionalidad de un acto, antes de acudir al ámbito federal, es que la suscrita Comisión coincide con la promotora en que este sistema de justicia constitucional en el Estado de Aguascalientes se convertirá en una poderosa herramienta para garantizar la vigencia del Estado de Derecho, fortaleciendo los mecanismos de control de la actuación de las autoridades tanto estatales como municipales.

3.- En cuanto a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se estima procedente, ya que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se destaca, el artículo 116, fracción V, párrafo primero, que a la letra dice:

*“Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

*responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales."*

Con la presente propuesta se cumple con este mandato constitucional, de tal manera que desaparece la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, para dar paso a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el cual se integrara por 5 magistraturas seleccionadas bajo el principio de paridad de género con una duración de 7 años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

Este Tribunal se encargará de la resolución oportuna de los conflictos que surgen entre la administración y los administrados, en los cuales se dilucidan los derechos y, de manera correlativa, el alcance de las potestades gubernamentales, además de resolver las cuestiones de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

4.- En lo que concierne al rubro de justicia cotidiana, la promovente busca la implementación de mecanismos que garanticen la publicidad de las actuaciones judiciales, promoviendo así la apertura y la transparencia en los procesos y decisiones judiciales, así como el acceso a la información por parte de la sociedad.

Es decir, se propone que las sentencias y las sesiones del Pleno y de las Salas sean públicas, lo cual se estima procedente a fin de garantizar la transparencia en las actuaciones judiciales.

Por otro lado, también se propone la creación de un Servicio Profesional de Carrera Judicial, con el objetivo de asegurar que los profesionistas adscritos al Poder Judicial del Estado cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñarse de manera óptima, así como fomentar la colaboración y el intercambio de mejores prácticas entre los miembros del Poder Judicial, lo cual es indispensable para la construcción de un poder con altos niveles de profesionalismo, capacidad técnica y compromiso institucional.

Asimismo, la suscrita Comisión coincide con la promotora en que es necesario modernizar los procesos judiciales con la ayuda de las tecnologías de la información, por lo cual se estima procedente la implementación del juicio en línea, la

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

presentación de escritos de manera digital, el desahogo de audiencias por videoconferencia, el manejo de expedientes y notificaciones digitales, así como la utilización de firmas electrónicas tanto por parte de las autoridades como de las partes involucradas.

Finalmente, se realizan las siguientes adecuaciones por técnica legislativa:

1. La adición de un cuarto párrafo al artículo 4º se estima procedente, pero como último párrafo a fin de no recorrer los subsecuentes párrafos.
2. El segundo párrafo de la fracción XXXIII del artículo 27 se estima improcedente ya que la redacción no tiene congruencia pues hace referencia a la función jurisdiccional, cuando el artículo 27 prevé las facultades de este H. Congreso.
3. La adición de una fracción I Bis al artículo 57 sugiere establecer su contenido en la fracción IV la cual se pretende derogar.
4. A fin de utilizar un lenguaje incluyente en cuanto al género se reemplaza el término "Magistrado" por "persona titular de la Magistratura", asimismo se sustituye el término "Ejecutivo" o "Poder Ejecutivo" por "persona titular del Poder Ejecutivo".

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo en los términos normativos, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se *Reforman* los artículos 4º, párrafos primero, segundo y tercero; 27, fracciones XV, XVI, XXXIII y XXXVI; 46, fracción XVII; 51, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 52; 53, párrafo primero y fracción I; 54; 55; 56; 57, fracción IV; 59, párrafos primero y segundo; 60, fracción VI; y 61, fracción II; se *Adicionan* un último párrafo al artículo 4º; un CAPÍTULO UNDÉCIMO A, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa" con los artículo 50 A, 50 B y 50 C; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo al artículo 51; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 51

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los juzgados o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución y las leyes, así como a desahogar cualquier acusación que se formule en su contra o para hacer valer sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter. En todo lo referente al acceso a la justicia deberá observarse la perspectiva de género.

Artículo 27.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Designar a las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, de las ternas correspondientes propuestas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los nombramientos de las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa deberán recaer preferentemente entre aquellas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

XVI.- Conocer de las renunciaciones que de sus cargos presenten las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, comunicándose su aceptación a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus facultades;

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

XVII.- a la XXXII.- ...

XXXIII.- Nombrar a una persona integrante del Consejo de la Judicatura Estatal en los términos de esta Constitución y legislar en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial, y demás legislación necesaria para el ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado.

XXXIV.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y las leyes necesarias en la materia, en los términos contemplados por esta Constitución;

XXXVII.- a la XXXIX.- ...

Artículo 46.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Proponer al Congreso del Estado las ternas para nombrar a las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de los Artículos 50 B y 54, y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 27, Fracción XV de esta Constitución;

XVIII.- a la XXIII.- ...

## CAPÍTULO UNDÉCIMO A

### Del Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 50 A.- El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, quien será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios, y los particulares.

De igual forma, en los términos que disponga la ley, impondrá las sanciones a las personas servidoras públicas del Estado y los Municipios, por responsabilidad administrativa grave o corrupción, y a los particulares que incurran en actos

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

vinculados con faltas administrativas graves o corrupción; y fincará, en su caso, a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Estará integrado por cinco Magistraturas que durarán en su encargo siete años, pudiendo ser ratificadas por un periodo igual conforme al procedimiento de evaluación que determine la ley de la materia y con la intervención que corresponda a cargo de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

En su integración se observará el principio de paridad de género.

El presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. El Tribunal remitirá anualmente su proyecto de presupuesto a la persona titular del Ejecutivo para su integración.

**Artículo 50 B.-** Para ser titular de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se elegirán de la forma siguiente:

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, someterá una terna a consideración del Congreso del Estado por cada Magistratura vacante, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará la Magistratura correspondiente, con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura.

Si dentro del término de siete días hábiles después de haber sometido la terna para ser titular de una Magistratura a la consideración del Congreso del Estado,

éste nada resolviere, el derecho pasará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien nombrará a la persona que ocupará la Magistratura vacante y lo comunicará al Tribunal.

Si dentro del término referido, el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta propondrá una nueva terna de entre la cual el Congreso del Estado deberá elegir al titular de la Magistratura en un término de cinco días hábiles.

Las ausencias de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, mayores a tres meses, se suplirán con un magistrado interino designado conforme al procedimiento establecido en este artículo. Las ausencias menores a tres meses serán suplidas conforme a lo que disponga la ley orgánica.

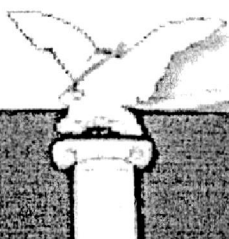
**Artículo 50 C.-** El Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno y en Salas unipersonales. La ley de la materia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones.

La ley contemplará los casos en que procedan mecanismos de mediación para la solución de conflictos administrativos, así como medidas cautelares cuando sea procedente.

**Artículo 51.-** El Poder Judicial del Estado es el encargado de administrar justicia, de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita. El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

El Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia y en los juzgados que determine la ley en la materia, con las facultades, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes que establezca esta Constitución y la ley aplicable.

Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en las



leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial. Sus facultades y obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable.

El Supremo Tribunal de Justicia contará con once Magistraturas. El cargo tendrá una duración de siete años y podrá ser ratificado por un periodo igual conforme a los procedimientos de evaluación que se determinen en la ley de la materia y con la intervención que corresponda de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros a la persona titular de la Presidencia, quien también lo será del Consejo de la Judicatura, misma que podrá ser reelecta por una sola ocasión, para el período inmediato posterior. La representación del Poder Judicial corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de la persona titular de su Presidencia.

El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. De entre las personas titulares de las Magistraturas, una será titular de su Presidencia, tres integrarán la Sala Penal; tres la Sala Civil; tres la Sala Familiar; y una diversa encabezará la Magistratura de la Sala Unitaria de Justicia Integral para Adolescentes.

La administración, formación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción ésta última del Supremo Tribunal de Justicia y su personal, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Durante su encargo, las personas titulares de las Magistraturas, sólo podrán ser sustituidas cuando sobrevenga defunción o situación de discapacidad física o mental permanente que les impida ejercer el cargo; o removidas por mala conducta debidamente comprobada, calificada por el Consejo de la Judicatura Estatal o mediante resolución condenatoria emitida por el Congreso del Estado en el Juicio Político correspondiente, en cuyo caso serán destituidas.

La remuneración que perciban las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Consejerías de la Judicatura y titulares de los

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

Juzgados, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Las personas que hayan ocupado el cargo de titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, de los Juzgados o Consejerías de la Judicatura, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Las personas titulares de las Magistraturas que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia percibirán un haber por retiro al concluir el período para el que fueron designadas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y el Presupuesto de Egresos respectivo.

Las renunciaciones de las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se someterán al Congreso del Estado para su aprobación.

Artículo 51 A.- ...

...

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá contemplar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para privilegiar el acceso efectivo a la justicia; pudiéndose establecer mecanismos de interconexión e interoperabilidad con instituciones del ámbito internacional, federal, estatal y municipal.

Para ello, contemplará, entre otras acciones, en materia de uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, el juicio en línea, la presentación de escritos y pruebas por la vía digital, sesiones y audiencias por videoconferencias, expedientes y notificaciones digitales, así como el uso de firmas electrónicas avanzadas, tanto de autoridades, como de las partes.

La legislación secundaria establecerá excepciones para exigir comparencias personales, atendiendo a la naturaleza del caso.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

El Poder Judicial del Estado deberá auxiliar a las y los ciudadanos que así lo requieran, en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones judiciales.

Artículo 51 B.- El Poder Judicial está facultado para administrar con autonomía su presupuesto, y destinará, en renglones separados, los recursos para los tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

Artículo 51 C.- El presupuesto asignado en su conjunto al Poder Judicial, podrá ser mayor pero no menor al dos punto tres por ciento del total del presupuesto general de egresos del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, y deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley.

Artículo 51 D.- El fondo auxiliar para la impartición de justicia estará bajo la administración del Consejo de la Judicatura, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales y, además, con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia. Con el fin de garantizar el principio de transparencia activa, el Consejo de la Judicatura, deberá transparentar los montos de ingresos y egresos, así como el origen y destino de dichos recursos, en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 51 E.- Todo procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial se velará por la garantía de justicia abierta, teniendo por objeto la máxima transparencia judicial, colaboración y participación social, así como la mayor rendición de cuentas de la función judicial.

El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias, salvaguardando los datos personales de las partes. Las leyes secundarias regularán lo correspondiente.

Las sesiones del Pleno y las Salas del Poder Judicial del Estado, serán públicas y se transmitirán por medios digitales, en los términos y condiciones establecidos en la Ley.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

**Artículo 51 F.-** Se establecerá una ley estatal de mediación, arbitraje y mecanismos alternativos de solución de controversias, donde se establezcan los requisitos para ejercer dicha función, los cuales deberán obedecer los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

**Artículo 52.-** El Supremo Tribunal de Justicia contará, además, con una Sala Constitucional conformada por cinco Magistraturas, cuyas personas titulares serán electas por el voto de la mayoría del Pleno por un plazo de cinco años, sin que puedan coincidir tres Magistraturas integrantes por cada Sala colegiada. Quienes ocupen la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia o de alguna de sus Salas colegiadas, no podrán ser elegibles para la integración inmediata como integrantes de la Sala Constitucional.

La Sala constitucional tendrá competencia para resolver los siguientes medios de control de constitucionalidad local: a) Controversia constitucional local; b) Acción de Inconstitucionalidad local; y c) Juicio para la protección de los derechos humanos de carácter local.

**Artículo 53.-** Para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de **cinco** años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.

II.- a la V.- ...

**Artículo 54.-** Las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se elegirán, **de manera escalonada**, de la siguiente forma:

El Consejo de la Judicatura Estatal, siguiendo el procedimiento de selección que su propia Ley establezca, propondrá cinco personas candidatas por cada **magistratura vacante**, remitiendo los expedientes correspondientes a **la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien, de entre ellos, formulará una terna por cada magistratura vacante, la cual enviará al Congreso del Estado para que la designe con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

Las ausencias de las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **mayores a tres meses se suplirán con un magistrado interino designado conforme al procedimiento establecido en este artículo.** Las ausencias menores a tres meses serán suplidas conforme a lo que disponga su respectiva ley orgánica.

Si dentro del término de siete días hábiles de haber sometido la terna a la consideración del Congreso del Estado, éste nada resolviere, el derecho pasará a la **persona titular** del Poder Ejecutivo del Estado, quien nombrará a **la persona que ocupe la magistratura** y lo comunicará al Consejo de la Judicatura Estatal.

Si dentro del término referido el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta propondrá una nueva terna de entre la que el Congreso del Estado deberá elegir a **la persona que ocupe la magistratura** en un término de cinco días hábiles.

Artículo 55.- Los Juzgados estarán a cargo de las personas que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; las personas aspirantes a ocupar los cargos referidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de una Magistratura, a excepción de la edad y experiencia profesional que se fijarán en las leyes secundarias correspondientes.

Su número, categoría y especialidad se determinarán con base en, al menos, los siguientes parámetros:

I.- Habrá cinco partidos judiciales, pero habrá una Unidad de Justicia en cada municipio que no sea sede de partido, que funcionará, al menos, como oficialía de partes, sede de audiencias, auxiliar en actuaría, y recinto de auxilio en acceso a tecnologías de información.

II.- Existirá rotación de jueces en los cinco partidos judiciales de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación secundaria.

III.- Habrá cuando menos tres juzgados en cada partido judicial, excepto en la capital del Estado en la que habrá al menos siete juzgados mercantiles, cinco juzgados civiles, ocho juzgados familiares, doce juzgados de oralidad penal, tres juzgados laborales, y dos juzgados de ejecución penal.

IV.- Se podrán habilitar jueces auxiliares a efecto de evitar o disminuir rezago judicial en su caso, conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria.

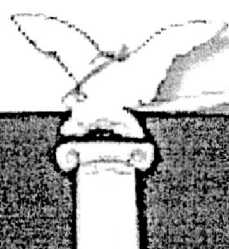
V.- Se podrán establecer mecanismos para homologar cargas de trabajo entre jueces, para lo cual podrán auxiliarse de otros partidos judiciales y conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria.

Artículo 55 A. El Consejo de la Judicatura Estatal se integrará por cinco Consejerías de las cuales, una la ocupará la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; una Consejería designada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de entre las personas titulares de las Magistraturas; una Consejería designada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de entre los Jueces, debiendo recaer en la o el mejor calificado, quienes no ejercerán función jurisdiccional durante su encargo; una Consejería designada por el Congreso del Estado, y una por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Todas las personas titulares de una Consejería deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 53 de esta Constitución, salvo el de la pertenencia al servicio profesional de carrera judicial, en su caso, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo la persona titular de la Presidencia del Consejo, las demás Consejerías durarán cinco años en su cargo, serán sustituidas de manera escalonada, y no podrán ser nombradas para un nuevo período inmediato posterior.



Las personas titulares de las Consejerías no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidas en los términos que establece esta Constitución.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en su contra, con excepción de las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación, promoción, suspensión y remoción de los jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, únicamente para verificar que fueron emitidas conforme a la ley.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Consejo de la Judicatura del Estado formulará el presupuesto de egresos del Poder Judicial y lo enviará al Poder Ejecutivo para incorporarse al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 56.- Los jueces del Poder Judicial y demás personal que integren sus estructuras orgánicas, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, forman parte del servicio profesional de carrera del Poder Judicial del Estado, de carácter obligatorio y permanente, basado en la evaluación continua y objetiva de su desempeño, bajo los principios establecidos en la ley correspondiente.

El ingreso, formación y permanencia de los jueces y demás personal del servicio profesional de carrera judicial del Poder Judicial del Estado, se sujetarán a los principios del ejercicio de la función jurisdiccional y a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Los Jueces, salvo que sean removidos por causa de mala conducta debidamente comprobada, conforme a los lineamientos conducentes, durarán diez años en el ejercicio de su encargo al término de los cuales, atendiendo a los procedimientos de evaluación, podrán ser ratificados.

El Consejo de la Judicatura contará con un Instituto de Formación Judicial, encargado de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado y sus

órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 56 A.-** La controversia constitucional estatal es el mecanismo de control judicial que tiene por objeto preservar las competencias, la autonomía y las garantías institucionales que esta Constitución le atribuye, respectivamente, a cada uno de los poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado, así como a los Municipios.

**Artículo 56 B.-** La Controversia Constitucional procede dentro del plazo de 30 días naturales, contra los actos y disposiciones generales que violen esta Constitución, entre los siguientes poderes y órganos de la entidad federativa:

- I.- El Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado o en su caso, la Comisión Permanente;
- II.- El Poder Ejecutivo y un Municipio;
- III.- El Congreso del Estado y un Municipio;
- IV.- Un Municipio y otro;
- V.- Un órgano constitucional local autónomo y el Poder Ejecutivo;
- VI.- Un órgano constitucional local autónomo y el Congreso;
- VII.- Un órgano constitucional local autónomo y otro;
- VIII.- Un órgano constitucional autónomo local y un Municipio; y
- IX.- El equivalente al treinta y tres por ciento o más de las y los integrantes del Cabildo y el propio Ayuntamiento.

**Artículo 56 C.-** La Acción de Inconstitucionalidad Estatal es la garantía judicial que tiene por objeto preservar la supremacía de la Constitución dentro del orden jurídico del Estado, mediante la verificación de la validez, a instancia de parte, de la conformidad de las leyes estatales y disposiciones generales de las autoridades estatales y municipales, con la Constitución del Estado.

**Artículo 56 D.-** La Acción de Inconstitucionalidad procede, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la norma impugnada, por:

**I.-** El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes del Congreso del Estado, en contra de las leyes estatales;

**II.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en contra de normas estatales o municipales;

**III.-** La persona titular de la Fiscalía General del Estado, en contra de leyes estatales en materia sustantiva penal, así como las relacionadas en el ámbito de sus funciones que no se encuentren regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**IV.-** El Municipio, por mayoría de las y los integrantes de su Ayuntamiento, en contra de leyes estatales o normas generales de otros municipios; y

**V.-** Los órganos constitucionales autónomos, en contra de leyes o normas de carácter general del Congreso del Estado, del Poder Ejecutivo, otros poderes u órganos, así como de los municipios que vulneren esta Constitución.

**Artículo 56 E.-** El juicio para la protección de los derechos humanos de carácter local es procedente:

**I.-** Por leyes y normas generales, actos del Congreso del Estado, del Poder Ejecutivo y, en general, de cualquiera de las autoridades estatales, en sus respectivos casos, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución y leyes del Estado, que incidan en los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; y

**II.-** Por normas generales, actos u omisiones, de la autoridad municipal, que incidan en los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; a excepción de actos relacionados con la resolución de conflictos jurisdiccionales y, en general, del Poder Judicial del Estado, así como en materia electoral.

Los jueces locales del orden común en cualquier materia tienen facultades y deberes dirigidos a aplicar e interpretar directamente los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 57.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Resolver los medios de control de la constitucionalidad local, a través de su Sala Constitucional;

V.- ...

VI.- *Se deroga;*

VII.- *Se deroga;*

VIII.- ...

Artículo 59.- Para ser titular de la Fiscalía General del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.

II.- Poseer Título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de diez años el día de la designación.

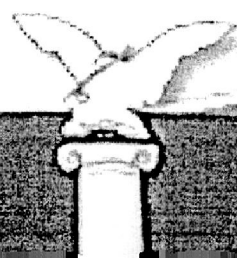
III.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

V.- No haber tenido el cargo de Senador, Diputado Federal o Local o dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación, ni haber sido titular de la Fiscalía General del estado de Aguascalientes o su equivalente.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que disponga la Ley del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes y las demás leyes aplicables en la materia.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*



...

I.- a la VI.- ...

**Se deroga**

Artículo 60.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, exámenes, sanciones y bajas de los agentes del Ministerio Público y del resto del personal que conforma la Fiscalía General se regirán por lo dispuesto en las leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes, observando lo establecido en la legislación federal.

Artículo 61.- ...

I.- ...

II.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal estarán sujetos a un sistema de desarrollo policial que comprenderá los esquemas de servicio de carrera, profesionalización, certificación y su régimen disciplinario en los términos de la Ley de la materia. **La ley establecerá un organismo de servicios periciales, dotado de autonomía técnica y de presupuesto para la prestación de servicios periciales.**

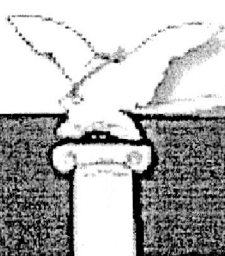
III.- a la V.- ...

...

...

...

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*



...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las personas que actualmente ocupan las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes conservarán sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación aplicable al momento de su designación.

La persona que ocupa la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrá en el cargo por el periodo de su designación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Para la designación de las magistraturas vacantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la persona titular del Poder Ejecutivo formulará las ternas, para lo cual podrá auxiliarse del Consejo de la Judicatura.

Para alcanzar la integración escalonada del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, en las designaciones derivadas de la entrada en vigor del presente Decreto se estará a lo siguiente:

- a) Las vacantes a designar deberán garantizar la paridad de género en la integración del pleno.
- b) Cuatro de las vacantes a designar, tendrán una temporalidad de tres años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente a su nombramiento

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

del 2026 y podrá volver a ser ratificado para un solo periodo más en los términos del artículo 51 de esta Constitución.

- c) Si, por cualquier caso, se requiere nombrar otras vacantes para la integración del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes derivadas de la entrada en vigor de este Decreto, la temporalidad será de 4 años y podrá volver a ser ratificado para un solo periodo más en los términos del artículo 51 de esta Constitución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La propuesta de ternas para las vacantes de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes deberán estar formuladas por la persona titular del Poder Ejecutivo en un periodo mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El Congreso del Estado deberá iniciar el proceso de designación de las magistraturas vacantes que le proponga la persona titular del Poder Ejecutivo en el momento en que las reciba. De ser el caso, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones para tratar este asunto.

El Congreso del Estado hará las designaciones conforme a los periodos propuestos por la persona titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez designadas las vacantes de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, el Pleno del Tribunal designará a los integrantes del Consejo de la Judicatura que correspondan a sus atribuciones.

Para la integración de la primera conformación del Consejo de la Judicatura y en tanto entra en operación el sistema de evaluación del servicio profesional de carrera judicial previsto en este Decreto, el nombramiento del Consejero designado de entre los jueces del Poder Judicial recaerá en el Juez Decano.

Para la integración paritaria de la primera integración del Consejo de la Judicatura, las designaciones serán de la siguiente forma:

- a) Presidente del Consejo: Corresponde al titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

- b) Una Consejera designada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de entre las Magistradas del Supremo Tribunal;
- d) Una Consejera que será la decana de entre las juezas del Poder Judicial del Estado;
- e) Un Consejero designada por el Poder Legislativo del Estado;
- f) Una Consejera designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo harán las designaciones en cuanto quede instalado el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia con la conformación establecida en el presente Decreto y la comunicarán de inmediato al Tribunal.

El Consejo de la Judicatura se instalará en cuanto quede debidamente conformado y ejercerá sus atribuciones de inmediato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - A efecto de hacer efectiva la rotación de jueces a la que hace referencia el artículo 55, fracción II de este Decreto, el Poder Judicial del Estado contará con 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar la primera rotación de todos los jueces adscritos a los partidos judiciales segundo, tercero, cuarto y quinto del Estado; los cuales, podrán ser rotados también con los jueces adscritos al primer partido judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Para la designación de las magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, la persona titular del Poder Ejecutivo formulará las ternas para las vacantes de las magistraturas en un periodo máximo 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El Congreso del Estado deberá iniciar el proceso de designación de las magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes que le proponga la persona titular del Poder Ejecutivo, en el momento en que las reciba. De ser el caso, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones para tratar este asunto.

El Congreso del Estado hará las designaciones conforme a los periodos propuestos por la persona titular del Poder Ejecutivo para generar el escalonamiento que prevé el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

- a) Dos de las vacantes a designar tendrán una temporalidad de tres años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente del 2026.
- b) Dos de las vacantes a designar tendrá una temporalidad de cuatro años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente del 2027. Una de las vacantes a designar tendrá una temporalidad de siete años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente del 2030.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría de Finanzas implementará las medidas pertinentes conforme a la legislación aplicable para dotar de suficiencia presupuestal al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2023. En su caso, el Congreso del Estado podrá aprobar la modificación presupuestaria que sea necesaria a solicitud del Tribunal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, el Congreso del Estado aprobará la partida presupuestaria que sea necesaria para el arranque de los trabajos de instrumentación del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez instalado el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, por acuerdo general, se establecerán las reglas de trámite para los asuntos que se encuentren radicados en las salas que funcionaban hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La Sala Administrativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes deberá transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de su competencia, tenga bajo su atención o resguardo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, dentro de un término de diez días hábiles a partir de que éste quede instalado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas y expedir las nuevas normas que sean necesarias para el funcionamiento de los órganos y procedimientos previstos en el presente Decreto en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que deberán quedar aprobadas las modificaciones legales correspondientes, entre ellas, las relativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a la Ley del Servicio Profesional de la Carrera Judicial, a Ley del

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

Servicio Profesional Ministerial, a la defensoría y al organismo de servicios periciales, la legislación en materia de seguridad privada y videovigilancia y, en general, las normas que sean necesarias para la instrumentación del presente Decreto, considerando la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

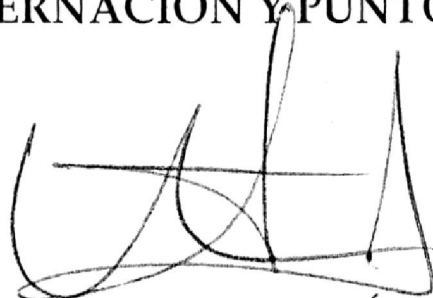
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El Consejo de la Judicatura deberá presentar al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Congreso del Estado un plan de instrumentación de la presente reforma en un periodo de 90 días posteriores a la fecha de su instalación para efectos de programación y presupuestación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes deberá presentar al Congreso del Estado un plan de instrumentación de la presente reforma en un periodo de 90 días posteriores a la fecha de su instalación para efectos de programación y presupuestación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La paridad de género en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes se alcanzará de manera gradual y en la medida en que las nuevas designaciones de jueces y magistrados lo permitan.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 24 DE JUNIO DEL AÑO 2023**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
PRESIDENTA



DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
SECRETARIO

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA  
VOCAL



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ  
VOCAL



DIP. YOLYTZIN ALELI RODRIGUEZ SENDEJAS  
VOCAL

*Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones  
de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

**RESERVAS EN LO  
PARTICULAR  
APROBADAS EN  
SESION ORDINARIA  
DEL PLENO DE  
FECHA 29 DE JUNIO  
DE 2023**

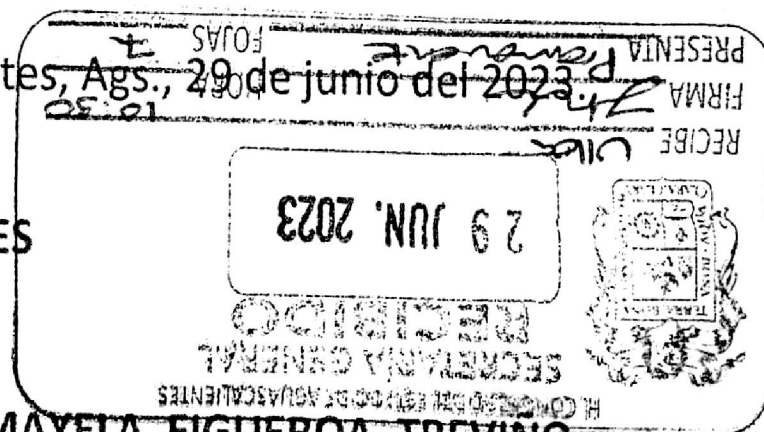


Dip. Leslie Figueroa



Aguascalientes, Ags., 29 de junio del 2023

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**



**DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVINO, JUAN CARLOS REGALADO UGARTE, JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ Y ARTURO PIÑA ALVARADO,** en nuestro de integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente: **RESERVA EN LO PARTICULAR** al Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_733\_22062023; al tenor de lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del Artículo 27, la fracción XXXVI establece la facultad establece la facultad de crear la ley orgánica, lo cual parece limitativo a no hacer modificaciones de esta, ni de otros ordenamientos que coadyuven en su función, por lo que se sugiere ampliar la redacción conservando el objetivo de la promovente.

Con el objetivo de evitar confusión y brindar certeza jurídica, se propone la modificación del párrafo 2 al Artículo 51, para incluir la mención del consejo de la judicatura como parte del Poder Judicial del Estado.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
PROYECTO DE REFORMA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27.- ...</p> <p>I.- a la XXXV.- ...</p> <p>XXXVI.- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y las leyes necesarias en la materia, en los términos contemplados por esta Constitución;</p> <p>XXXVII.- a la XXXIX.- ...</p>	<p>Artículo 27.- ...</p> <p>I.- a la XXXV.- ...</p> <p>XXXVI.- Expedir, <u>modificar o abrogar</u>, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y las leyes relativas en la materia, <u>para su organización, funcionamiento y regulación, respetando los preceptos establecidos</u> por esta Constitución;</p> <p>XXXVII.- a la XXXIX.- ...</p>
<p>Artículo 51.- El Poder Judicial del Estado es el encargado de administrar justicia, de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita. El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>El Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia y en los juzgados que determine la ley en la materia, con las facultades, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes que establezca esta Constitución y la ley aplicable.</p>	<p>Artículo 51.- El Poder Judicial del Estado es el encargado de administrar justicia, de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita. El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>El Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados que determine la ley en la materia y <u>el Consejo de la Judicatura</u>, con las facultades, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes que establezca esta Constitución y la ley aplicable.</p>

Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en las leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial. Sus facultades y obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable.

El Supremo Tribunal de Justicia contará con once Magistraturas. El cargo tendrá una duración de siete años y podrá ser ratificado por un periodo igual conforme a los procedimientos de evaluación que se determinen en la ley de la materia y con la intervención que corresponda de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros a la persona titular de la Presidencia, quien también lo será del Consejo de la Judicatura, misma que podrá ser reelecta por una sola ocasión, para el período inmediato posterior. La representación del Poder Judicial corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de la persona titular de su Presidencia.

El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. De entre las personas titulares de las Magistraturas, una será titular de su Presidencia, tres integrarán la Sala

Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en las leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial. Sus facultades y obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable.

...

...

...

Penal; tres la Sala Civil; tres la Sala Familiar; y una diversa encabezará la Magistratura de la Sala Unitaria de Justicia Integral para Adolescentes.

La administración, formación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción ésta última del Supremo Tribunal de Justicia y su personal, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Durante su encargo, las personas titulares de las Magistraturas, sólo podrán ser sustituidas cuando sobrevenga defunción o situación de discapacidad física o mental permanente que les impida ejercer el cargo; o removidas por mala conducta debidamente comprobada, calificada por el Consejo de la Judicatura Estatal o mediante resolución condenatoria emitida por el Congreso del Estado en el Juicio Político correspondiente, en cuyo caso serán destituidas.

La remuneración que perciban las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Consejerías de la Judicatura y titulares de los Juzgados, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Las personas que hayan ocupado el cargo de titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, de

los Juzgados o Consejerías de la Judicatura, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Las personas titulares de las Magistraturas que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia percibirán un haber por retiro al concluir el período para el que fueron designadas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y el Presupuesto de Egresos respectivo.

Las renunciaciones de las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se someterán al Congreso del Estado para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

### PROYECTO DE RESERVA

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se modifican los artículos 27 y 51, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I.- a la XXXV.- ...



XXXVI.- Expedir, **modificar o abrogar**, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y las leyes relativas en la materia, **para su organización, funcionamiento y regulación, respetando los preceptos establecidos** por esta Constitución;

XXXVII.- a la XXXIX.- ...

*Artículo 51.- El Poder Judicial del Estado es el encargado de administrar justicia, de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita. El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos*

*humanos y perspectiva de género.*

*El Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados que determine la ley en la materia y el Consejo de la Judicatura, con las facultades, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes que establezca esta Constitución y la ley aplicable.*

*Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en las leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial. Sus facultades y obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable.*

...

...

...

...

...

...

...





ATENTAMENTE



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO



DIP. JUAN CARLOS REGALADO UGARTE



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ

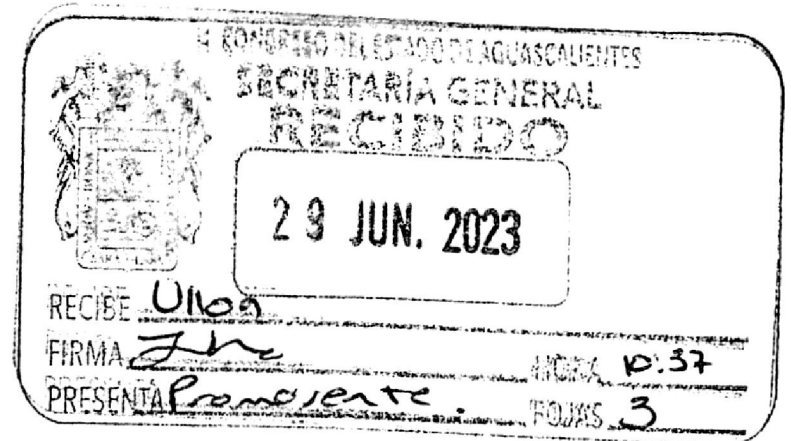


DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO

2

Asunto: Se presenta reserva en lo particular

LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E



Yolytzin Alclí Rodríguez Sendejas, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracción III, 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta H. Soberanía reserva al artículo 59 del Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_733\_22062023, para quedar en los siguientes términos:

REDACCIÓN PROPUESTA EN EL DICTAMEN	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 59.- Para ser titular de la Fiscalía General del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.</p> <p>II.- Poseer Título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de diez años el día de la designación.</p>	<p>Artículo 59.- Para ser titular de la Fiscalía General del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.</p> <p>II.- Poseer Título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de diez años el día de la designación.</p>

<p>III.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación.</p> <p>IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.</p> <p>V.- No haber tenido el cargo de Senador, Diputado Federal o Local o dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación, ni haber sido titular de la Fiscalía General del estado de Aguascalientes o su equivalente.</p> <p>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que disponga la Ley del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes y las demás leyes aplicables en la materia.</p> <p>...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p>	<p>III.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación.</p> <p>IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.</p> <p>V.- No haber tenido el cargo de Senador, Diputado Federal o Local o dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación, ni haber sido titular de la Fiscalía General del estado de Aguascalientes o su equivalente.</p> <p>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que disponga la Ley del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes y las demás leyes aplicables en la materia.</p> <p>El Fiscal General del Estado durará en su cargo seis años y será designado y removido conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p>
--	---

Se deroga	Quien se haya desempeñado como Fiscal General del Estado, no podrá ser reelecto en el cargo.
-----------	--

AGUASCALIENTES, AGS. A 29 de junio de 2023

ATENTAMENTE

  
Dip. Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas  
Integrante de la LXV Legislatura



ASUNTO: Reserva en lo particular.  
Aguascalientes, Ags., a 29 de junio de 2023

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
29 JUN. 2023  
FIRMA: [Signature]  
HORA: 10:54  
PRESENTE: Proveniente del 1 Grupo

DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO, integrante del 1 Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; con fundamento en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presento a esta Honorable Asamblea la siguiente:

**RESERVA EN LO PARTICULAR** respecto del dictamen que resuelve la iniciativa de diversas reformas y adiciones a la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes* registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_733.

Reservando para tal efecto el **párrafo primero del Artículo 55**.

Para mejorar la redacción, y referirse con certeza a jueces y juezas como **personas titulares de los juzgados**. Quedando de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 55.- Los Juzgados estarán a cargo de las personas que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial; las personas aspirantes a ocupar los cargos referidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de una Magistratura, a excepción de la edad y experiencia profesional que se fijarán en las leyes secundarias correspondientes.	Artículo 55.- Los Juzgados estarán a cargo de las personas <b>titulares</b> que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial; las personas aspirantes a ocupar los cargos referidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de una Magistratura, a excepción de la edad y experiencia profesional que se fijarán en las leyes secundarias correspondientes.

A T E N T A M E N T E

DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO



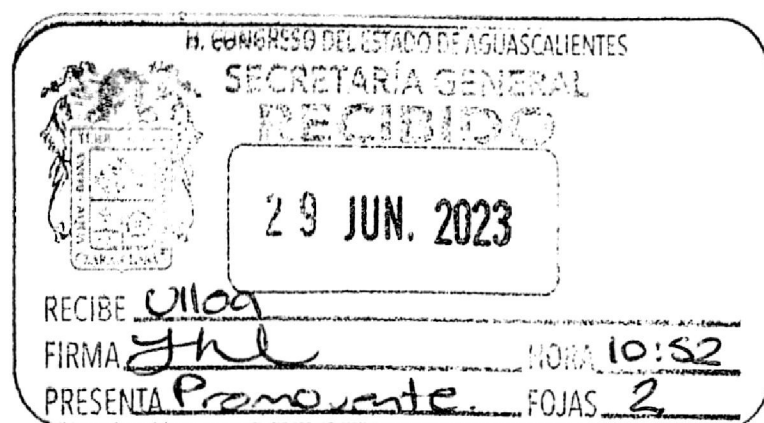
4

**ASUNTO:** Reserva en lo particular.

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio de 2023.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**



**DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ**, con fundamento en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presento a esta Honorable Asamblea la siguiente:

**RESERVA EN LO PARTICULAR** respecto del dictamen que resuelve la iniciativa de diversas reformas y adiciones a la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes* registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_733.

Reservando para tal efecto la fracción I del Artículo 56 B.

En el Congreso del Estado de Aguascalientes el órgano encargado de los asuntos de mero trámite durante los Periodos de Receso es la **Diputación Permanente** y no la **comisión permanente** que el decreto señala, por lo que debe procederse a realizar dicho ajuste de corrección de la denominación de este órgano legislativo. Quedando de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 56 B. La Controversia Constitucional procede dentro del plazo de 30 días naturales, contra los actos,	Artículo 56 B. ...

<p>disposiciones generales u omisiones absolutas que violen la Constitución local, entre los siguientes poderes y órganos de la entidad federativa:</p> <p>I.- El Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado o en su caso, la <b>Comisión Permanente;</b></p>	<p>I.- El Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado o en su caso, la <b>Diputación Permanente;</b></p>
---	---

A T E N T A M E N T E



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ

Aguascalientes, Ags. 29 de junio del 2023

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
29 JUN. 2023  
RECIBE Ulloa  
FIRMA [Firma] HORA 10:50  
PRESENTA Promovente FOJAS \_\_\_\_\_

Quien suscribe **ADAN VALDIVIA LÓPEZ**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **RESERVA EN LO PARTICULAR** al Dictamen **IN\_LXV\_733\_20062023**, que resuelve Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto legislativo propuesto parte de la premisa de que el Poder Judicial en el Estado de Aguascalientes desempeña un papel fundamental en la preservación del Estado de derecho y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. No obstante, es evidente que existen desafíos y deficiencias en su funcionamiento que requieren ser abordados de manera urgente.

Para ello, la promovente presenta un Proyecto que tiene como propósitos fundamentales alcanzar el pleno reconocimiento constitucional del derecho a una justicia eficiente, garantista y con perspectiva de género, así como la promoción de la independencia y transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Para alcanzar ese objetivo, la iniciativa analizada propone, como objetivos generales, los siguientes:

Generar un nuevo diseño del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes para lograr su optimización funcional y orgánica; para ello, se propone aumentar de 7 a 11 el número total de magistraturas que lo componen. Esta propuesta no se basa únicamente en el crecimiento poblacional del Estado, sino también en el crecimiento exponencial de la demanda social en materia de impartición de justicia.

Las y los magistrados serán designados siguiendo el principio de paridad de género y durarán un periodo de 7 años en el cargo, con la posibilidad de ser ratificados por otro periodo de igual duración.

b) Fortalecimiento del Consejo de la Judicatura para lograr mecanismos de profesionalización del capital humano dedicado al servicio de impartición de justicia.

c) Fortalecimiento de las herramientas para generar eficiencia, eficacia y calidez en la impartición de justicia cotidiana para acercarla a la población y lograr que los aguascalentenses sientan un cambio profundo en su acceso a la justicia y una transformación profunda en la forma en que se resuelven sus conflictos.

d) Instrumentación de un nuevo sistema de justicia constitucional que permita garantizar la vigencia de todos los derechos humanos contenidos en la Constitución del Estado de Aguascalientes acudiendo a la justicia local y con procedimientos expeditos y sencillos a los que la población pueda acceder fácilmente y que, además, permitan fortalecer el régimen de Derecho del Estado y garanticen el equilibrio constitucional entre los poderes del Estado.

Para todo ello, la promovente sometió a nuestra consideración un extenso proyecto de reformas a la Constitución Local que fue debatido y analizado tanto en espacios de reflexión social como en el seno de este Legislatura.

Después de esos trabajos se alcanzaron los acuerdos suficientes para aprobar el dictamen que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea. Sin embargo, para fortalecer el proyecto y asegurar que sus disposiciones alcancen los objetivos planteados y sean el detonante de los cambios profundos que se proponen, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, las propuestas de modificación que se contienen en el presente documento:

Para efectos de mayor claridad, se adjuntan la siguiente tabla con la propuesta de Reserva en lo Particular y el texto contenido en el dictamen sujeto a discusión:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 50-A. El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos quien será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios, y los particulares.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 50-A. El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos <b>y establecer, conforme a la ley, su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; este Tribunal será</b> competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios, y los particulares.</p>
<p>ARTÍCULO 50-B. ...</p> <p>Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se elegirán de la siguiente forma:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 50-B. ...</p> <p>Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se elegirán, <b>de manera escalonada</b>, de la siguiente forma:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas De entre las personas titulares de las Magistraturas, una será titular de su Presidencia; tres integrarán la Sala Penal; tres la Sala Civil; tres la Sala Familiar y una diversa encabezará la Magistratura de la Sala Unitaria de Justicia Integral para Adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. De entre las personas titulares de las Magistraturas, una será titular de su Presidencia; tres integrarán la Sala Penal; tres la Sala Civil; tres la Sala Familiar y una diversa encabezará la Magistratura de la Sala Unitaria de Justicia Integral para Adolescentes. <b>Cuando se requiera habilitar una diversa materia por disposición de</b></p>

	<p>la ley aplicable, la Ley Orgánica del Poder Judicial fijará las bases para su conocimiento por parte del Pleno o las Salas del Supremo Tribunal.</p>
<p>ARTÍCULO 55. ...</p> <p>...</p> <p>I. Habrá cinco partidos judiciales, pero habrá una Unidad de Justicia en cada municipio que no sea sede de partido que funcionará, al menos, como oficialía de partes, sede de audiencias, auxiliar en actuaría, y recinto de auxilio en acceso a tecnologías de la información.</p>	<p>ARTÍCULO 55. ...</p> <p>...</p> <p>I. Habrá, <b>por lo menos</b>, cinco partidos judiciales <b>en el Estado. La ley establecerá los mecanismos para la creación de nuevos partidos judiciales.</b> En los municipios que no sean sede de partido habrá una Unidad de Justicia que funcionará, al menos, como oficialía de partes, sede de audiencias, auxiliar de actuaría y recinto de auxilio en acceso a tecnologías de la información y comunicaciones.</p>
<p>SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	<p>SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente <b>Decreto. Hasta en tanto se emita la legislación secundaria necesaria para la instrumentación del presente Decreto, se seguirán aplicando las disposiciones que rigen la impartición de justicia administrativa, entre ellas, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.</b></p> <p>Hasta en tanto <b>entre en funcionamiento el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, seguirá</b></p>

	<p><b>funcionando la Sala Administrativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.</b></p>
<p>TERCERO: Las personas que actualmente ocupan las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, conservarán sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación aplicable al momento de su designación.</p>	<p>TERCERO: Las personas que actualmente ocupan las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, conservarán sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación aplicable al momento de su designación.</p> <p><b>Los magistrados del Poder Judicial del Estado integrantes de la Sala Administrativa a la entrada en vigor del presente decreto, conservarán sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación aplicable al momento de su designación, e integrarán Pleno.</b></p> <p>La persona que ocupa la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrá en el cargo por el periodo de su designación.</p>
<p>CUARTO: Para la designación de las vacantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes la persona titular del Poder Ejecutivo formulará las ternas, para lo cual podrá auxiliarse en el Consejo de la Judicatura.</p> <p>...</p>	<p><b>CUARTO: Para la designación de las vacantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, que se derivan del presente decreto, por única ocasión en tanto se instala el Consejo de la Judicatura, la persona titular del Poder Ejecutivo formulará las ternas, sin la intervención del Consejo de la Judicatura. Para la integración de las ternas, la persona titular del poder ejecutivo observara los criterios establecidos en el</b></p>

	<p><b>artículo 116, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>...</p>
<p><b>QUINTO:</b> La propuesta de ternas para las vacantes de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes deberán estar formuladas por la persona titular del Poder Ejecutivo en un periodo <b>no</b> mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p><b>QUINTO:</b> La propuesta de ternas para las vacantes de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes deberán estar formuladas por la persona titular del Poder Ejecutivo en un periodo <b>no</b> mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p><b>Hasta en tanto quede integrado el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes en los términos previstos en este decreto, el Poder Judicial del Estado funcionará con la integración de Pleno existente a la entrada en vigor de esta reforma.</b></p>
<p><b>SEXTO:</b> El Congreso del Estado deberá iniciar el proceso de designación de las magistraturas vacantes que le proponga la persona titular del Poder Ejecutivo en el momento en que las reciba. De ser el caso, se convocará a un periodo.</p> <p>...</p>	<p><b>SEXTO:</b> El Congreso del Estado deberá iniciar el proceso de designación de las magistraturas vacantes que le proponga la persona titular del Poder Ejecutivo en el momento en que las reciba. <b>Ese proceso de designación deberá quedar concluido en un plazo máximo de 30 días naturales.</b> De ser el caso, se convocará a un periodo extraordinario de seiones para tratar este asunto.</p> <p>...</p>
<p><b>SÉPTIMO:</b> ...</p>	<p><b>SÉPTIMO:</b> ...</p>

<p>Para la integración de la primera conformación del Consejo de la Judicatura y en tanto entra en operación el sistema de evaluación del servicio profesional de carrera judicial previsto en este Decreto, el nombramiento del Consejero designado de entre los jueces del Poder Judicial recaerá en el Juez Decano.</p>	<p>Para la integración de la primera conformación del Consejo de la Judicatura y en tanto entra en operación el sistema de evaluación del servicio profesional de carrera judicial previsto en este Decreto, el nombramiento del Consejero designado de entre los jueces del Poder Judicial recaerá en el Juez <b>de mayor antigüedad en el cargo de juez.</b></p> <p>...</p>
<p>OCTAVO: A efecto de hacer efectiva la rotación de jueces a la que hace referencia el artículo 55, fracción II de este Decreto, el Poder Judicial del Estado contará con 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar la primera rotación de todos los jueces adscritos a los partidos judiciales segundo, tercero, cuarto y quinto del Estado; los cuales, podrán ser también rotados también con los jueces adscritos al primer partido judicial.</p>	<p>OCTAVO: A fin de salvaguardar el orden público e interés social que involucra el respeto a una tutela judicial efectiva y hasta en tanto se integre el Consejo de la Judicatura del Estado y se emita la ley secundaria correspondiente, el Poder Judicial del Estado, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de manera fundada y motivada y en respeto a las garantías jurisdiccionales, deberá hacer efectivo lo dispuesto por su artículo 55, fracción II de esta Constitución, en los supuestos que por excepción así se requiera.</p>
<p>DÉCIMO QUINTO: El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas y expedir las nuevas normas que sean necesarias para el funcionamiento de los órganos y procedimientos previstos en el presente Decreto en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que deberán quedar aprobadas las modificaciones legales correspondientes, entre ellas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado</p>	<p>DÉCIMO QUINTO: El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas y expedir las nuevas normas que sean necesarias para el funcionamiento de los órganos y procedimientos previstos en el presente Decreto en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que deberán quedar aprobadas las modificaciones legales correspondientes, entre ellas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado</p>

<p>de Aguascalientes, la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial, a la Ley del Servicio Profesional Ministerial, a la defensoría y al organismo de servicios periciales, la legislación en materia de seguridad privada y videovigilancia y, en general, las normas que sean necesarias para la instrumentación del presente Decreto, considerando la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.</p>	<p>de Aguascalientes, la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial, a la Ley del Servicio Profesional Ministerial, a la defensoría y al organismo de servicios periciales, la legislación en materia de seguridad privada y videovigilancia y, en general, las normas que sean necesarias para la instrumentación del presente Decreto, considerando la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.</p> <p>El Congreso, en la legislación secundaria, deberá emitir las reglas relacionadas con el procedimiento de evaluación para el proceso de ratificación.</p>
<p><i>Sin propuesta.</i></p>	<p>DÉCIMO NOVENO: Los derechos laborales del personal que, con su consentimiento, se transfiera del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes al Tribunal de Justicia Administrativa no se verán afectados.</p>

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de este Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE RESERVA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo 50-A del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 50-A.** El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y **establecer, conforme a la ley, su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; este Tribunal será competente para dirimir las**

controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios, y los particulares.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el artículo 50-B del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50-B. ...

Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se elegirán, **de manera escalonada**, de la siguiente forma:

...

**ARTÍCULO TERCERO:** Se modifica el artículo 51 del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. ...

...

...

...

...

El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. De entre las personas titulares de las Magistraturas, una será titular de su Presidencia; tres integrarán la Sala Penal; tres la Sala Civil; tres la Sala Familiar y una diversa encabezará la Magistratura de la Sala Unitaria de Justicia Integral para Adolescentes. **Cuando se requiera habilitar una diversa materia por disposición de la ley aplicable, la Ley Orgánica del Poder Judicial fijará las bases para su conocimiento por parte del Pleno o las Salas del Supremo Tribunal.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Se modifica el artículo 55 del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. ...

...

- I. Habrá, **por lo menos**, cinco partidos judiciales en el Estado. La ley establecerá los mecanismos para la creación de nuevos partidos judiciales. En los municipios que no sean sede de partido

habrá una Unidad de Justicia que funcionará, al menos, como oficialía de partes, sede de audiencias, auxiliar de actuaría y recinto de auxilio en acceso a tecnologías de la información y comunicaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se modifica el artículo segundo transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

**SEGUNDO:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **Hasta en tanto se emita la legislación secundaria necesaria para la instrumentación del presente Decreto, se seguirán aplicando las disposiciones que rigen la impartición de justicia administrativa, entre ellas, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.**

**Hasta en tanto entre en funcionamiento el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, seguirá funcionando la Sala Administrativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Se modifica el artículo tercero transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

**TERCERO:** Las personas que actualmente ocupan las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, conservarán sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación aplicable al momento de su designación.

**Los magistrados del Poder Judicial del Estado integrantes de la Sala Administrativa a la entrada en vigor del presente decreto, conservarán sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación aplicable al momento de su designación, e integrarán Pleno.**

La persona que ocupa la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrá en el cargo por el periodo de su designación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modifica el artículo cuarto transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

**CUARTO:** Para la designación de las vacantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, que se derivan del presente decreto, por única ocasión en tanto se instala el Consejo de la Judicatura, la persona titular del Poder Ejecutivo formulará las ternas, sin la intervención del Consejo de la Judicatura. Para la integración de las ternas, la persona titular del poder ejecutivo observara los criterios establecidos en el artículo 116, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO OCTAVO: Se modifica el artículo quinto transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

**QUINTO:** La propuesta de ternas para las vacantes de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes deberán estar formuladas por la persona titular del Poder Ejecutivo en un periodo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Hasta en tanto quede integrado el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes en los términos previstos en este decreto, el Poder Judicial del Estado funcionará con la integración de Pleno existente a la entrada en vigor de esta reforma.**

ARTÍCULO NOVENO: Se modifica el artículo sexto transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

**SEXTO:** El Congreso del Estado deberá iniciar el proceso de designación de las magistraturas vacantes que le proponga la persona titular del Poder Ejecutivo en el momento en que las reciba. **Ese proceso de designación deberá quedar concluido en un plazo máximo de 30 días naturales.** De ser el caso, se convocará a un periodo extraordinario de seiones para tratar este asunto.

...

El Congreso, en la legislación secundaria, deberá emitir las reglas relacionadas con el procedimiento de evaluación para el proceso de ratificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se modifica el artículo décimo noveno transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

**DÉCIMO NOVENO:** Los derechos laborales del personal que, con su consentimiento, se transfiera del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes al Tribunal de Justicia Administrativa, no se verán afectados.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ADAN VALDIVIA LÓPEZ**

ARTÍCULO DÉCIMO: Se modifica el artículo séptimo transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

SÉPTIMO: ...

Para la integración de la primera conformación del Consejo de la Judicatura y en tanto entra en operación el sistema de evaluación del servicio profesional de carrera judicial previsto en este Decreto, el nombramiento del Consejero designado de entre los jueces del Poder Judicial recaerá en el Juez **de mayor antigüedad en el cargo de juez.**

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se modifica el artículo octavo transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

OCTAVO: A fin de salvaguardar el orden público e interés social que involucra el respeto a una tutela judicial efectiva y hasta en tanto se integre el Consejo de la Judicatura del Estado y se emita la ley secundaria correspondiente, el Poder Judicial del Estado, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de manera fundada y motivada y en respeto a las garantías jurisdiccionales, deberá hacer efectivo lo dispuesto por su artículo 55, fracción II, en los supuestos que por excepción así se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se modifica el artículo décimo quinto transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

DÉCIMO QUINTO: El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas y expedir las nuevas normas que sean necesarias para el funcionamiento de los órganos y procedimientos previstos en el presente Decreto en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que deberán quedar aprobadas las modificaciones legales correspondientes, entre ellas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial, a la Ley del Servicio Profesional Ministerial, a la defensoría y al organismo de servicios periciales, la legislación en materia de seguridad privada y videovigilancia y, en general, las normas que sean necesarias para la instrumentación del presente Decreto, considerando la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

RAMO: GOBERNACIÓN.

No. OFICIO: 405

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 405

Aguascalientes, Ags., 29 de junio de 2023



C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

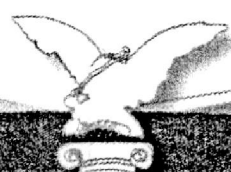
La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 405

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se *Reforman* los artículos 4º, párrafos primero, segundo y tercero; 27, fracciones XV, XVI, XXXIII y XXXVI; 46, fracción XVII; 51, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 52; 53, párrafo primero y fracción I; 54; 55; 56; 57, fracción IV; 59, párrafos primero, segundo y cuarto; 60, fracción VI; y 61, fracción II; se *Adicionan* un último párrafo al artículo 4º; un CAPÍTULO UNDÉCIMO A, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa" con los artículos 50 A, 50 B y 50 C; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo al artículo 51; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 51 A; los artículos 51 B, 51 C, 51 D, 51 E y 51 F; 55 A; 56 A, 56 B, 56 C, 56 D y 56 E; y las fracciones I, II, III, IV y V al párrafo primero del artículo 59; y se *Derogan* las fracciones VI y VII del artículo 57; de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su organización y desarrollo sin discriminación alguna y su plena protección por el estado y sus autoridades en el ámbito de sus competencias y facultades.

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





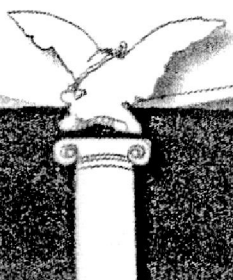
Por la misma razón, la familia y, particularmente, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, serán sujetos de especial protección por parte de las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales. Toda medida o disposición protectoras de la familia se considerarán de orden público. El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

El interés superior de la niñez regirá como principio vinculante en todas las decisiones y actuaciones del Estado, particularmente en el desarrollo de la función jurisdiccional. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los juzgados o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución y las leyes, así como a

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*



desahogar cualquier acusación que se formule en su contra o para hacer valer sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter. En todo lo referente al acceso a la justicia deberá observarse la perspectiva de género.

Artículo 27.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Designar a las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, de las ternas correspondientes propuestas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los nombramientos de las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa deberán recaer preferentemente entre aquellas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

XVI.- Conocer de las renunciaciones que de sus cargos presenten las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, comunicándose su aceptación a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus facultades;

XVII.- a la XXXII.- ...

XXXIII.- Nombrar a una persona integrante del Consejo de la Judicatura Estatal en los términos de esta Constitución y legislar en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial, y demás legislación necesaria para el ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado.

XXXIV.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Expedir, **modificar o abrogar**, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y las leyes relativas en la materia, **para su organización, funcionamiento y regulación, respetando los preceptos establecidos por esta Constitución;**

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





evaluación que determine la ley de la materia y con la intervención que corresponda a cargo de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

En su integración se observará el principio de paridad de género.

El presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. El Tribunal remitirá anualmente su proyecto de presupuesto a la persona titular del Ejecutivo para su integración.

Artículo 50 B.- Para ser titular de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se elegirán de **manera escalonada** de la siguiente forma:

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, someterá una terna a consideración del Congreso del Estado por cada Magistratura vacante, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará la Magistratura correspondiente, con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura.

Si dentro del término de siete días hábiles después de haber sometido la terna para ser titular de una Magistratura a la consideración del Congreso del Estado, éste nada resolviere, el derecho pasará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien nombrará a la persona que ocupará la Magistratura vacante y lo comunicará al Tribunal.

Si dentro del término referido, el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta propondrá una nueva terna de entre la cual el Congreso del Estado deberá elegir al titular de la Magistratura en un término de cinco días hábiles.

Las ausencias de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, mayores a tres meses, se suplirán con un magistrado interino

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





designado conforme al procedimiento establecido en este artículo. Las ausencias menores a tres meses serán suplidas conforme a lo que disponga la ley orgánica.

Artículo 50 C.- El Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno y en Salas unipersonales. La ley de la materia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones.

La ley contemplará los casos en que procedan mecanismos de mediación para la solución de conflictos administrativos, así como medidas cautelares cuando sea procedente.

Artículo 51.- El Poder Judicial del Estado es el encargado de administrar justicia, de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita. El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independenciam, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

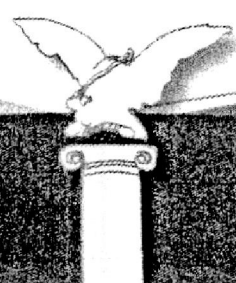
El Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados que determine la ley en la materia, y el **Consejo de la Judicatura**, con las facultades, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes que establezca esta Constitución y la ley aplicable.

Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en las leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial. Sus facultades y obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable.

El Supremo Tribunal de Justicia contará con once Magistraturas. El cargo tendrá una duración de siete años y podrá ser ratificado por un periodo igual conforme a los procedimientos de evaluación que se determinen en la ley de la materia y con la intervención que corresponda de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros a la persona titular de la Presidencia, quien también lo será del Consejo de la Judicatura, misma que podrá

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





ser reelecta por una sola ocasión, para el período inmediato posterior. La representación del Poder Judicial corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de la persona titular de su Presidencia.

El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. De entre las personas titulares de las Magistraturas, una será titular de su Presidencia; tres integrarán la Sala Penal; tres la Sala Civil; tres la Sala Familiar; y una diversa encabezará la Magistratura de la Sala Unitaria de Justicia Integral para Adolescentes. **Cuando se requiera habilitar una diversa materia por disposición de la ley aplicable, la Ley Orgánica del Poder Judicial fijará las bases para su conocimiento por parte del Pleno o las Salas del Supremo Tribunal.**

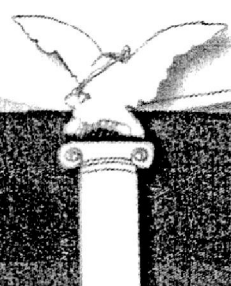
La administración, formación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción ésta última del Supremo Tribunal de Justicia y su personal, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

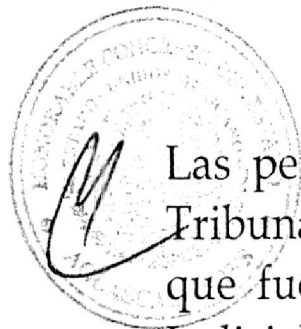
Durante su encargo, las personas titulares de las Magistraturas, sólo podrán ser sustituidas cuando sobrevenga defunción o situación de discapacidad física o mental permanente que les impida ejercer el cargo; o removidas por mala conducta debidamente comprobada, calificada por el Consejo de la Judicatura Estatal o mediante resolución condenatoria emitida por el Congreso del Estado en el Juicio Político correspondiente, en cuyo caso serán destituidas.

La remuneración que perciban las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Consejerías de la Judicatura y titulares de los Juzgados, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Las personas que hayan ocupado el cargo de titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, de los Juzgados o Consejerías de la Judicatura, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





Las personas titulares de las Magistraturas que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia percibirán un haber por retiro al concluir el período para el que fueron designadas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y el Presupuesto de Egresos respectivo.

Las renunciaciones de las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se someterán al Congreso del Estado para su aprobación.

Artículo 51 A.- ...

...

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá contemplar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para privilegiar el acceso efectivo a la justicia; pudiéndose establecer mecanismos de interconexión e interoperabilidad con instituciones del ámbito internacional, federal, estatal y municipal.

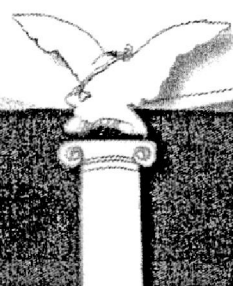
Para ello, contemplará, entre otras acciones, en materia de uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, el juicio en línea, la presentación de escritos y pruebas por la vía digital, sesiones y audiencias por videoconferencias, expedientes y notificaciones digitales, así como el uso de firmas electrónicas avanzadas, tanto de autoridades, como de las partes.


La legislación secundaria establecerá excepciones para exigir comparecencias personales, atendiendo a la naturaleza del caso.

El Poder Judicial del Estado deberá auxiliar a las y los ciudadanos que así lo requieran, en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones judiciales.

Artículo 51 B.- El Poder Judicial está facultado para administrar con autonomía su presupuesto, y destinará, en renglones separados, los recursos para los tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





Artículo 51 C.- El presupuesto asignado en su conjunto al Poder Judicial, podrá ser mayor pero no menor al dos punto tres por ciento del total del presupuesto general de egresos del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, y deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley.

Artículo 51 D.- El fondo auxiliar para la impartición de justicia estará bajo la administración del Consejo de la Judicatura, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales y, además, con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia. Con el fin de garantizar el principio de transparencia activa, el Consejo de la Judicatura, deberá transparentar los montos de ingresos y egresos, así como el origen y destino de dichos recursos, en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 51 E.- Todo procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial se velará por la garantía de justicia abierta, teniendo por objeto la máxima transparencia judicial, colaboración y participación social, así como la mayor rendición de cuentas de la función judicial.

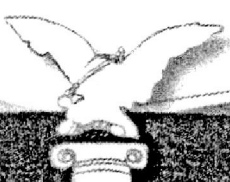
El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias, salvaguardando los datos personales de las partes. Las leyes secundarias regularán lo correspondiente.

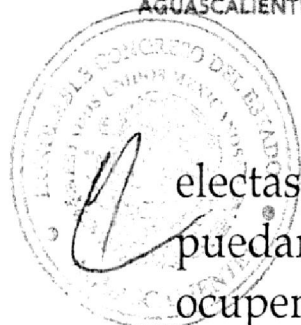
Las sesiones del Pleno y las Salas del Poder Judicial del Estado, serán públicas y se transmitirán por medios digitales, en los términos y condiciones establecidos en la Ley.

Artículo 51 F.- Se establecerá una ley estatal de mediación, arbitraje y mecanismos alternativos de solución de controversias, donde se establezcan los requisitos para ejercer dicha función, los cuales deberán obedecer los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

Artículo 52.- El Supremo Tribunal de Justicia contará, además, con una Sala Constitucional conformada por cinco Magistraturas, cuyas personas titulares serán

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





electas por el voto de la mayoría del Pleno por un plazo de cinco años, sin que puedan coincidir tres Magistraturas integrantes por cada Sala colegiada. Quienes ocupen la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia o de alguna de sus Salas colegiadas, no podrán ser elegibles para la integración inmediata como integrantes de la Sala Constitucional.

La Sala constitucional tendrá competencia para resolver los siguientes medios de control de constitucionalidad local: a) Controversia constitucional local; b) Acción de Inconstitucionalidad local; y c) Juicio para la protección de los derechos humanos de carácter local.

Artículo 53.- Para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.

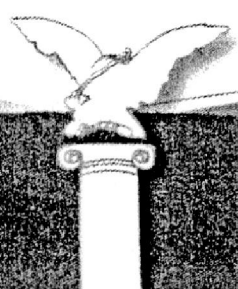
II.- a la V.- ...


Artículo 54.- Las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se elegirán, de manera escalonada, de la siguiente forma:

El Consejo de la Judicatura Estatal, siguiendo el procedimiento de selección que su propia Ley establezca, propondrá cinco personas candidatas por cada magistratura vacante, remitiendo los expedientes correspondientes a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien, de entre ellos, formulará una terna por cada magistratura vacante, la cual enviará al Congreso del Estado para que la designe con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura.

Las ausencias de las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mayores a tres meses se suplirán con un magistrado interino designado conforme al procedimiento establecido en este artículo. Las ausencias menores a tres meses serán suplidas conforme a lo que disponga su respectiva ley orgánica.

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





Si dentro del término de siete días hábiles de haber sometido la terna a la consideración del Congreso del Estado, éste nada resolviere, el derecho pasará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien nombrará a la persona que ocupe la magistratura y lo comunicará al Consejo de la Judicatura Estatal.

Si dentro del término referido el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta propondrá una nueva terna de entre la que el Congreso del Estado deberá elegir a la persona que ocupe la magistratura en un término de cinco días hábiles.

Artículo 55.- Los Juzgados estarán a cargo de las personas **titulares** que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; las personas aspirantes a ocupar los cargos referidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de una Magistratura, a excepción de la edad y experiencia profesional que se fijarán en las leyes secundarias correspondientes.

Su número, categoría y especialidad se determinarán con base en, al menos, los siguientes parámetros:

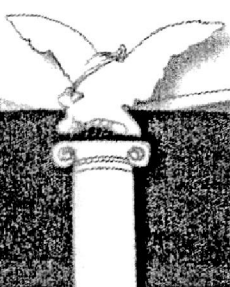
I - Habrá, **por lo menos**, cinco partidos judiciales en el Estado. **La ley establecerá los mecanismos para la creación de nuevos partidos judiciales.** En los municipios que no sean sede de partido habrá una Unidad de Justicia que funcionará, al menos, como oficialía de partes, sede de audiencias, auxiliar de actuaría y recinto de auxilio en acceso a tecnologías de la información y comunicaciones.

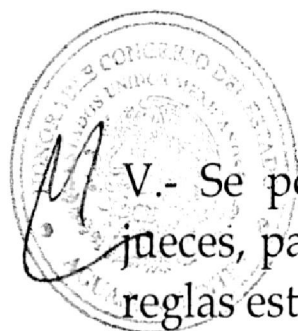
II.- Existirá rotación de jueces en los cinco partidos judiciales de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación secundaria.

III.- Habrá cuando menos tres juzgados en cada partido judicial, excepto en la capital del Estado en la que habrá al menos siete juzgados mercantiles, cinco juzgados civiles, ocho juzgados familiares, doce juzgados de oralidad penal, tres juzgados laborales, y dos juzgados de ejecución penal.

IV.- Se podrán habilitar jueces auxiliares a efecto de evitar o disminuir rezago judicial en su caso, conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria.

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





V.- Se podrán establecer mecanismos para homologar cargas de trabajo entre jueces, para lo cual podrán auxiliarse de otros partidos judiciales y conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria.

Artículo 55 A. El Consejo de la Judicatura Estatal se integrará por cinco Consejerías de las cuales, una la ocupará la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; una Consejería designada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de entre las personas titulares de las Magistraturas; una Consejería designada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de entre los Jueces, debiendo recaer en la o el mejor calificado, quienes no ejercerán función jurisdiccional durante su encargo; una Consejería designada por el Congreso del Estado, y una por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Todas las personas titulares de una Consejería deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 53 de esta Constitución, salvo el de la pertenencia al servicio profesional de carrera judicial, en su caso, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

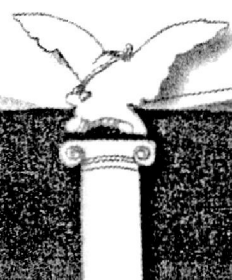
El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.


Salvo la persona titular de la Presidencia del Consejo, las demás Consejerías durarán cinco años en su cargo, serán sustituidas de manera escalonada, y no podrán ser nombradas para un nuevo período inmediato posterior.

Las personas titulares de las Consejerías no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidas en los términos que establece esta Constitución.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en su contra, con excepción de las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación, promoción, suspensión y remoción de los jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, únicamente para verificar que fueron emitidas conforme a la ley.

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Consejo de la Judicatura del Estado formulará el presupuesto de egresos del Poder Judicial y lo enviará al Poder Ejecutivo para incorporarse al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 56.- Los jueces del Poder Judicial y demás personal que integren sus estructuras orgánicas, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, forman parte del servicio profesional de carrera del Poder Judicial del Estado, de carácter obligatorio y permanente, basado en la evaluación continua y objetiva de su desempeño, bajo los principios establecidos en la ley correspondiente.

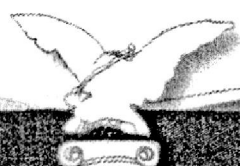
El ingreso, formación y permanencia de los jueces y demás personal del servicio profesional de carrera judicial del Poder Judicial del Estado, se sujetarán a los principios del ejercicio de la función jurisdiccional y a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Los Jueces, salvo que sean removidos por causa de mala conducta debidamente comprobada, conforme a los lineamientos conducentes, durarán diez años en el ejercicio de su encargo al término de los cuales, atendiendo a los procedimientos de evaluación, podrán ser ratificados.

El Consejo de la Judicatura contará con un Instituto de Formación Judicial, encargado de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 56 A.- La controversia constitucional estatal es el mecanismo de control judicial que tiene por objeto preservar las competencias, la autonomía y las garantías institucionales que esta Constitución le atribuye, respectivamente, a cada uno de los poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado, así como a los Municipios.

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





**LW**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

**50**

ANIVERSARIO  
BENEMÉRITA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 56 B.- La Controversia Constitucional procede dentro del plazo de 30 días naturales, contra los actos y disposiciones generales que violen esta Constitución, entre los siguientes poderes y órganos de la entidad federativa:

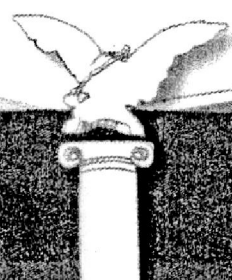
- I.- El Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado o en su caso, la **Diputación** Permanente;
- II.- El Poder Ejecutivo y un Municipio;
- III.- El Congreso del Estado y un Municipio;
- IV.- Un Municipio y otro;
- V.- Un órgano constitucional local autónomo y el Poder Ejecutivo;
- VI.- Un órgano constitucional local autónomo y el Congreso;
- VII.- Un órgano constitucional local autónomo y otro;
- VIII.- Un órgano constitucional autónomo local y un Municipio; y
- IX.- El equivalente al treinta y tres por ciento o más de las y los integrantes del Cabildo y el propio Ayuntamiento.

Artículo 56 C.- La Acción de Inconstitucionalidad Estatal es la garantía judicial que tiene por objeto preservar la supremacía de la Constitución dentro del orden jurídico del Estado, mediante la verificación de la validez, a instancia de parte, de la conformidad de las leyes estatales y disposiciones generales de las autoridades estatales y municipales, con la Constitución del Estado.

Artículo 56 D.- La Acción de Inconstitucionalidad procede, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la norma impugnada, por:

- I.- El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes del Congreso del Estado, en contra de las leyes estatales;
- II.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en contra de normas estatales o municipales;
- III.- La persona titular de la Fiscalía General del Estado, en contra de leyes estatales en materia sustantiva penal, así como las relacionadas en el ámbito de sus

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*



**¡AGS TOMAMOS LA INICIATIVA**

funciones que no se encuentren regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV.- El Municipio, por mayoría de las y los integrantes de su Ayuntamiento, en contra de leyes estatales o normas generales de otros municipios; y

V.- Los órganos constitucionales autónomos, en contra de leyes o normas de carácter general del Congreso del Estado, del Poder Ejecutivo, otros poderes u órganos, así como de los municipios que vulneren esta Constitución.

Artículo 56 E.- El juicio para la protección de los derechos humanos de carácter local es procedente:

I.- Por leyes y normas generales, actos del Congreso del Estado, del Poder Ejecutivo y, en general, de cualquiera de las autoridades estatales, en sus respectivos casos, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución y leyes del Estado, que incidan en los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; y

II.- Por normas generales, actos u omisiones, de la autoridad municipal, que incidan en los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; a excepción de actos relacionados con la resolución de conflictos jurisdiccionales y, en general, del Poder Judicial del Estado, así como en materia electoral.

Los jueces locales del orden común en cualquier materia tienen facultades y deberes dirigidos a aplicar e interpretar directamente los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 57.- ...

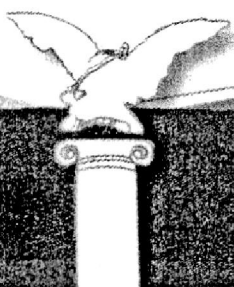
I.- a la III.- ...

IV.- Resolver los medios de control de la constitucionalidad local, a través de su Sala Constitucional;

V.- ...

VI.- *Se deroga;*

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*



VII.- *Se deroga;*

VIII.

Artículo 59.- Para ser titular de la Fiscalía General del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.

II.- Poseer Título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de diez años el día de la designación.

III.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

V.- No haber tenido el cargo de Senador, Diputado Federal o Local o dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación, ni haber sido titular de la Fiscalía General del estado de Aguascalientes o su equivalente.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que disponga la Ley del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes y las demás leyes aplicables en la materia.

...

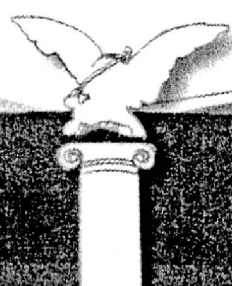
I.- a la VI.- ...

Quien se haya desempeñado como Fiscal General del Estado, no podrá ser reelecto en el cargo.

Artículo 60.- ...

I.- a la V.- ...

*Decreto Número 405, Segundo Periodo Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





VI.- Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, exámenes, sanciones y bajas de los agentes del Ministerio Público y del resto del personal que conforma la Fiscalía General se regirán por lo dispuesto en las leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes, observando lo establecido en la legislación federal.

Artículo 61.- ...

I.- ...

II.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal estarán sujetos a un sistema de desarrollo policial que comprenderá los esquemas de servicio de carrera, profesionalización, certificación y su régimen disciplinario en los términos de la Ley de la materia. La ley establecerá un organismo de servicios periciales, dotado de autonomía técnica y de presupuesto para la prestación de servicios periciales.

III.- a la V.- ...

...

...

...

...

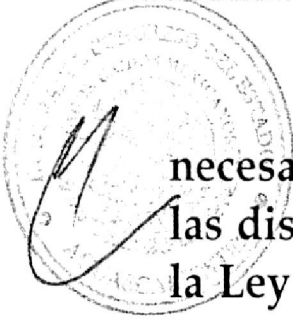
## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **Hasta en tanto se emita la legislación secundaria**

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





necesaria para la instrumentación del presente Decreto, se seguirán aplicando las disposiciones que rigen la impartición de justicia administrativa, entre ellas, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Hasta en tanto entre en funcionamiento el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, seguirá funcionando la Sala Administrativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las personas que actualmente ocupan las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes conservarán sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación aplicable al momento de su designación.

Los magistrados del Poder Judicial del Estado integrantes de la Sala Administrativa a la entrada en vigor del presente decreto, conservarán sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación aplicable al momento de su designación, e integrarán Pleno.

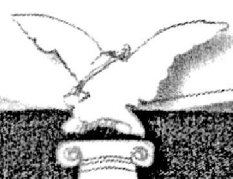
La persona que ocupa la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrá en el cargo por el periodo de su designación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Para la designación de las vacantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, que se derivan del presente decreto, por única ocasión en tanto se instala el Consejo de la Judicatura, la persona titular del Poder Ejecutivo formulará las ternas, sin la intervención del Consejo de la Judicatura. Para la integración de las ternas, la persona titular del poder ejecutivo observara los criterios establecidos en el artículo 116, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para alcanzar la integración escalonada del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, en las designaciones derivadas de la entrada en vigor del presente Decreto se estará a lo siguiente:

- a) Las vacantes a designar deberán garantizar la paridad de género en la integración del pleno.

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





- b) Cuatro de las vacantes a designar, tendrán una temporalidad de tres años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente a su nombramiento del 2026 y podrá volver a ser ratificado para un solo periodo más en los términos del artículo 51 de esta Constitución.
- c) Si, por cualquier caso, se requiere nombrar otras vacantes para la integración del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes derivadas de la entrada en vigor de este Decreto, la temporalidad será de 4 años y podrá volver a ser ratificado para un solo periodo más en los términos del artículo 51 de esta Constitución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La propuesta de ternas para las vacantes de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes deberán estar formuladas por la persona titular del Poder Ejecutivo en un periodo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Hasta en tanto quede integrado el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes en los términos previstos en este decreto, el Poder Judicial del Estado funcionará con la integración de Pleno existente a la entrada en vigor de esta reforma.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El Congreso del Estado deberá iniciar el proceso de designación de las magistraturas vacantes que le proponga la persona titular del Poder Ejecutivo en el momento en que las reciba. Ese proceso de designación deberá quedar concluido en un plazo máximo de 30 días naturales. De ser el caso, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones para tratar este asunto.

El Congreso del Estado hará las designaciones conforme a los periodos propuestos por la persona titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez designadas las vacantes de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, el Pleno del Tribunal designará a los integrantes del Consejo de la Judicatura que correspondan a sus atribuciones.

Para la integración de la primera conformación del Consejo de la Judicatura y en tanto entra en operación el sistema de evaluación del servicio profesional de carrera judicial previsto en este Decreto, el nombramiento del Consejero designado

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





de entre los jueces del Poder Judicial recaerá en el Juez de mayor antigüedad en el cargo de juez.

Para la integración paritaria de la primera integración del Consejo de la Judicatura, las designaciones serán de la siguiente forma:

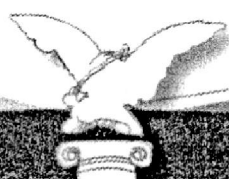
- a) Presidente del Consejo: Corresponde al titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- b) Una Consejera designada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de entre las Magistradas del Supremo Tribunal;
- d) Una Consejera que será la decana de entre las juezas del Poder Judicial del Estado;
- e) Un Consejero designada por el Poder Legislativo del Estado;
- f) Una Consejera designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo harán las designaciones en cuanto quede instalado el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia con la conformación establecida en el presente Decreto y la comunicarán de inmediato al Tribunal.

El Consejo de la Judicatura se instalará en cuanto quede debidamente conformado y ejercerá sus atribuciones de inmediato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - A fin de salvaguardar el orden público e interés social que involucra el respeto a una tutela judicial efectiva y hasta en tanto se integre el Consejo de la Judicatura del Estado y se emita la ley secundaria correspondiente, el Poder Judicial del Estado, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de manera fundada y motivada y en respeto a las garantías jurisdiccionales, deberá hacer efectivo lo dispuesto por su artículo 55, fracción II de esta Constitución, en los supuestos que por excepción así se requiera.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Para la designación de las magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, la persona titular del Poder Ejecutivo formulará las ternas para las vacantes de las magistraturas en un periodo máximo 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El Congreso del Estado deberá iniciar el proceso de designación de las magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes que le proponga la persona titular del Poder Ejecutivo, en el momento en que las reciba. De ser el caso, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones para tratar este asunto.

El Congreso del Estado hará las designaciones conforme a los periodos propuestos por la persona titular del Poder Ejecutivo para generar el escalonamiento que prevé el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

- a) Dos de las vacantes a designar tendrán una temporalidad de tres años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente del 2026.
- b) Dos de las vacantes a designar tendrá una temporalidad de cuatro años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente del 2027. Una de las vacantes a designar tendrá una temporalidad de siete años. Por lo tanto, su periodo concluirá en el día y mes correspondiente del 2030.

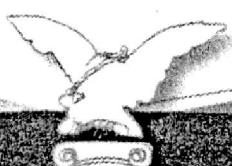
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría de Finanzas implementará las medidas pertinentes conforme a la legislación aplicable para dotar de suficiencia presupuestal al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2023. En su caso, el Congreso del Estado podrá aprobar la modificación presupuestaria que sea necesaria a solicitud del Tribunal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, el Congreso del Estado aprobará la partida presupuestaria que sea necesaria para el arranque de los trabajos de instrumentación del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez instalado el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, por acuerdo general, se establecerán las reglas de trámite para los asuntos que se encuentren radicados en las salas que funcionaban hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La Sala Administrativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes deberá transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de su competencia, tenga bajo su atención o resguardo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, dentro de un término de diez días hábiles a partir de que éste quede instalado.

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas y expedir las nuevas normas que sean necesarias para el funcionamiento de los órganos y procedimientos previstos en el presente Decreto en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que deberán quedar aprobadas las modificaciones legales correspondientes, entre ellas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a la Ley del Servicio Profesional de la Carrera Judicial, a Ley del Servicio Profesional Ministerial, a la defensoría y al organismo de servicios periciales, la legislación en materia de seguridad privada y videovigilancia y, en general, las normas que sean necesarias para la instrumentación del presente Decreto, considerando la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

**El Congreso, en la legislación secundaria, deberá emitir las reglas relacionadas con el procedimiento de evaluación para el proceso de ratificación.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -** El Consejo de la Judicatura deberá presentar al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Congreso del Estado un plan de instrumentación de la presente reforma en un periodo de 90 días posteriores a la fecha de su instalación para efectos de programación y presupuestación.

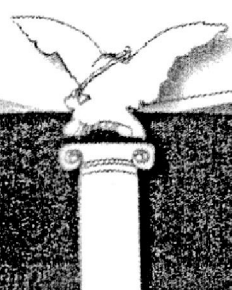
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes deberá presentar al Congreso del Estado un plan de instrumentación de la presente reforma en un periodo de 90 días posteriores a la fecha de su instalación para efectos de programación y presupuestación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -** La paridad de género en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes se alcanzará de manera gradual y en la medida en que las nuevas designaciones de jueces y magistrados lo permitan.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los derechos laborales del personal que, con su consentimiento, se transfiera del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes al Tribunal de Justicia Administrativa, no se verán afectados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*





Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio del año 2023.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**



**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

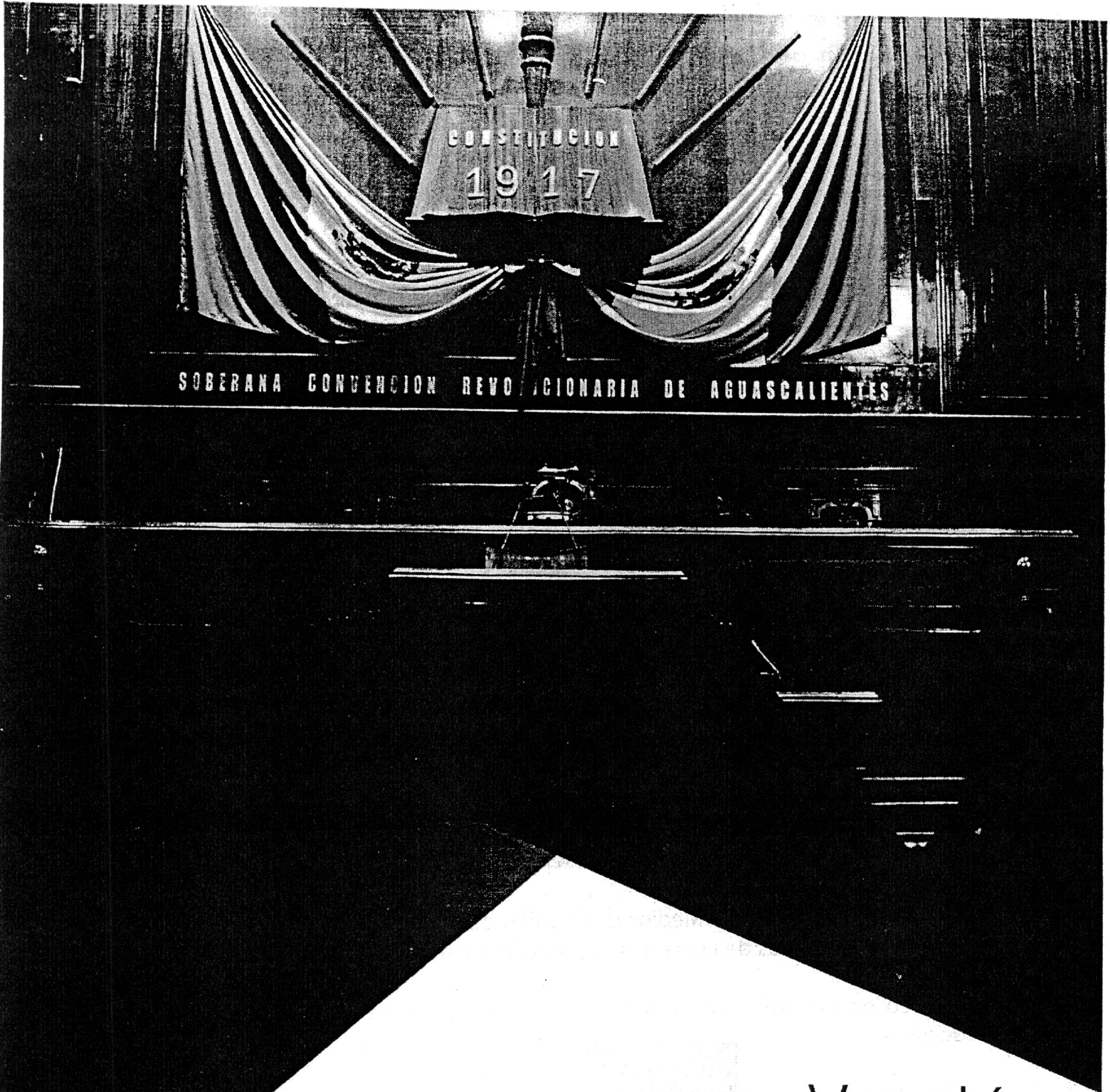


**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**



**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

*Decreto Número 405, Segundo Período Ordinario,  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional*



Versión

# Estenográfica



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO



—LEGISLATURA—  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
VERSIÓN ESTENOGRÁFICA  
LXV LEGISLATURA  
DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
29 DE JUNIO DE 2023.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muy buenos días a todas y todos.

Ciudadanas Diputadas y Señores Legisladores que conforman la Sexagésima Quinta Legislatura, les solicito de la manera más atenta, sean tan amables de ocupar sus respectivos lugares, con la finalidad de dar inicio a los trabajos de la presente Sesión Ordinaria.

Honorable Asamblea de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Amigas y amigos de los Medios de Difusión que dan seguimiento virtual a los trabajos legislativos de la presente Sesión Ordinaria.

Público en general, que amablemente nos acompaña a través de las redes sociales.

Muy buenos días a todas y todos.

Conforme a lo dispuesto, por el Artículo 126 Fracción I y II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito declarar abiertos los trabajos legislativos, por lo que le solicito de la manera más atenta, a la Diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Primera Secretaria de esta Mesa Directiva, haga el favor de pasar lista de asistencia, con la finalidad de verificar si está cubierto el quórum de Ley, e informe a esta Presidencia, el resultado correspondiente.

Compañera Diputada puede proceder.

*Versión Estenográfica, Décima Séptima Sesión Ordinaria, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.*

*Página 2 de 53*



**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Con su permiso Diputado Presidente.

Diputado José de Jesús Altamira Acosta... presente;  
Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo... presente;  
Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada... presente;  
Diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño... presente;  
Diputada Ana Laura Gómez Calzada... presente;  
Diputado Jaime González de León... presente;  
Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba... presente;  
Diputado Juan Luis Jasso Hernández... presente;  
Diputada Genny Janeth López Valenzuela... presente;  
Diputada Irma Karola Macías Martínez... (Inaudible);  
Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco... presente;  
Diputado Fernando Marmolejo Montoya... presente;  
Diputada Sanjuana Martínez Meléndez... presente;  
Diputada Alma Hilda Medina Macías... presente;  
Diputado Arturo Piña Alvarado... presente;  
Diputada Laura Patricia Ponce Luna... presente;  
La de la voz... presente;  
Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández... presente;  
Diputado Juan Carlos Regalado Ugarte... presente;  
Diputada Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas... (Inaudible);  
Diputada Verónica Romo Sánchez... presente;  
Diputado Francisco Sánchez Esparza... presente;  
Diputada Jedsabel Sánchez Montes... (Inaudible);  
Diputado Emanuelle Sánchez Nájera... (Inaudible);  
Diputado Raúl Silva Perezchica... presente;  
Diputada Mayra Guadalupe Torres Mercado... presente;  
Diputado Adrián Valdivia López... presente;

Diputado Presidente, le informo que si existe el quórum de ley para iniciar con los trabajos de la presente Sesión.

Es cuanto.



**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañera Diputada.

Una vez cubierto el quórum de Ley correspondiente, esta Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el propio Artículo 126 Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo:

“Declara abiertos los trabajos de esta Décima Séptima Sesión Ordinaria”,

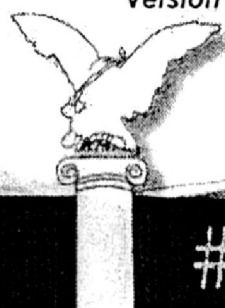
Por lo que someto ante la recta consideración de los Diputados presentes que integran la Sexagésima Quinta Legislatura el siguiente:

EL ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Solemne de Entrega de Premios y Reconocimientos que otorga el Congreso del Estado, celebrada el 22 de junio de 2023.
- II. Asuntos en Cartera.
- III. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que resuelve la Iniciativa, gracias, que resuelve la iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Doctora, Teresa, María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes; registrada con el Expediente Legislativo 733.
- IV. Acuerdo Legislativo de la Junta de Coordinación Política, que contiene la Propuesta para la Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y en su caso toma de protesta de ley.
- V. Acuerdo Legislativo de la Comisión de la Juventud, para Expedir la Convocatoria que contiene las Bases y Metodología para la Celebración del Parlamento Juvenil del Congreso del Estado, en su Edición 2023.



- VI. Dictamen de las Comisiones Unidas de Familia y Derechos de la Niñez, así como de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, que resuelven la Iniciativa que Reforma la Fracción XI, y se Adiciona una Fracción XII al Artículo 4, así como se adiciona un Artículo 10 TER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; presentada por la Ciudadana Diputada Yolytzn Alelí Rodríguez Sendejas, en su calidad de integrante del Partido Movimiento Ciudadano ante la LXV Legislatura; registrada con el Expediente 513.
- VII. Dictamen de la Comisión de Familia y Derechos de la Niñez, que resuelve la Iniciativa de Adición de las Fracciones VI y VII al Artículo 7, así como la modificación del Inciso d) y la Adición del Inciso g) de la Fracción XIX del Artículo 19 de la Ley de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes; presentada por el Ciudadano Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura; registrada con el Expediente Legislativo 242.
- VIII. Dictamen de la Comisión de Justicia, que resuelve la Iniciativa por la que se Adicionan las Fracciones V, VI y VII; y se Reforman la Fracción III y IV; así como el Tercer Párrafo del Artículo 116 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes; presentada por la Ciudadana Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; registrada con el Expediente Legislativo número 261.
- IX. Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, que resuelve la Solicitud de Veolia Aguascalientes México, S.A. de C.V., para que se le otorgue la autorización referida en el artículo 152 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, presentada por Federico Padilla Sierra, en su carácter de representante legal, con personalidad que se encuentra acreditada con copia de la Escritura Pública 30,77 de fecha 30 de noviembre de 2020, ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230 de los de la Ciudad de México; registrada con el Expediente Legislativo número 107.



- X. Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, que resuelve la Iniciativa por la que se Crea la Ley para la Prevención, Atención Integral y Control de las Adicciones para el Estado de Aguascalientes, se reforma el Cuarto Párrafo del Artículo 111 y se deroga el Título Segundo denominado "Del Programa contra las Adicciones" y los Artículos 161 A, 161 B, 161 C, 161 D, 161 E y 161 F de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; presentada por los Ciudadanos Diputados Mayra Guadalupe Torres Mercado, María de Jesús Díaz Marmolejo, Luis Enrique García López, Laura Patricia Ponce Luna, Alma Hilda Medina Macías y Juan Pablo Gómez Diosdado, en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y por las Ciudadanas Diputadas Verónica Romo Sánchez, Irma Karola Macías Martínez, Sanjuana Martínez Meléndez, en su calidad de integrantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática respectivamente; registrada con el Expediente Legislativo número 95.
- XI. Dictamen de la Comisión de Justicia, que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un Artículo 178 B al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes; registrada con el Expediente Legislativo número 718.
- XII. Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos relativos al Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
- XIII. Designación de las Comisiones de Cortesía que acompañarán a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, o a sus representantes personales, así como a las personalidades que les acompañen, a ingresar y abandonar el Recinto Oficial del Poder Legislativo.
- XIV. Designación del Orador Oficial para dirigir un mensaje a la ciudadanía, a nombre de la Sexagésima Quinta Legislatura.
- XV. Asuntos Generales.



- XVI. Citar a la próxima Sesión Solemne de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.
- XVII. En el último punto del Orden del Día, clausura de los trabajos de la Sesión.

Ciudadanas Diputadas, Señores Legisladores, conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 fracción III (tercera) del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sírvanse a manifestar en votación económica si aprueban los puntos del Orden del Día, y para tal efecto, solicito al Ciudadano Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada, Segundo Secretario de esta Mesa Directiva, informe el resultado de la votación emitida a esta Presidencia.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Diputado Presidente, si me lo permite certifico la asistencia de la Diputada Irma Karola Macías Martínez, de la Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas y de la Diputada Jedsabel Sánchez Montes.

Gracias.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias.

Adelante Compañero Diputado Temo.

**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO  
CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA**

Con su venia Presidente.



Estimadas integrantes de esta Honorable Asamblea, solicito a Ustedes en votación económica se sirvan manifestar si aprueban lo puntos del orden del día que el Presidente nos ha dado a conocer. Por favor levantando su mano.

Presidente, el Orden del Día que usted nos propuso se aprueba por unanimidad.

Es cuanto.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañero Secretario.

Quiero, antes de seguir con el Orden del Día, agradecer la visita de los alumnos del IV y V semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Santa Fe. Sean todos ustedes bienvenidos al Congreso del Estado.

Con la finalidad de dar cumplimiento al PRIMER PUNTO del orden de día, solicito a la Diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Primera Secretaria de esta Mesa Directiva, se sirva dar lectura al Acta de la Sesión Solemne de Entrega de Premios y Reconocimientos que otorga el Congreso del Estado, celebrada el 22 de junio de 2023, en cumplimiento por la propia fracción III del Artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Compañera Diputada, tiene el uso de la voz.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Diputado Presidente. Solicito la dispensa integral de la lectura del Acta de la Sesión Solemne de Entrega de Premios y Reconocimientos que otorga el Congreso del Estado, celebrada el 22 de junio del año 2023, en virtud de que obra un ejemplar de la misma en poder de cada una de las y los Diputados presentes.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**



Una vez que se nos ha presentado la solicitud de nuestra Compañera Diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Primera Secretaria de esta Mesa Directiva, solicito al Pleno Legislativo se sirvan a manifestar en votación económica si están de acuerdo en dispensar la lectura integral del Acta referida, y para tal efecto, solicito a la propia Diputada Primera Secretaria de esta Mesa, se sirva informar a esta Presidencia, el resultado de la votación emitida.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Con el permiso de la Presidencia.

Ciudadanas Diputadas, Señores Legisladores, solicito a Ustedes en votación económica se sirvan a manifestar si aprueban la dispensa de la lectura integral del Acta de Referencia. Por favor levantando su mano.

Le informo Diputado Presidente, que la dispensa solicitada ha sido aprobada por la mayoría de las y los Legisladores presentes.

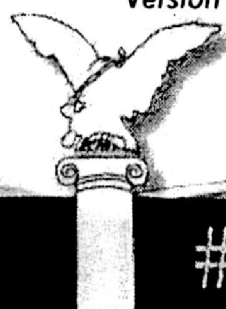
Es cuanto.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias.

Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de que ha sido aprobada la dispensa integral de la lectura del acta de la sesión anterior, en votación económica sírvanse a manifestar si aprueban el contenido de la misma, y para tal efecto solicito a la Diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Primera Secretaria de esta Mesa Directiva, nos dé a conocer el resultado de la votación emitida.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**



Con el permiso de la Presidencia.

Ciudadanas Diputadas, Señores Legisladores, solicito a Ustedes en votación económica se sirvan manifestar si aprueban el contenido del Acta de Referencia. Por favor levantando su mano.

Le informo Diputado Presidente, que el contenido del acta que se nos ha dado a conocer ha sido aprobado por la unanimidad de las y los Legisladores presentes.

Es cuanto.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañera Secretaria.

Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de que ha sido Aprobado el Contenido del Acta de la Sesión Solemne de Entrega de Premios y Reconocimientos que otorga el Congreso del Estado celebrada el 22 de junio del 2023, solicito a la Primera Secretaria y al Segundo Secretario de esta Mesa Directiva, se sirvan a remitirla al Libro de las Actas de la Sexagésima Quinta Legislatura, para los efectos legales de su debida consulta pública.

En términos del siguiente punto del Orden del Día, previamente aprobado por esta Sexagésima Quinta Legislatura, y en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 fracción VI (sexta) del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito de la manera más atenta a la Ciudadana Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Primera Secretaria de esta Mesa Directiva, y al Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada, Segundo Secretario, se sirvan presentar ante este Pleno Legislativo los Asuntos en Cartera, contenidos en sus respectivas Secretarías.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Diputado Presidente, de la manera más atenta solicito la dispensa de la lectura integral de los Asuntos en Cartera, en razón de que obra un ejemplar de los



mismos en poder de cada uno de las y los Diputados integrantes de este Pleno Legislativo.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

En razón de la propuesta y en virtud de que las y los integrantes presentes de este Pleno Legislativo, cuentan con un ejemplar de dichos Asuntos en Cartera, me permito someter ante la recta consideración de esta Respetable Asamblea Legislativa, se sirvan a manifestar en votación económica, si aprueban la dispensa integral de su lectura, para únicamente proceder a enlistar los mismos, para tal fin, solicito al Ciudadano Diputado Segundo Secretario de esta Mesa Directiva, Cuauhtémoc Escobedo Tejada, informe a esta Presidencia el resultado de la votación emitida.

**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO  
CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA**

Con su permiso Presidente.

Integrantes de esta Honorable Asamblea, solicito a ustedes en votación económica se sirvan manifestar si aprueban la dispensa de la lectura integral de los asuntos en cartera. Por favor levantando su mano.

Diputado Presidente, la solicitud es aprobada por la unanimidad de los presentes.

Es cuanto.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Siendo aprobada dicha solicitud, pueden Ustedes proceder con los Asuntos en Cartera. Compañeros Diputados Secretarios de esta Mesa Directiva.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**



Con el permiso de la Presidencia.

Me permito informar a ustedes que, en esta Primera Secretaría a mi cargo, se recibieron los siguientes asuntos:

1. Circular número 12/2023 signado por el Diputado Erik José Rihani González, a través del cual comunican a los integrantes que formarán parte de la Diputación Permanente que fungirán durante el receso del H. Congreso de Yucatán, así mismo informa de la Clausura de su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.
2. Oficios número 891 y 1593 a través de los cuales la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, comunica la elección de la Segunda Mesa Directiva de su Segundo Año de Ejercicio Legal, así como dos integrantes a la Comisión Permanente que actuara durante el periodo de receso, de igual manera se informa el fallecimiento del Diputado Mariano Hernández Reyes, acaecido el domingo 30 de abril del presente año.
3. Oficio número 167, a través del cual el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, informó del oficio número 650 mediante el cual se comunicó que esta Soberanía tuvo a bien aprobar un Punto de Acuerdo a través del Decreto 354, por el que exhorta al Senado de la Republica para que, a la brevedad posible, se lleven a cabo los procedimientos parlamentarios necesarios para la designación de los tres Comisionados faltantes del INAI, señalando que se remitió copia de este Asunto a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto del Honorable Congreso de Chihuahua, para su conocimiento y efectos conducentes.
4. Circular número 23, por medio del cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, comunica la elección de la Directiva que presidirá los trabajos legislativos del mes de junio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.



5. Oficio número 396, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, comunica la Instalación y los integrantes que formaran parte de la Diputación Permanente que fungirá Durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; Así como la Clausura de los Trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
6. Oficios número 1583 y 1584, a través de los cuales la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado libre y soberano de Morelos, informa que ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de Derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público; igualmente su voto positivo y aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargo público.
7. Oficio número 354, a través del cual la Trigésima Tercera Legislatura del Estado libre y Soberano de Nayarit, remite Para su conocimiento y efectos correspondientes el Acuerdo de Trámite por el que se emite Convocatoria Pública para la celebración del quinto Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2023", Con el objeto de fomentar entre las y los jóvenes de nuestro País, los valores cívicos, patrióticos, sociales, y culturales que representan nuestro orgullo nacional, a efecto de que la Legislatura del Estado difunda la convocatoria y a su vez se desarrolle el concurso estatal con el objeto de seleccionar a la o al joven que habrá de representar al Estado de Aguascalientes.
8. Iniciativa por la que se adiciona la fracción XIX (décima novena) del artículo 4º, se reforma el Artículo 5º, se adicionan las fracciones XX (vigésima) y XXI (vigésima primera) del Artículo 5º y se adiciona la fracción XVIII (décimo octava) del Artículo 6º, de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Juan Luis Jasso Hernández y la Diputada Ana Laura Gómez Calzada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.



9. Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, y del Código Urbano del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO  
CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA**

Con el permiso de la Presidencia.

Me permito informar a Ustedes, que en esta Segunda Secretaría se recibieron los siguientes asuntos.

10. Oficio Suscrito por el Ciudadano Alfonso Román Quiroz, Magistrado de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, solicitando se le expida copia certificado de la Iniciativa de Reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada en fecha 21 de junio de 2023.
11. Oficio Signado por el Ciudadano Alfonso Román Quiroz, Magistrado de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, informando contenido de Ejecutoria de Amparo.
12. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, a efecto de incorporar en ésta la obligación de contar con lactarios, presentada por el Ciudadano Diputado Jaime González de León, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.
13. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica "el Retoño", a efecto de incorporar en ésta la obligación de contar con lactarios, presentada por el Ciudadano Diputado Jaime González de León, integrante del Grupo PAN.



14. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, a efecto de incorporar en ésta la obligación de contar con lactarios, presentada por el Ciudadano Diputado Jaime González de León, integrante del Grupo PAN.
15. Iniciativa Por la que se reforma el primer párrafo del artículo 258 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Alma Hilda Medina Macías, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.
16. Oficio Signado por el Ciudadano Arturo Almanza Ortiz integrante de la Mesa Directiva de la Asociación Civil de pensionados y jubilados del ISSSSPEA por una Justicia A.C.; por medio del cual se esgrimen argumentos, entre otras cosas a efecto de solicitar se apliquen las leyes vigentes de pensionados y jubilados por ISSSSPEA, ya que ha incrementado el grado de vulnerabilidad y estado de indefensión por su edad, precaria salud y endeble situación económica violando sus derechos humanos y laborales.
17. Oficio Suscrito por la Ciudadana Laura Verónica Sánchez, solicitando se le expida copia certificada para Juicio de Amparo, de la Iniciativa de Reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes presentada de fecha 21 de junio de 2023.
18. Oficio Signado por el ciudadano Eduardo Gama Abuasale, Director General del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Aguascalientes, por medio del cual agradece el reconocimiento otorgado por el Honorable Congreso del Estado De Aguascalientes con la Medalla 3 de diciembre, día Internacional de las personas con discapacidad.
19. Y último, Oficio signado por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura, por medio del cual informa a esta Soberanía, el cambio en la Coordinación de dicho Grupo Parlamentario, quedando al frente de la coordinación la Ciudadana Diputada Sanjuana Martínez Meléndez y



como Sub Coordinador El Ciudadano Diputado Emmanuel Sánchez Nájera.

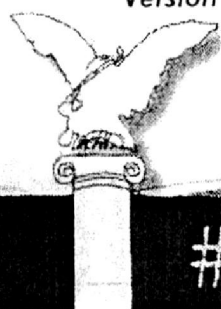
Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Gracias Compañera y Compañero Secretarios de esta Mesa Directiva.

En razón de que se nos han dado a conocer los asuntos en cartera y con la finalidad de dar el curso legal, administrativo o legislativo, según corresponda, de dichos asuntos, en cumplimiento con el Artículo 126, Fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito de la manera más atenta a la Ciudadana Primera Secretaria y al Segundo Secretario de esta Mesa Directiva, tengan a bien tomar nota de los acuerdos siguientes:

1. Por lo que respecta a los oficios y Circulares remitidos por los Congresos de los Estados de Yucatán, Puebla, Chihuahua, Hidalgo, Tabasco, Morelos, y Nayarit; por los que informan diversas actividades Parlamentarias, Acúcese de recibido y agradézcase la información, y procédase conforme el marco legal que rige a esta Soberanía.
2. En cuanto a la Iniciativa por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Juan Luis Jasso Hernández y la Diputada Ana Laura Gómez Calzada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico, Fomento Cooperativo y Turismo, para su trámite legislativo correspondiente.
3. En relación a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, y del Código Urbano del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Túrnese a las Comisiones de Seguridad Pública y Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su trámite legislativo correspondiente.



4. Por lo que respecta al oficio suscrito por el Ciudadano Alfonso Román Quiroz, Magistrado de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, solicitando se le expida copia certificado de la Iniciativa de Reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, sírvanse proceder conforme al trámite legislativo correspondiente.
5. Respecto al Oficio signado por el Ciudadano Alfonso Román Quiroz, Magistrado de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, informando contenido de Ejecutoria de Amparo, sírvanse proceder conforme al trámite legislativo correspondiente.
6. En cuanto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Jaime González de León, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su trámite legislativo correspondiente.
7. Por lo que respecta a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica "el Retoño", presentada por el Ciudadano Diputado Jaime González de León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su trámite legislativo correspondiente.
8. En cuanto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Jaime González de León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su trámite legislativo correspondiente.
9. En relación a la Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 258 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Alma Hilda Medina Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,



Túrnese a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, para su trámite legislativo correspondiente.

10. Referente al oficio Signado por el Ciudadano Arturo Almanza Ortiz integrante de la Mesa Directiva de la Asociación Civil de pensionados y jubilados del ISSSSPEA por una Justicia A.C.; remítase a la Comisión de Servidores Públicos, para su conocimiento.
11. En relación al oficio Suscrito por la Ciudadana Laura Verónica Sánchez, solicitando se le expida copia certificada para Juicio de Amparo, de la Iniciativa de Reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, sírvanse proceder conforme al trámite legislativo correspondiente.
12. Por lo que respecta al oficio Signado por el ciudadano Eduardo Gama Abuasale, Director General del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Aguascalientes, Acúcese de recibido y agradézcase la información.
13. Finalmente, por lo que respecta al oficio signado por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura, Procédase conforme el marco legal que rige a esta Soberanía y remítase al Expediente legislativo del Grupo Parlamentario correspondiente.

Compañera Diputada Primer Secretaria y Diputado Segundo Secretario de esta Mesa Directiva, agradecemos a ustedes la presentación de sus respectivos Asuntos en Cartera.

Honorable Asamblea Legislativa, para continuar con los trabajos de esta Sesión Ordinaria y conforme al Tercer punto del Orden del Día, solicito a la Ciudadana Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, nos dé a conocer el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes; registrada con el Expediente Legislativo número 733.



Compañera Diputada, tienes el uso de la Tribuna.

**DIPUTADA NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA**

Ya se escucha...

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Gracias.

**DIPUTADA NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA**

Este es un complot.

En virtud de que obra un ejemplar del dictamen en poder de cada uno de los integrantes de esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 129 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder legislativo, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva pregunte a los Ciudadanos Diputados si se autoriza dispensa de la lectura integral del dictamen para que se lea únicamente una síntesis del mismo.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

En razón de la propuesta que se presenta, pregunto a las y los Integrantes de este Pleno Legislativo, si están de acuerdo en la dispensa de la lectura integral del dictamen en los términos solicitados, manifestándose en votación económica, y para tal efecto agradeceré a nuestra Compañera Diputada Primera Secretaria, Gladys Adriana Ramírez Aguilar, informe a esta Presidencia el resultado de la votación obtenida.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**



Ciudadanas Diputadas, Señores Legisladores, solicito a ustedes en votación económica, se manifiesten si están de acuerdo en la propuesta solicitada. Favor de levantar su mano.

Le informo Diputado Presidente, que la dispensa fue aprobada por la unanimidad de las y los Legisladores presentes.

Es cuanto.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañera Diputada.

Diputada Nancy tiene el uso de la voz.

**DIPUTADA NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA**

Gracias Presidente.

Honorable Asamblea de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para estudio y dictaminación la "Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, presentada por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional de este Estado, registrada con el Expediente Legislativo Número 65\_733."

El objeto de la Iniciativa consiste en reconocer constitucionalmente el derecho a una justicia eficiente, garantista y con perspectiva de género, así como la promoción de la Independencia y Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

La Titular del Poder Ejecutivo argumenta que, el Poder Judicial desempeña un papel fundamental en la preservación del Estado de derecho y la protección de las libertades de los ciudadanos, garantías que se fortalecen mediante la atención de rubros específicos como son: Un Nuevo Diseño del Supremo



Tribunal de Justicia del Estado, Justicia Constitucional Local, la Creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y Justicia Escalonada.

En base a lo argumentado, del estudio y análisis realizado por los integrantes de la presente Comisión, determinamos viables las propuestas de la Promovente en razón a que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga facultades a los Estados de organizar a los Poderes Judiciales Locales conforme lo establezcan las Constituciones Locales respectivas.

Lo anterior traerá como consecuencia, la mejor atención de la demanda social en materia de impartición de justicia, ya que según datos del INEGI, tan solo en el 2022 se iniciaron 125,513 juicios, situación que rebasa la capacidad del Poder Judicial del Estado.

En lo que respecta al rubro de justicia constitucional local, se considera necesario establecer mecanismos de control que garanticen la supremacía de la Constitución local y no existe un mandato constitucional que prohíba recurrir a un medio de este tipo en lo local.

Por lo que concierne a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se estima procedente la propuesta, en razón del mandato constitucional que señala que, los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, quienes deberán dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en su caso, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Finalmente, en lo que respecta al rubro Justicia Cotidiana, consideramos su viabilidad ya que implementa mecanismo que garantizan la publicidad de las actuaciones judiciales, promoviendo la apertura y transparencia en los



procesos y decisiones judiciales, así como garantizando el principio de máxima publicidad en las actuaciones del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Pleno Legislativo el Proyecto de Decreto previsto en el dictamen.

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañera Diputada.

Respetable Asamblea Legislativa de conformidad a lo dispuesto por el Artículos 130 fracción II y 140 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, esta Presidencia somete a debate en lo general el dictamen que se ha dado a conocer, por lo que les solicito a las y los Diputados integrantes de esta Asamblea, tengan la amabilidad de indicar el sentido de su intervención, y para tal efecto pregunto a Ustedes, Compañeras y Compañeros Legisladores, si desean participar.

**DIPUTADO JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ**

Yo Diputado.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Quien, perdón.

A favor o en contra.

**DIPUTADO JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ**

A favor.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**



Adelante Compañero Diputado Jasso.

**DIPUTADO JUAN LUIS JASSO HERNANDEZ**

Con su permiso Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Adelante, amigo.

**DIPUTADO JUAN LUIS JASSO HERNANDEZ**

Muchas gracias.

Hoy es un día histórico, después de muchos años de rezago, por fin estamos a punto de dar un verdadero paso gigante. Hoy en una sola fuerza el Poder Ejecutivo, Legislativo y el Judicial brindaremos a la ciudadanía un mejor acceso a la justicia. Es importante reconocer el esfuerzo que se ha hecho por mantener la seguridad en Aguascalientes; lo que ahora nos falta es complementar esa seguridad con acciones que encaminen a la ciudadanía a acceder a la justicia. Urge una reestructuración en el Poder Judicial ya que tenemos un modelo de justicia diseñado para atender a la mitad de la población que hoy tenemos.

Muchos nos hemos quejado del rezago que tienen actualmente todos los juzgados en nuestro estado, especialmente los juzgados mixtos que tardan hasta tres meses en acordar una sola promoción. Debido a la falta de jueces y magistrados, urge también implementar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en estos procedimientos para dar agilidad.

Partiendo de un análisis jurídico profundo de las necesidades actuales de la población, hoy vengo a confirmar que la nueva estructura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que se propone es viable, estoy a favor.

Pero también quiero aclarar que tanto nosotros como representantes populares, así como la misma población estaremos muy pendientes del



desempeño de quienes tengan la titularidad en estas magistraturas, para que cumplan efectivamente con la demanda del pueblo, estaremos exigiendo que desempeñen su función, pues el día de hoy el pueblo demanda justicia y es precisamente lo que estamos obligados a garantizar.

En el mismo sentido, coincido en la viabilidad de crear una Sala Constitucional Local, una sala conformada por los magistrados designados que nos va a permitir darle la mayor certeza jurídica y supremacía a nuestra Constitución Local, ya que podemos tener la mejor constitución política local, pero si no hay un órgano que garantice su respeto y cumplimiento todos nuestros derechos como hidrocálidos quedarían en riesgo de ser vulnerados.

Tenemos que hacer equipo para granizar una justicia eficiente, garantista y con perspectiva de género, que tengamos un poder judicial independiente y transparente. Implementar un Servicio Profesional de Carrera Judicial, ya que es la única forma de asegurar que los profesionistas adscritos al Poder Judicial del Estado cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñarse de manera óptima y se puedan intercambiar mejores prácticas entre sí.

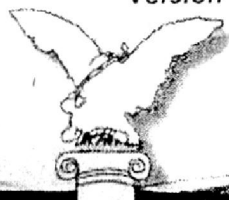
“El compromiso de corazón, de todos nosotros los Legisladores debe ir más allá de las diferencias políticas y partidistas, nuestro compromiso siempre deberá ser con el pueblo, pues como todos lo debemos tener bien claro, a nosotros nos pusieron aquí para legislar en su beneficio, es así entonces, que desde la gestión de un gobierno y de una legislatura, estamos ante la responsabilidad política y moral de reparar esa injusticia.

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañero Diputado.

Agotada la deliberación del tema, se cierra el debate, por lo que se procede conforme a lo establecido por los Artículos 145 y 146 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, y con la finalidad de llevar a cabo la votación nominal sobre el dictamen de referencia, solicito a la Diputada



Primera Secretaria Gladys Adriana Ramírez Aguilar, se sirva a nombrar a las y los Ciudadanos Legisladores, a efecto de que el Segundo Secretario, el Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada, haga el favor de registrar el sentido de los votos y nos informe el resultado correspondiente.

Compañeros Diputados, pueden proceder.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Con su permiso Diputado Presidente.

Diputado José de Jesús Altamira Acosta...me abstengo;  
Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo... a favor;  
Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada...a favor;  
Diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño...a favor;  
Diputada Ana Laura Gómez Calzada... en contra;  
Diputado Jaime González de León... a favor;  
Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba... a favor;  
Diputado Juan Luis Jasso Hernández... a favor de la justicia;  
Diputada Genny Janeth López Valenzuela... a favor;  
Diputada Irma Karola Macías Martínez... a favor;  
Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco... a favor;  
Diputado Fernando Marmolejo Montoya... a favor;  
Diputada Sanjuana Martínez Meléndez... a favor;  
Diputada Alma Hilda Medina Macías...a favor;  
Diputado Arturo Piña Alvarado... a favor;  
Diputada Laura Patricia Ponce Luna... a favor;  
La de la voz...a favor;  
Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández... a favor de una impartición de justicia pronta y expedita;  
Diputado Juan Carlos Regalado Ugarte...me abstengo;  
Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas... a favor;  
Diputada Verónica Romo Sánchez... a favor;  
Diputado Francisco Sánchez Esparza... a favor;  
Diputada Jedsabel Sánchez Montes...a favor;  
Diputado Emanuelle Sánchez Nájera... a favor;  
Diputado Raúl Silva Perezchica...a favor;



Diputada Mayra Guadalupe Torres Mercado... a favor;  
Diputado Adán Valdivia López... a favor;

**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO  
CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA**

Diputado Presidente, le informo que el dictamen que se nos ha dado a conocer, es aprobado en lo general por la unanimidad de las y los Diputados, por la mayoría de las y los Diputados presentes con 24 votos a favor, un voto en contra y 2 abstenciones.

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañero Diputado.

Honorable Asamblea Legislativa, una vez aprobado el Dictamen en lo general, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 130 fracción II y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, esta Presidencia somete a debate en lo particular el Dictamen que se nos ha dado a conocer, por lo que pregunto a ustedes, si desean intervenir, indicando y por escrito la parte específica del dictamen que será objeto de su intervención, así mismo den a conocer la propuesta que plantearán al Pleno.

**DIPUTADA LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVINO**

Yo quisiera participar, Presidente.

**DIPUTADA YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS**

También yo Presidente, si me lo permite.

**DIPUTADO ADAN VALDIVIA LOPEZ**

También yo Presidente.



**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Leslie, Yoly y Adán.

**DIPUTADO JUAN CARLOS REGALADO UGARTE**

Yo también Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Juan Carlos.

Me puede decir Diputada Leslie que artículo o fracción se reserva.

**DIPUTADA LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVINO**

Sí, del artículo 27, la fracción que establece la facultad de crear la Ley Orgánica, lo cual parece limitativo al no hacer modificaciones, bueno esa.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Artículo 27, Ok.

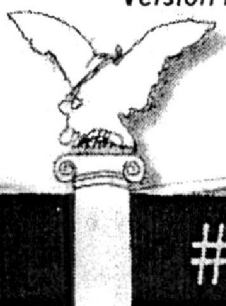
La Diputada Yolytzin, me puede decir que parte o artículo de fracción es la que se reserva.

**DIPUTADA YOLYTZIN ALELI RODRIGUEZ SENDEJAS**

Sí Presidente, el artículo 59 en el último párrafo.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias.



La de la voz en representación del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la reserva en lo particular el dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la 733 que estamos discutiendo.

Del artículo 27, la fracción XXXVI, establece la facultad de crear la Ley Orgánica, lo cual nos parece limitativo a no hacer modificaciones de esta ni de los otros ordenamientos que coadyuven en su función, por lo que se sugiere ampliar la redacción conservando el objetivo de la promovente; y

Modificar el párrafo 2 del artículo 51, con el objetivo de evitar confusión y brindar certeza jurídica se propone para incluir la mención del Consejo de la Judicatura como parte del Poder Judicial del Estado.

Es cuanto

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Respetable Asamblea Legislativa, conforme al artículo 143 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Presidencia somete a debate la propuesta en lo particular que se ha dado a conocer, por lo que pregunto a ustedes, si desean intervenir, en el debate de la propuesta en lo particular.

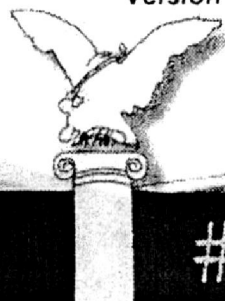
Acto seguido, se cierra el debate de la propuesta en lo particular que se nos ha dado a conocer, por lo que se procede conforme a lo establecido por los Artículos 143 Párrafo Segundo, 145 y 146 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y con la finalidad de llevar a cabo la votación nominal de la Propuesta de la Diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño, solicito a la Diputada Primera Secretaria Gladys Adriana Ramírez Aguilar, se sirva nombrar a las y los Ciudadanos Legisladores a efecto de que el Segundo Secretario el Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada, haga el favor de registrar el sentido de los votos, e informe el resultado a esta Presidencia.

Pueden proceder Compañeros Diputados.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

*Versión Estenográfica, Décima Séptima Sesión Ordinaria, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.*

*Página 30 de 53*



**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Con su permiso Diputado Presidente.

Diputado José de Jesús Altamira Acosta... me abstengo;  
Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo... a favor;  
Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada... en pro;  
Diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño... a favor;  
Diputada Ana Laura Gómez Calzada... a favor;  
Diputado Jaime González de León... a favor;  
Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba... a favor;  
Diputado Juan Luis Jasso Hernández... a favor;  
Diputada Genny Janeth López Valenzuela... a favor;  
Diputada Irma Karola Macías Martínez... a favor;  
Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco... a favor;  
Diputado Fernando Marmolejo Montoya... a favor;  
Diputada Sanjuana Martínez Meléndez... a favor;  
Diputada Alma Hilda Medina Macías... a favor;  
Diputado Arturo Piña Alvarado... a favor;  
Diputada Laura Patricia Ponce Luna... a favor;  
La de la voz... a favor;  
Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández... a favor;  
Diputado Juan Carlos Regalado Ugarte... a favor;  
Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas... (Inaudible);  
Diputada Verónica Romo Sánchez... a favor;  
Diputado Francisco Sánchez Esparza... a favor;  
Diputada Jedsabel Sánchez Montes... a favor;  
Diputado Emanuelle Sánchez Nájera... a favor;  
Diputado Raúl Silva Perezchica... a favor;  
Diputada Mayra Guadalupe Torres Mercado... a favor;  
Diputado Adán Valdivia López... a favor;

**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO  
CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA**

Señor Presidente, con su permiso. Le informo que la reserva en lo particular que se nos ha dado a conocer es aprobada en lo general por la mayoría de las y los Diputados presentes con 26 votos a favor y una abstención.



Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Aprobada que fue la presente propuesta de reserva en lo particular, considérese su contenido para el Decreto respectivo.

Diputada Yolytzin, tiene el uso de la voz.

**DIPUTADA YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS**

Gracias Presidente.

La de la voz, en mi carácter de integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 16 fracción III, 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de este Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la reserva lo particular al artículo 59 previsto en el dictamen que resuelve la iniciativa que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional de este Estado, registrada con el expediente legislativo 733, para quedar como sigue:

Sería la adición al artículo 59 en el último párrafo. Para quedar de la siguiente manera:

Quién se haya desempeñado como Fiscal General del Estado, no podrá ser reelecto en el cargo.

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**



Respetable Asamblea Legislativa, conforme al artículo 143 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Presidencia somete a debate la propuesta en lo particular que se ha dado a conocer, por lo que pregunto a ustedes, si desean intervenir, en el debate de la propuesta en lo particular.

Acto seguido, se cierra el debate de la propuesta en lo particular que se nos ha dado a conocer, por lo que se procede conforme a lo establecido por los Artículos 143 Párrafo Segundo, 145 y 146 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y con la finalidad de llevar a cabo la votación nominal de la Propuesta de la Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas, solicito a la Diputada Primera Secretaria Gladys Adriana Ramírez Aguilar, se sirva nombrar a las y los Ciudadanos Legisladores a efecto de que el Segundo Secretario el Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada, haga el favor de registrar el sentido de los votos, e informe el resultado a esta Presidencia de la votación correspondiente.

Pueden proceder Compañeros Diputados.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Con su permiso Diputado Presidente.

Diputado José de Jesús Altamira Acosta...me abstengo;  
Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo... a favor;  
Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada...en pro;  
Diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño...a favor;  
Diputada Ana Laura Gómez Calzada... a favor;  
Diputado Jaime González de León... a favor;  
Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba... a favor;  
Diputado Juan Luis Jasso Hernández... a favor;  
Diputada Genny Janeth López Valenzuela... a favor;  
Diputada Irma Karola Macías Martínez... a favor;  
Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco... a favor;  
Diputado Fernando Marmolejo Montoya... a favor;  
Diputada Sanjuana Martínez Meléndez... a favor;  
Diputada Alma Hilda Medina Macías...a favor;



Diputado Arturo Piña Alvarado... a favor;  
Diputada Laura Patricia Ponce Luna... a favor;  
La de la voz...a favor;  
Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández... a favor;  
Diputade Juan Carlos Regalado Ugarte...a favor;  
Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas... a favor;  
Diputada Verónica Romo Sánchez... a favor;  
Diputado Francisco Sánchez Esparza... a favor;  
Diputada Jedsabel Sánchez Montes...a favor;  
Diputado Emanuelle Sánchez Nájera... a favor;  
Diputado Raúl Silva Perezchica...a favor;  
Diputada Mayra Guadalupe Torres Mercado... a favor;  
Diputado Adán Valdivia López... a favor;

**DIPUTADO SEGUNDO SEGREARIO  
CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA**

Diputado Presidente, le informo que la reserva en lo particular que se nos ha dado a conocer es aprobada en lo general por la mayoría de las y los Diputados presentes con 26 votos a favor y una abstención.

Es cuanto.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Aprobada que fue la presente propuesta de reserva en lo particular, considérese su contenido para el Decreto respectivo.

En el siguiente punto del orden del día, le cedo el uso de la voz al Diputado, al Diputade Juan Carlos para su intervención.

**DIPUTADO JUAN CARLOS REGALADO UGARTE**

Con su permiso Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**



Adelante Compañere.

**DIPUTADO JUAN CARLOS REGALADO UGARTE**

Su servidor, en representación del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentamos la siguiente reserva en lo particular.

A fin de evitar suspicacias de la opinión pública de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado no tenga la autonomía procesal y presupuestal necesaria, se sugiere que la titularidad de las Magistraturas sea por el Congreso del Estado, lo que dotara de imparcialidad e Independencia el proceso de selección de las Magistraturas.

Para efecto de ello, este, se propone una reforma al artículo 50 B, quedando en la siguiente manera:

Artículo 50 B.- Para ser titular de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa, se sugiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de acuerdo con el artículo 53 de esta Constitución.

Las personas que titulares las Magistraturas del Tribunal de Justicia administrativa se elegirán de la forma siguiente:

1.- 30 días antes de concluir el período para el cual fue designada la persona titular de la Magistratura o en su caso a partir de su ausencia definitiva, el Congreso del Estado tendrá 15 días naturales para integrar una lista de cinco personas candidatas, aprobada por las dos terceras partes de las personas que titulares de las diputaciones que integran el Congreso del Estado, misma que enviara al poder ejecutivo.

II.- Recibida la lista a qué se refiere la fracción anterior, el Poder Ejecutivo formulara una terna y la remitirá al Congreso del Estado en un plazo no mayor a 5 días naturales contados a partir de que haya recibido la lista de personas candidatas. Si el Poder Ejecutivo no recibe la lista en el plazo señalado en la fracción primera, enviara libremente al Congreso del Estado una terna.



III.- Recibida la terna por el Congreso del Estado, se turnaran a la Comisión de Justicia para que previa comparecencia de las personas propuestas rindan el informe respectivo y el pleno designa a la persona titular de la Magistratura con el voto de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso. La designación deberá realizarse en el plazo de 8 días naturales contados a partir de que el Congreso reciba la terna. En caso de que el Poder Ejecutivo no envíe la terna al Congreso del Estado, este tendrá 5 días para designar la persona titular de la Magistratura, de entre los candidatos de la lista que señale la fracción primera, si el Congreso del Estado no hace la designación en el plazo establecido, El Poder Ejecutivo en un término no mayor a 5 días naturales, designará a la persona titular de la Magistratura de entre las y los candidatos que integran la lista referida en la fracción primera o en su caso de la terna respectiva.

IV.- Las ausencias de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa mayores a 3 meses, se suplirá con una persona interina que ocupará la Magistratura designada conforme al procedimiento establecido en este artículo. Las ausencias menores a 3 meses serán suplidas conforme a lo que disponga la Ley Orgánica.

Y con el objetivo de evitar confusión en los ordenamientos secundarios y brindar certeza jurídica, se propone que la organización del Supremo Tribunal de Justicia se mantenga en el artículo 52 de la Constitución, cómo se encuentra en el texto vigente, pero con las modificaciones propuestas, además de organizar la redacción para modificación del párrafo segundo para incluir la mención del Consejo de la Judicatura como parte del Poder Judicial del Estado, además de armonizar los numerales de forma que sea más orgánica la integración de los mismos.

Es cuanto Diputado Presidente.

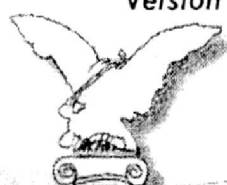
**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañere Diputado.

Acto seguido, respetable Asamblea Legislativa, conforme al artículo 143 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

*Versión Estenográfica, Décima Séptima Sesión Ordinaria, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.*

*Página 36 de 53*



esta Presidencia somete a debate la propuesta en lo particular que se ha dado a conocer, por lo que pregunto a ustedes, si desean intervenir, en el debate de la propuesta en lo particular.

Acto seguido, se cierra el debate de la propuesta en lo particular que se nos ha dado a conocer, por lo que se procede conforme a lo establecido por los Artículos 143 Segundo Párrafo, 145 y 146 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y con la finalidad de llevar a cabo la votación nominal de la Propuesta del Diputado Juan Carlos Regalado Ugarte, solicito a la Diputada Primera Secretaria Gladys Adriana Ramírez Aguilar, se sirva nombrar a las y los Ciudadanos Legisladores a efecto de que el Segundo Secretario el Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada, haga el favor de registrar el sentido de los votos, e informe el resultado a esta Presidencia.

Pueden proceder Compañeros Secretarios.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Con su permiso Diputado Presidente.

Diputado José de Jesús Altamira Acosta... me abstengo;  
Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo... en contra;  
Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada... en contra;  
Diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño... a favor;  
Diputada Ana Laura Gómez Calzada... a favor;  
Diputado Jaime González de León... en contra;  
Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba... en contra;  
Diputado Juan Luis Jasso Hernández... a favor;  
Diputada Genny Janeth López Valenzuela... en contra;  
Diputada Irma Karola Macías Martínez... a favor;  
Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco... en contra;  
Diputado Fernando Marmolejo Montoya... en contra;  
Diputada Sanjuana Martínez Meléndez... en contra;  
Diputada Alma Hilda Medina Macías... en contra;  
Diputado Arturo Piña Alvarado... a favor;  
Diputada Laura Patricia Ponce Luna... en contra;  
La de la voz... en contra;



Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández... en contra;  
Diputade Juan Carlos Regalado Ugarte... a favor;  
Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas... (Inaudible);  
Diputada Verónica Romo Sánchez... en contra;  
Diputado Francisco Sánchez Esparza... en contra;  
Diputada Jedsabel Sánchez Montes... en contra;  
Diputado Emanuelle Sánchez Nájera... (Inaudible);  
Diputado Raúl Silva Perezchica... en contra;  
Diputada Mayra Guadalupe Torres Mercado... en contra;  
Diputado Adán Valdivia López... en contra;

**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO  
CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA**

Diputado Presidente, le informo que la reserva que se nos ha dado a conocer es rechazada por la mayoría de las y los Diputados presentes con 6 votos a favor, 18 votos en contra y 2 abstenciones.

Es cuanto Diputado.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

En virtud de no haber sido aprobada la reserva en lo particular que se nos ocupa, archívesela misma sin considerar su contenido para el decreto respectivo.

Diputado Jasso.

**DIPUTADO JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ**

Diputado Presidente.

Retiro mis reservas.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**



Diputada Karola.

**DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ**

La reserva en lo particular, respecto del dictamen que resuelve la iniciativa de diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, reservando para el efecto la fracción I del Artículo 56 B, que es:

El artículo 56 B.- La Controversia Constitucional procede dentro del plazo de 30 días naturales, contra los actos, disposiciones generales u omisiones absolutas que violen la Constitución local, entre los siguientes poderes y órganos de la entidad federativa:

El Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado o en su caso, la Comisión Permanente;

Quedando:

El Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado o en su caso, la Diputación Permanente.

Es cuanto.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Respetable Asamblea Legislativa, conforme al artículo 143 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Presidencia somete a debate la propuesta en lo particular que se ha dado a conocer, por lo que pregunto a ustedes, si desean intervenir, en el debate de la propuesta en lo particular.

Acto seguido, se cierra el debate de la propuesta en lo particular que se nos ha dado a conocer, por lo que se procede conforme a lo establecido por los Artículos 143 Párrafo Segundo, 145 y 146 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y con la finalidad de llevar a cabo la votación nominal de la Propuesta de la Diputada Irma Karola Macías Martínez, solicito a la Diputada Primera Secretaria Gladys Adriana Ramírez Aguilar, se sirva nombrar a las y los Ciudadanos Legisladores a efecto de que el Segundo Secretario el



Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada, haga el favor de registrar el sentido de los votos, e informe el resultado a esta Presidencia de la votación correspondiente.

Pueden proceder Compañeros Diputados.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Con su permiso Diputado Presidente.

Diputado José de Jesús Altamira Acosta...me abstengo;  
Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo... a favor;  
Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada...en pro;  
Diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño...a favor;  
Diputada Ana Laura Gómez Calzada... a favor;  
Diputado Jaime González de León... a favor;  
Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba... a favor;  
Diputado Juan Luis Jasso Hernández... a favor;  
Diputada Genny Janeth López Valenzuela... a favor;  
Diputada Irma Karola Macías Martínez... a favor;  
Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco... a favor;  
Diputado Fernando Marmolejo Montoya... a favor;  
Diputada Sanjuana Martínez Meléndez... a favor;  
Diputada Alma Hilda Medina Macías...a favor;  
Diputado Arturo Piña Alvarado... a favor;  
Diputada Laura Patricia Ponce Luna... (Inaudible);  
Diputada Laura Patricia Ponce Luna... a favor;  
La de la voz...a favor;  
Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández... a favor;  
Diputade Juan Carlos Regalado Ugarte...a favor;  
Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas... a favor;  
Diputada Verónica Romo Sánchez... a favor;  
Diputado Francisco Sánchez Esparza... a favor;  
Diputada Jedsabel Sánchez Montes...a favor;  
Diputado Emanuelle Sánchez Nájera... a favor;  
Diputado Raúl Silva Perezchica...a favor;  
Diputada Mayra Guadalupe Torres Mercado... a favor;



Diputado Adán Valdivia López... a favor;

**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO  
CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA**

Diputado Presidente, le informo que la reserva que se nos ha dado a conocer es aprobada por la mayoría de las y los Diputados presentes con 26 votos a favor y una abstención.

Es cuanto.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañero Diputado.

Aprobada que fue la presente propuesta de reserva en lo particular, considérese su contenido para el Decreto respectivo.

Compañero Piña, tiene el uso de la voz.

**DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO**

Gracias Presidente.

Reserva en lo Particular respecto al dictamen que resuelve la iniciativa de diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes registrada con el Expediente Legislativo Número LXV\_733.

Reservando para tal efecto el párrafo primero del Artículo 55.  
Para mejorar la redacción, y referirse con certeza a Jueces y Juezas como personas titulares de los juzgados. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 55.- Los Juzgados estarán a cargo de las personas titulares que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial; las personas aspirantes a ocupar los cargos referidos, deberán cumplir con los



requisitos establecidos para ser titular de una Magistratura, a excepción de la edad y experiencia profesional que se fijan en las leyes secundarias correspondientes.

Es cuanto Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañero Diputado.

Respetable Asamblea Legislativa, conforme al artículo 143 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Presidencia somete a debate la propuesta en lo particular que se ha dado a conocer, por lo que pregunto a ustedes, si desean intervenir, en el debate de la propuesta en lo particular.

Acto seguido, se cierra el debate de la propuesta en lo particular que se nos ha dado a conocer, por lo que se procede conforme a lo establecido por los Artículos 143 Párrafo Segundo, 145 y 146 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y con la finalidad de llevar a cabo la votación nominal de la Propuesta del Diputado Arturo Piña Alvarado, solicito a la Diputada Primera Secretaria Gladys Adriana Ramírez Aguilar, se sirva nombrar a las y los Ciudadanos Legisladores a efecto de que el Segundo Secretario el Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada, haga el favor de registrar el sentido de los votos, e informe el resultado a esta Presidencia de la votación correspondiente.

Pueden proceder Compañeros Diputados.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Con su permiso Diputado Presidente.

Diputado José de Jesús Altamira Acosta...me abstengo;  
Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo... (Inaudible);  
Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada... (Inaudible);



Diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño... a favor;  
Diputada Ana Laura Gómez Calzada... a favor;  
Diputado Jaime González de León... a favor;  
Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba... a favor;  
Diputado Juan Luis Jasso Hernández... a favor de la reserva;  
Diputada Genny Janeth López Valenzuela... a favor;  
Diputada Irma Karola Macías Martínez... a favor;  
Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco... a favor;  
Diputado Fernando Marmolejo Montoya... a favor;  
Diputada Sanjuana Martínez Meléndez... a favor;  
Diputada Alma Hilda Medina Macías... a favor;  
Diputado Arturo Piña Alvarado... a favor;  
Diputada Laura Patricia Ponce Luna... a favor;  
La de la voz... a favor;  
Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández... a favor;  
Diputado Juan Carlos Regalado Ugarte... a favor;  
Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas... a favor;  
Diputada Verónica Romo Sánchez... a favor;  
Diputado Francisco Sánchez Esparza... a favor;  
Diputado Emanuelle Sánchez Nájera... a favor;  
Diputada Jedsabel Sánchez Montes... a favor;  
Diputado Raúl Silva Perezchica... a favor;  
Diputada Mayra Guadalupe Torres Mercado... a favor;  
Diputado Adán Valdivia López... a favor;

**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO  
GUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA**

Diputado Presidente, le informo que la reserva que se nos ha dado a conocer es aprobada por la mayoría de las y los Diputados presentes con 26 votos a favor y una abstención.

Es cuanto.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Compañero Secretario.



Aprobada que fue la presente propuesta de reserva en lo particular, considérese su contenido para el Decreto respectivo.

Diputado Adán Valdivia, tiene el uso de la voz, Compañero.

**DIPUTADO ADÁN VALDIVIA LÓPEZ**

Gracias.

Con su permiso Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Échele.

**DIPUTADO ADÁN VALDIVIA LÓPEZ**

Quien suscribe Adán Valdivia López, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente reserva en lo particular al Dictamen 733\_20062023, que resuelve Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, al tenor de la siguiente:

El texto legislativo propuesto parte de la premisa de que el Poder Judicial en el Estado de Aguascalientes desempeña un papel fundamental en la preservación del Estado de derecho y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. No obstante, es evidente que existen desafíos y deficiencias en su funcionamiento que requieren ser abordados de manera urgente.



Para ello, la promovente presenta un Proyecto que tiene como propósitos fundamentales alcanzar el pleno reconocimiento constitucional del derecho a una justicia eficiente, garantista y con perspectiva de género, así como la promoción de la independencia y transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Para alcanzar ese objetivo, la iniciativa analizada propone, como objetivos generales, los siguientes:

Generar un nuevo diseño del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes para lograr su optimización funcional y orgánica; para ello, se propone aumentar de 7 a 11 el número total de magistraturas que lo componen.

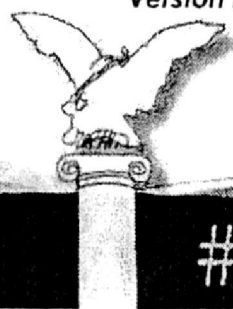
Esta propuesta no se basa únicamente en el crecimiento poblacional del Estado, sino también en el crecimiento exponencial de la demanda social en materia de impartición de justicia.

Las y los magistrados serán designados siguiendo el principio de paridad de género y durarán un periodo de 7 años en el cargo, con la posibilidad de ser ratificados por otro periodo de igual duración.

b) Fortalecimiento del Consejo de la Judicatura para lograr mecanismos de profesionalización del capital humano dedicado al servicio de la impartición de justicia.

c) Fortalecimiento de las herramientas para generar eficiencia, eficacia y calidez en la impartición de justicia cotidiana para acercarla a la población y lograr que los aguascalentenses sientan un cambio profundo en su acceso a la justicia y una transformación profunda en la forma en que se resuelven sus conflictos.

d) Instrumentación de un nuevo sistema de justicia constitucional que permita garantizar la vigencia de todos los derechos humanos contenidos en la Constitución del Estado de Aguascalientes acudiendo a la justicia local y con procedimientos expeditos y sencillos a los que la población pueda acceder fácilmente y que, además, permitan fortalecer el régimen de Derecho del Estado y garanticen el equilibrio constitucional entre los poderes del Estado.



Para todo ello, la promovente sometió a nuestra consideración un extenso proyecto de reformas a la Constitución Local que fue debatido y analizado tanto en espacios de reflexión social como en el seno de esta Legislatura.

Después de esos trabajos se alcanzaron los acuerdos suficientes para aprobar el dictamen que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea. Sin embargo, para fortalecer el proyecto y asegurar que sus disposiciones alcancen los objetivos planteados y sean el detonante de los cambios profundos que se proponen, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, las propuestas de modificación que se contienen en el presente documento:

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de este Pleno Legislativo el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 50-A del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50-A. El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer, conforme a la ley, su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; este Tribunal será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios, y los particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 50-B del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50-B. ...

Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se elegirán, de manera escalonada, de la siguiente forma:

...

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el artículo 51 del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. ...

...



El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. De entre las personas titulares de las Magistraturas, una será titular de su Presidencia; tres integrarán la Sala Penal; tres la Sala Civil; tres la Sala Familiar y una diversa encabezará la Magistratura de la Sala Unitaria de Justicia Integral para Adolescentes. Cuando se requiera habilitar una diversa materia por disposición de la ley, la Ley Orgánica del Poder Judicial fijará las bases para su conocimiento por parte del Pleno o las Salas del Supremo Tribunal.

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el artículo 55 del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. ...

...

Párrafo I. Habrá, por lo menos, cinco partidos judiciales en el Estado. La ley establecerá los mecanismos para la creación de nuevos partidos judiciales. En los municipios que no sean sede de partido habrá una Unidad de Justicia que funcionará, al menos, como oficialía de partes, sede de audiencias, auxiliar de actuaría y recinto de auxilio en acceso a tecnologías de la información y comunicaciones.

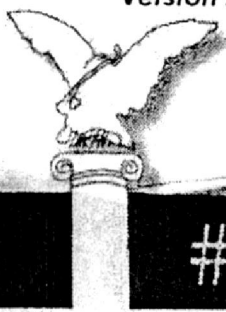
ARTÍCULO QUINTO: Se modifica el artículo segundo transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Hasta en tanto se emita la legislación secundaria necesaria para la instrumentación del presente Decreto, se seguirán aplicando las disposiciones que rigen la impartición de justicia administrativa, entre ellas, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Hasta en tanto entre en funcionamiento el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, seguirá funcionando la Sala Administrativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO: Se modifica el artículo tercero transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

TERCERO: Las personas que actualmente ocupan las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, conservaran sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación



aplicable al momento de su designación. Los Magistrados del Poder Judicial del Estado integrantes de la Sala Administrativa a la entrada en vigor del presente decreto, conservarán sus derechos en los términos dispuestos en la Constitución y en la legislación aplicable al momento de su designación, e integrarán Pleno.

La persona que ocupa la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrá en el cargo por el periodo de su designación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modifica el artículo cuarto transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

CUARTO: Para la designación de las vacantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, que se derivan del presente decreto, por única ocasión en tanto se instala el Consejo de la Judicatura, la persona titular del Poder Ejecutivo formulará las ternas, sin la intervención del Consejo de la Judicatura. Para la integración de las ternas, la persona titular del poder ejecutivo observara los criterios establecidos en el artículo 116, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO OCTAVO: Se modifica el artículo quinto transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

QUINTO: La propuesta de ternas para las vacantes de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes deberán estar formuladas por la persona titular del Poder Ejecutivo en un periodo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Hasta en tanto quede integrado el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes en los términos previstos en este decreto, el Poder Judicial del Estado funcionará con la integración de Pleno existente a la entrada en vigor de esta reforma.

ARTÍCULO NOVENO: Se modifica el artículo sexto transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

SEXTO: El Congreso del Estado deberá iniciar el proceso de designación de las magistraturas vacantes que le sea, que se proponga la persona titular del Poder Ejecutivo en el momento en que las reciba. Ese proceso de designación deberá quedar concluido en un plazo máximo de 30 días naturales. De ser el



caso, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones para tratar este asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se modifica el artículo séptimo transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

SÉPTIMO: ...

Para la integración de la primera conformación del Consejo de la Judicatura y en tanto entra en operación el sistema de evaluación del servicio profesional de carrera judicial previsto en este Decreto, el nombramiento del Consejero designado de entre los jueces del Poder Judicial recaerá en el Juez de mayor antigüedad en el cargo de juez.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se modifica el artículo octavo transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

OCTAVO: A fin de salvaguardar el orden público e interés social que involucra el respeto a una tutela judicial efectiva y hasta en tanto se integre el Consejo de la Judicatura del Estado y se emita la ley secundaria correspondiente, el Poder Judicial del Estado, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de manera fundada y motivada y en respeto a las garantías jurisdiccionales, deberá hacer efectivo lo dispuesto por su artículo 55, fracción II, en los supuestos que por excepción así se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se modifica el artículo décimo quinto transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

DÉCIMO QUINTO: El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas y expedir las nuevas normas que sean necesarias para el funcionamiento de los órganos y procedimientos previstos en el presente Decreto en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que deberán quedar aprobadas las modificaciones legales correspondientes, entre ellas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial, la Ley del Servicio Profesional Ministerial, a la defensoría y al organismo de servicios periciales, la legislación en materia de seguridad privada y video vigilancia y, en general, las normas que sean necesarias para la instrumentación del presente Decreto, considerando la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



El Congreso, en la legislación secundaria, deberá emitir las reglas relacionadas con el procedimiento de evaluación para el proceso de ratificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se modifica el artículo décimo noveno transitorio del proyecto de dictamen para quedar como sigue:

DÉCIMO NOVENO: Los derechos laborales del personal que, con su consentimiento, se transfiera del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes al Tribunal de Justicia Administrativa, no se verán afectados.

Es cuanto Compañero Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias Diputado Adán Valdivia.

Respetable Asamblea Legislativa, conforme al artículo 143 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Presidencia somete a debate la propuesta en lo particular que se ha dado a conocer, por lo que pregunto a ustedes, si desean intervenir, en el debate de la propuesta en lo particular.

Acto seguido, se cierra el debate de la propuesta en lo particular que se nos ha dado a conocer, por lo que se procede conforme a lo establecido por los Artículos 143 Segundo Párrafo, 145 y 146 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y con la finalidad de llevar a cabo la votación nominal de la Propuesta del Diputado Adán Valdivia López, solicito a la Diputada Primera Secretaria Gladys Adriana Ramírez Aguilar, se sirva nombrar a las y los Ciudadanos Legisladores a efecto de que el Segundo Secretario el Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada, haga el favor de registrar el sentido de los votos, e informe el resultado a esta Presidencia de la votación correspondiente.

Pueden proceder Compañeros Secretarios.

**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA  
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**



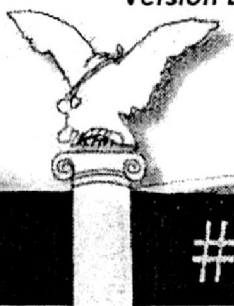
Con el permiso de la Presidencia.

Diputado José de Jesús Altamira Acosta... me abstengo;  
Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo... a favor;  
Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada... en pro;  
Diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño... en contra;  
Diputada Ana Laura Gómez Calzada... me abstengo;  
Diputado Jaime González de León... a favor;  
Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba... a favor;  
Diputado Juan Luis Jasso Hernández... me abstengo;  
Diputada Genny Janeth López Valenzuela... a favor;  
Diputada Irma Karola Macías Martínez... a favor;  
Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco... a favor;  
Diputado Fernando Marmolejo Montoya... me abstengo, también;  
Diputada Sanjuana Martínez Meléndez... (Inaudible);  
Diputada Alma Hilda Medina Macías... a favor;  
Diputado Arturo Piña Alvarado... me abstengo;  
Diputada Laura Patricia Ponce Luna... a favor;  
La de la voz... a favor;  
Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández... a favor;  
Diputado Juan Carlos Regalado Ugarte... en contra;  
Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas... (Inaudible);  
Diputada Verónica Romo Sánchez... a favor;  
Diputado Francisco Sánchez Esparza... a favor;  
Diputada Jedsabel Sánchez Montes... a favor;  
Diputado Emanuelle Sánchez Nájera... a favor;  
Diputado Raúl Silva Perezchica... a favor;  
Diputada Mayra Guadalupe Torres Mercado... a favor;  
Diputado Adán Valdivia López... a favor;

**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO  
CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA**

Con su venia Presidente, le informo que la reserva que nos ha dado a conocer el Diputado Adán Valdivia López, es aprobado por la mayoría de las y los Diputados presentes con 19 votos a favor, 2 votos en contra y 6 abstenciones.

Es cuanto.



**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias.

Aprobada que fue la presente propuesta de reserva en lo particular, considérese su contenido para el Decreto respectivo.

Agotados que fueron las propuestas en lo particular. Así, el Dictamen de referencia, queda aprobado tanto en lo general como en lo particular, por lo que le solicito a la Diputada Primera Secretaria y al Diputado Segundo Secretario de esta Mesa Directiva, expedir el Decreto respectivo y procédase de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del estado de Aguascalientes.

IV.- al XV.- (...)

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

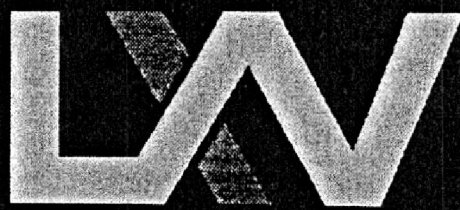
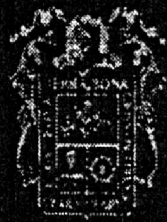
En virtud que fueron desahogados los puntos del Orden del Día, me permito citar a la Sesión Solemne que llevaremos a cabo en punto de las 13 horas, de las 13:45 horas, del día de hoy jueves 29 de junio del 2023, en este Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Reanudamos en 3 minutos.

Para clausurar, siendo las 13:43, 13 con 43 minutos del jueves 29 de junio del presente año, declaro clausurados los trabajos de la presente Sesión.

Nos vemos en tres minutos.





— LEGISLATURA —

H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



Encuétranos como  
**hcongresoags**

[www.congresoags.gob.mx](http://www.congresoags.gob.mx)